
Universidad de Navarra
Facultad Derecho Canónico

Eduardo José GUERRERO PÉREZ

Los protagonistas de la revista
Ivs Canonicvm

Extracto de la Tesis Doctoral presentada en la
Facultad Derecho Canónico de la Universidad de Navarra

Pamplona
2010-2011

Ad normam Statutorum Facultatis Iuris Canonici Universitatis Navarrensis,
perlegimus et adprobavimus

Pampilonae, die 15 mensis februarii anni 2012

Dr. Antonius VIANA

Dr. Thomas RINCÓN

Coram tribunali, die 25 mensis novembris anni 1994, hanc
dissertationem ad Lauream Candidatus palam defendit

Secretarius Facultatis
Sr. D. Eduardus FLANDES

Cuadernos Doctorales de la Facultad de Derecho Canónico

Vol. 24, n. 5

Los protagonistas de la revista *Ivs Canonicvm**

Eduardo José GUERRERO PÉREZ

Sumario. INTRODUCCIÓN. I. LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA REVISTA. A. Los órganos directivos: A.1. La Cancillería y el Rectorado de la Universidad de Navarra. San Josemaría Escrivá de Balaguer y Mons. Álvaro del Portillo. A.2. La Facultad de Derecho Canónico y el Instituto Martín de Azpilcueta. *Ivs CANONICVM* y su Consejo de Redacción. José Orlandis, Amadeo de Fuenmayor y Carmelo de Diego. B. La dirección de la Revista: B.1. La función directiva de una publicación. B.2. Pedro Lombardía (1961-1970 y 1974-1977). B.3. Javier Hervada (1970-1974). B.4. Tomás Rincón (1977-1990). B.5. Los Secretarios de la Revista. II. LOS COLABORADORES DE LA REVISTA. A. Colaboradores habituales y esporádicos: A.1. De la propia Facultad. A.2. De otros Centros de la Universidad de Navarra. A.3. Otros colaboradores. B. Algunos protagonistas de colaboraciones singulares. B.1. *El mayor jurista de todos los teólogos y el mayor teólogo de todos los juristas*: Martín de Azpilcueta, el *Doctor Navarro*. B.2. La importancia del conocimiento de la Historia: José Maldonado y Fernández del Torco. B.3. Metodología y fundamentación doctrinal en la canónica italiana: Vincenzo del Giudice, Orio Giacchi, Pietro Agostino D'Avack y Pietro Gismondi. B.4. El servicio a la Iglesia de un juez eclesiástico: León del Amo. B.5. Un universitario en el proceso codificador: Willy Onclin. B.6. La grandeza del oficio universitario: Álvaro d'Ors. B.7. Entre el positivismo puro y el iusnaturalismo: Hans Kelsen. C. Sociología de los colaboradores: C.1. El perfil sociológico de los colaboradores de *Ivs CANONICVM*. C.2. Origen geográfico y proyección internacional. C.3. Los colaboradores y su origen profesional. C.4. Condición personal de los colaboradores. C.5. Endogamia universitaria. III. *Ivs CANONICVM*: ESCUELA DE CANONISTAS. A. Los que llegaron de fuera para comenzar: A.1. 1961 o la primera hora. A.2. Otras incorporaciones. B. Las nuevas generaciones formadas en la Facultad de Derecho Canónico: B.1. Las primeras promociones y las generaciones sucesivas. B.2. *Ivs Ecclesiae* y la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Romano de la Santa Cruz. B.3. Escuela de canonistas. CONCLUSIONES. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

INTRODUCCIÓN

Cuando la Humanidad se dispone a iniciar el tercer milenio de nuestra era, la institución universitaria sigue siendo, si no la más, una de sus instituciones sociales más importantes, especialmente en los países culturalmente avanzados. Sea en sus formas más antiguas, que algunos sitúan en la

* Excerptum de la Tesis Doctoral dirigida por el Prof. Antonio Viana. Título: *Los protagonistas de la revista Ivs Canonicvm (1961-1990). La contribución de una revista universitaria al servicio del nuevo derecho de la iglesia*. Fecha de defensa 25.XI.1994

misma época clásica de la cultura griega, sea en su configuración más reciente que arrancando de los *Studia Generalia* medievales llega hasta las actuales Universidades, éstas instituciones han venido cumpliendo, con notable permanencia a lo largo de tantos siglos, una función social de singular trascendencia¹.

En primer lugar, las Universidades han sido tradicionalmente los órganos sociales encargados de conservar y transmitir a las sucesivas generaciones el conjunto de verdades y conocimientos adquiridos hasta entonces. Además de esta función comunicadora, las Universidades han sido y son las instituciones que más han contribuido al avance de las fronteras del saber, acrecentando los conocimientos de la humanidad con un progreso continuado que, en determinados períodos, ha registrado aceleraciones sorprendentes. Simultáneamente y estrechamente vinculada con las misiones de transmisión y creación de ciencia y cultura, la institución universitaria ha sido el hogar en el que se han formado, a lo largo de la Historia de Occidente, las personalidades más relevantes de la vida social, con independencia de que sus aportaciones personales al progreso hayan tenido o no como marco los propios recintos universitarios.

En los tiempos más recientes de este ya dilatado proceso, las publicaciones científicas han ido cumpliendo en la vida universitaria una función instrumental de la mayor importancia, como medio y soporte para la difusión de los conocimientos válidos recibidos del pasado y de los nuevos hallazgos realizados. Monografías y publicaciones periódicas permiten que se lleve a cabo un constante intercambio de conocimientos de la mayor importancia entre los miembros de la comunidad universitaria internacional y, en general, entre los estudiosos de los diversos saberes.

Se ha llegado a crear así en la comunidad científica de nuestros días una especie de *psicosis o mito de la publicación*, que muchos juzgan ya exagerado e incluso contraproducente por sus efectos perversos. Tal *psicosis* está llevando a estimar la importancia de la tarea investigadora realizada por los individuos casi exclusivamente en función del número y la calidad de las publicaciones científicas efectivamente realizadas. Es en efecto muy frecuente que la valoración de méritos científicos y académicos en concursos públicos se midan, sobre todo y casi únicamente, por las publicaciones realizadas y se han llegado a establecer clasificaciones *–ranking* de prestigio– entre las propias revistas

¹ Cf. A. MILLÁN PUELLES, *Universidad y Sociedad*, Madrid, 1976. El conjunto de esta obra ofrece una reflexión del mayor interés sobre la función social de la institución universitaria.

científicas, en función de lo que ha dado en llamarse su *índice de impacto* en el específico ámbito de conocimiento al que van dirigidas. Pero al margen de la patología que pueda producirse en este campo, nadie discute que las revistas científicas son hoy en todos los órdenes del saber –y más aún en las ciencias humanas y sociales– uno de los más importantes soportes de la transmisión y difusión del fruto de la investigación científica realizada.

En todo caso, hay que reconocer que, además del servicio que supone para la comunidad científica la posibilidad de conocer la tarea que viene realizando cada uno de los investigadores de la respectiva especialidad, el trabajo adicional de formular por escrito los frutos de la personal investigación contribuye a darle a ésta un valor añadido nada despreciable. Es innegable que el esfuerzo de fijar con precisión, de un modo inteligible para los demás colegas, las conclusiones del trabajo realizado acaba mejorándolo y dándole una perfección que va más allá de lo puramente formal y redundante también en beneficio del propio investigador. Hay mucho de cierto en la afirmación clásica de que el esfuerzo exigido por el cumplimiento de la función docente para explicar oralmente una materia –al igual que el de expresarla por escrito– acaban por contribuir tanto como el estudio personal a profundizar en la propia verdad porque no acaba de saberse ni entenderse bien aquello que no se puede explicar o escribir con claridad para los otros.

El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral que precisamente estudió el desarrollo de una revista científica universitaria, *IVS CANONICVM* en los treinta primeros años de su existencia. En sus páginas ha quedado reflejado, en buena medida, el trabajo de investigación realizado en el ámbito de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra por sus profesores. Pero, además, su contenido permite conocer la amplitud de las relaciones científicas y del intercambio de conocimientos establecido con otros investigadores o profesionales de áreas muy diversas –autoridades y jueces eclesiásticos, jueces civiles y otros profesionales del derecho, profesores universitarios de la ciencia canónica y de otras materias afines– y el alcance del diálogo científico –frecuentemente de carácter interdisciplinar– establecido en sus 22938 páginas, organizadas en XXX volúmenes y sesenta números.

Cualquier actividad humana se encuadra en un escenario preciso, delimitado por unas determinadas coordenadas de espacio y tiempo que, se reconozca o no, acaban siempre por condicionarla en buena medida. Toda la actividad del hombre sucede en el contexto general de la Historia Universal, que es como la gigantesca resultante del entrelazamiento de numerosas his-

torias particulares, de modo que siendo una es al mismo tiempo diversa y, por lo tanto, susceptible de ser contemplada con más detalle fijando la atención en cualquiera de sus diversas facetas. *IVS CANONICVM* surge en los comienzos de la segunda mitad del siglo XX y tiene unos antecedentes históricos inmediatos determinados por la evolución de la vida de la Iglesia y de su Derecho. Precisamente a principios de ese siglo, el 27 de mayo de 1917, Benedicto XV había promulgado el Código de Derecho Canónico, impulsado y realizado fundamentalmente en tiempos de su antecesor, S. Pío X. El análisis de *IVS CANONICVM* se ha hecho estableciendo inicialmente, de forma somera, el marco histórico eclesiástico e institucional en el que se desarrolla el período estudiado (1961-1990).

Señalamos en los siguientes párrafos los contenidos de la tesis doctoral, así como las partes de esa tesis que en este trabajo publicamos. El primer Capítulo de la tesis tiene, por lo tanto, una naturaleza prevalentemente histórica y, como objetivo principal, pretende contextualizarlo adecuadamente en sus tres principales escenarios, de forma necesariamente sintética. El telón de fondo viene determinado por sus antecedentes generales inmediatos eclesiales y, más específicamente, canónicos: la vida de la Iglesia en un período que se abre en 1917 con la promulgación del Código de Derecho Canónico y, más estrictamente, comprende un tiempo excepcionalmente intenso en la vida de la Iglesia durante el cuál se lleva a cabo la preparación, celebración y aplicación del Concilio Ecuménico Vaticano II y, en parte como consecuencia, se elabora el nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado por Juan Pablo II el 25 de enero de 1983; habrá que detenerse luego en el plano medio constituido por el contexto propio donde tiene lugar la fundación y desarrollo de la Revista, es decir, los comienzos y desarrollo de la Universidad de Navarra desde 1952 y más en concreto, a partir de 1959, de su Facultad de Derecho Canónico; y, por último, habrá que referirse al primer plano centrado en la Revista misma: los aspectos más relevantes de su evolución en sus primeros treinta años de vida y, también, a los principales acontecimientos externos que suceden entre 1961 y 1990. Con particular razón se puede decir del núcleo de este trabajo, que abarca un período de tiempo tan cercano, que más que de historia pasada se trata de historia o experiencia vivida, con todas las ventajas e inconvenientes de la proximidad². La escasa distancia da

² A. D'ORS, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, 1980, p. 82.

un cierto protagonismo como observador y permite aportar un testimonio directo de muchos de los hechos y ambientes a los que se hace referencia. Por otra parte, no deja de ser altamente positivo haber sido oyente y espectador de quienes fueron realmente los actores principales de esta aventura intelectual durante sus primeros treinta años. El *Apéndice A: Cronología general* de la tesis ofrece un elenco pormenorizado de los principales acontecimientos de la vida de la Iglesia, así como del desarrollo de la Universidad de Navarra y su Facultad de Derecho Canónico y de la propia Revista, que facilitan situarse en el respectivo marco histórico.

En el segundo Capítulo de la tesis se aborda el estudio de los elementos *constitutivos y materiales* de la publicación que, por secundarios que parezcan, son condición básica para que la propia Revista exista y sea viable, y guardan más relación de lo que a primera vista pudiera suponerse con los propios contenidos científicos. Hacen referencia a la consideración estructural de *IVS CANONICVM*, tanto en sus aspectos jurídicos, económicos y materiales –extensión, regularidad, difusión– como en cuanto a los géneros y secciones de la Revista y a su misma presentación o expresión gráfica: formato, confección e impresión. Los objetivos y el enfoque metodológico de esta parte de nuestro estudio son los propios de las ciencias sociales y, más en concreto, de aquellas que estudian las publicaciones. El *Apéndice B: Índice de Sumarios* de la tesis permite observar fácilmente el contenido de cada uno de los números de la Revista y la evolución de las secciones a lo largo de todo el período estudiado; esta información se completa con el *Apéndice E*, que en la tesis ofrece el *Índice bibliográfico ordenado por los autores de las obras recensadas*.

Posteriormente en el tercer Capítulo –al que corresponde el presente *excerptum*–, se ha considerado el elemento humano de la Revista: las personas que han asumido los diversos niveles de responsabilidad, especialmente la función directiva de la publicación durante las tres décadas estudiadas y, también, los colaboradores de *IVS CANONICVM*, en particular los más habituales y, de todos ellos, los que por diversas circunstancias tienen un singular interés que les hace merecedores de mayor atención. También se estudia brevemente, de un modo global, el conjunto de los colaboradores para establecer lo que podríamos llamar algunos de sus perfiles sociológicos, con especial atención a la variedad de origen, sexo, actividad profesional y condición personal de clérigo o laico de cada uno de ellos. Finalmente, se hará referencia a *IVS CANONICVM* como *escuela de canonistas*, considerando a grandes rasgos aquellos que llegaron de fuera y constituyeron el núcleo de la *primera hora*; luego, las

nuevas generaciones formadas en la Facultad de Derecho Canónico y en el entorno más específico de la Revista; y, por último, apuntar la proyección de toda esta tarea, especialmente en el Ateneo Romano de la Santa Cruz y su publicación periódica *Ius Ecclesiae*. El *Apéndice C* de la tesis ofrece un *Índice de Autores*, que incluye la más reciente de las notas biográficas ofrecidas por la propia Revista de cada uno de ellos, junto con el elenco de las respectivas colaboraciones publicadas y todos los datos precisos para su identificación y localización inmediata. El *Apéndice F: Índice bibliográfico ordenado por autores de las recensiones*, permite completar esa información y conocer las recensiones elaboradas por las personas incluidas en el *Índice de Autores*, así como por otros colaboradores.

Por último, en el cuarto Capítulo del trabajo doctoral se ha analizado el propio contenido de la publicación: los principales temas abordados y las tesis y aportaciones científicas más significativas. El tratamiento que se ha dado a este aspecto corresponde a la propia naturaleza y objetivos del trabajo doctoral abordado, que es fundamentalmente analítico-expositivo. Ya se comprende que por la variedad temática y el carácter sumamente especializado de las colaboraciones, y por la calidad y valía de sus autores, hubiese sido pretencioso haber intentado realizar un estudio o una valoración en profundidad del contenido científico de *IVS CANONICVM*. Es posible, sin embargo, que la exposición realizada en el trabajo estimule y permita abordar en el futuro de modo monográfico estudios sectoriales de mayor calado sobre las muy valiosas aportaciones al Derecho de la Iglesia que contiene la Revista, lo que permitiría valorar mejor su concreta incidencia en la evolución de la Ciencia Canónica en las tres últimas décadas.

En todo caso, la tesis doctoral ofrece en uno de sus anejos los contenidos científicos de *IVS CANONICVM* ordenados por grandes bloques temáticos; en concreto, el *Índice integrado de materias* que constituye el *Apéndice D*, ha servido de base para elaborar esta última parte del trabajo³. En su cuarto y último Capítulo, además de dar una visión de conjunto, se hace inicialmente referen-

³ Además de las obras de J. Guitton y las aportaciones de A. d'Ors a las que se hace referencia expresa en este trabajo, desde un punto de vista formal y técnico, especialmente en la elaboración de los *Apéndices* han sido útiles algunas sugerencias y observaciones de R. FARINA, *Metodología. Normas para la técnica del trabajo científico*, Barcelona-Guatemala, 1979; y A. GARCÍA-BAÑÓN, J. M. ODERO y C. IZQUIERDO, *Metodología Teológica Práctica*, 2ª edición, Pamplona, 1989.

cia a unas cuantas cuestiones fundamentales de la Ciencia Canónica (método, relaciones con la Teología y aspectos de carácter histórico) para tratar luego de la enseñanza e investigación del Derecho Canónico y el proceso codificador; seguidamente se pasa a la exposición de cada uno de los grandes bloques temáticos (normas generales; constitución jerárquica de la Iglesia y vida consagrada; funciones docente y santificadora; derecho patrimonial, penal y procesal, con una especial referencia al matrimonio y a las causas matrimoniales) y, por último, se examina lo relativo a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Al referirse a cada una de estas cuestiones, se ha considerado tanto la intensidad de la atención que les prestó la Revista en el tiempo como aquellas colaboraciones que –por su especial significación, oportunidad e interés– han de ser destacadas. También se ofrece como *Apéndice G* de la tesis, un elenco de las voces empleadas por la propia redacción de la Revista al elaborar los índices decenales de materias, que permite hacerse cargo de la amplitud temática tratada en sus páginas.

Como consecuencia de la disección y del estudio anatómico de la Revista realizado en cada una de las partes de la tesis doctoral, ha sido posible establecer algunas conclusiones sobre la aportación específica a la Ciencia Canónica de *IVS CANONICVM* en sus tres primeros decenios de andadura al servicio del Derecho de la Iglesia. La rotunda valoración positiva que merece la cantidad y la calidad del trabajo científico realizado es precisamente el juicio que puede establecerse después de un estudio objetivo, crítico, riguroso y exhaustivo de esta publicación universitaria.

El trabajo realizado se apoya en un soporte documental importante, sin el cual no hubiera sido posible llevarlo a cabo, constituido por los anejos ya mencionados. Aunque se presenten como apéndices documentales, es obvio que tienen en sí mismos un valor propio evidente y pueden llegar a constituir en el futuro un elemento de consulta sumamente útil para cuantos precisen manejar la Revista, además de facilitar ulteriores investigaciones. La preparación de toda esta documentación aneja ha exigido, además de abundantes horas de trabajo paciente, esfuerzo de síntesis y, también, el compromiso de valorar y decidir posteriormente reagrupamientos conceptuales, sobre todo en el *Índice integrado de materias*. Se incluye también como *Apéndice H* la bibliografía utilizada en la elaboración de este trabajo que, por sus características singulares, tiene como soporte fundamental la propia colección de *IVS CANONICVM*.

El presente *excerptum* lleva como único *Apéndice* el índice completo de la tesis doctoral.

I. LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA REVISTA

A. *Los órganos directivos*

A.1. La Cancillería y el Rectorado de la Universidad de Navarra. San Josemaría Escrivá de Balaguer y Mons. Álvaro del Portillo

San Josemaría fue fundador de la Universidad y su primer Gran Canciller. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Navarra, corresponde a su Gran Canciller, entre otras facultades, la de velar por la fiel observancia de las disposiciones de la Santa Sede y designar a las Autoridades académicas (Art. VIII, 3). Y en los Estatutos específicos de la Facultad de Derecho Canónico, su Artículo V, 1, concreta así la misión específica del Gran Canciller:

«Magni Cancellarii est totum Facultatis laborem alte promovere, necnon doctrinae orthodoxiam immediate tutari. Hac de causa ad ipsum imprimis pertinet instruere, invigilare atque statuere quodcumque vitae academicae adiuncta requirant (cf. Constitutio Apostolica Sapientia Christiana, art. 12 et 13, necnon Ordinationes adnexae huic Constitutioni, art. 8)».

De acuerdo por lo dispuesto en el Artículo XIII de los Estatutos, el Rector Magnífico es nombrado por el Gran Canciller entre aquellos Profesores Ordinarios que descuellan por su eminente prestigio científico y a él corresponde la representación de la Universidad, cuidar el cumplimiento de las disposiciones generales vigentes que le sean de aplicación y en particular las normas contenidas en los Estatutos, y preside la Junta de Gobierno. Al Rector con la Junta de Gobierno le incumbe de un modo inmediato la orientación, vigilancia y estímulo de toda la labor docente e investigadora, nombrar a propuesta de las Facultades los Profesores y Ayudantes –salvo en aquellos casos reservados al Gran Canciller–, e informar cumplidamente a éste de todo lo relativo a las enseñanzas y régimen interior de la Universidad.

En unas palabras del entonces Gran Canciller de la Universidad, Mons. Álvaro del Portillo, escritas al cumplirse los XXV años de la Facultad de Derecho Canónico, se ponía de relieve como *Los comienzos de la Facultad de Derecho Canónico hay que buscarlos en el amor que el Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer nutría hacia la Iglesia Santa*. En las páginas de la Revista se hacen pocas menciones al Fundador de la Universidad –si se prescinde de las naturales notas a pie de página cuando algún autor le cita, o con motivo de la recensión

de alguna de sus obras⁴ o de algún artículo referido al Opus Dei y su itinerario jurídico—, salvo en las contadas ocasiones en que por tratarse de alguna efemérides relativa a la Facultad o a la Universidad resulta obligado referirse al proyecto fundacional. En la misma ocasión⁵ decía también el Gran Canciller:

«Desde el primer momento, nuestra Facultad estuvo animada, en sus tareas de investigación y de docencia, por el afán de servicio a la Iglesia que inspiró Mons. Escrivá de Balaguer; y creció con el deseo de vivir fielmente las indicaciones del Magisterio eclesiástico y de transmitir sus enseñanzas.

»Ya desde sus primeros cursos, y por expresa voluntad de su Fundador, la Facultad ha contado entre sus alumnos a clérigos y laicos, adelantándose en varios años a una inspiración manifestada por el Concilio Vaticano II...».

a) *San Josemaría Escrivá de Balaguer*

Aunque sea muy brevemente parece no sólo interesante, sino deber también de estricta justicia, referirse a San Josemaría Escrivá, fundador de la Universidad de Navarra, en el comienzo de este Capítulo dedicado a los *protagonistas* de la Revista, puesto que suya fue también la iniciativa de promover la propia Facultad de Derecho Canónico y darle unas determinaciones muy concretas. Interesante sobre todo, para subrayar y precisar el carácter o la naturaleza de estas indicaciones fundacionales que tanta trascendencia práctica van a tener, aunque obviamente no afecten a los aspectos técnicos de las opiniones jurídicas que sucesivamente encontrarán acogida en la Revista. Porque enlazando con una de las características esenciales del espíritu que Dios le había confiado —y también con ese rasgo tan característico de su talante humano que fue su amor apasionado a la *libertad y la responsabilidad personales*—, esas determinaciones en absoluto condicionan o limitan la libertad académica de profesores e investigadores más allá de lo que venga exigido por la Iglesia a *todos los cristianos* para vivir con fidelidad las enseñanzas de Jesucristo de la que es depositaria.

Esa fue justamente la determinación fundamental que recordaba el Gran Canciller —*vivir fielmente las indicaciones del Magisterio eclesiástico y transmitir sus enseñanzas*—, y a ella se añaden otras concreciones inmediatamente derivadas

⁴ En *IVS CANONICVM*, XV, n. 29 (1975), 343-347, P. LOMBARDÍA nos ofrece la reseña de la obra *La Abadesa de las Huelgas. Estudio teológico jurídico*, 2ª ed., Madrid, 1974.

⁵ *IVS CANONICVM*, XXV, n. 50 (1985), 456-457.

de lo que podríamos llamar *sustancia común de la fe cristiana*, que el Señor quiso recordar a todos los hombres al suscitar el Opus Dei en 1928, y que San Josemaría en una ocasión⁶ había descrito así:

«Las instituciones universitarias, de las que me habláis, son un aspecto más de estas tareas. Los rasgos que las caracterizan pueden resumirse así: educación en la libertad personal y en la responsabilidad también personal. Con libertad y responsabilidad se trabaja a gusto, se rinde, no hay necesidad de controles ni de vigilancia: porque todos se sienten en su casa, y basta un simple horario. Luego, el espíritu de convivencia, sin discriminaciones de ningún tipo. Es en la convivencia donde se forma la persona; allí aprende cada uno que, para poder exigir que respeten su libertad, debe saber respetar la libertad de los otros. Finalmente, el espíritu de humana fraternidad: los talentos propios han de ser puestos al servicio de los demás. Si no, de poco sirve. Las obras corporativas... están siempre al servicio de todos: porque son un servicio cristiano».

Como la Revista es un órgano de expresión de una Facultad integrada en una de esas variadas labores de apostolado corporativo que llevan a cabo los miembros del Opus Dei, es patente que de alguna manera se procurará que tales características estén presentes en su funcionamiento ordinario. Pero interesa destacar para que se entienda bien este punto, que se trata de determinaciones que, salvo en ese aspecto sustantivo de la fidelidad al Magisterio, en absoluto hacen referencia al pensamiento o a la orientación doctrinal y científica del propio quehacer profesional canónico –que es materia de decisión libérrima de los profesores–, sino más bien a unas pautas o estilo de comportamiento –con los más próximos y los más lejanos, con los que coinciden en las opiniones o con los que discrepan– que lleven a vivir la fraternidad cristiana con todas sus consecuencias de respeto mutuo y recíproca comprensión.

Los contenidos de la Revista son conformes con ambas características –fidelidad al Magisterio y amor a la libertad de los otros con todas sus consecuencias– y sus páginas acogen, como tendremos ocasión de ver, posiciones muy variadas expuestas siempre con un tono positivo y respetuoso hacia quien se discrepa, lo que sin duda refleja un criterio rector constantemente mantenido por quienes dirigían o formaban parte del Consejo de Redacción de Ivs CANONICVM.

⁶ J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, 17ª edición, Madrid, 1989, n. 84.

Es interesante resaltar también, como complemento de lo expuesto hasta ahora, que San Josemaría era por formación y oficio hombre de leyes⁷ y, además, tenía una riquísima experiencia de gobierno⁸ como Fundador del Opus Dei. Pues bien, aunque sin duda tendría muchos puntos de vista propios sobre tantos aspectos de la Ciencia Canónica y del Derecho de la Iglesia, en nada más se reflejaron que en esas determinaciones fundacionales a las que nos hemos referido, subrayando así con su ejemplo personal qué significa amar la libertad y la responsabilidad personales de los demás en todos los órdenes. En una de esas ocasiones excepcionales en las que la Revista se refería al fundador de la Universidad de Navarra⁹ con ocasión de su fallecimiento en Roma, el 26 de junio de 1975, el Director de la Revista escribió un artículo magistral –aunque es larga la cita no tiene desperdicio– en el que describía así su relación con los canonistas de la Universidad de Navarra, que es tanto como decir con la Revista, a la que también se hacen referencias explícitas:

«Vio con enorme cariño nuestra labor; pero jamás adoptó ante ella una actitud de crítica técnica, ni positiva, ni negativa. Demostró muchas veces estar muy contento de sus canonistas; pero nadie que haya recibido manifestaciones de esta actitud podrá anotárselas como un refrendo de sus opiniones o un elogio de sus métodos de trabajo. Al alentarnos, hablaba su corazón de Padre, no su fino sentido jurídico, tantas veces demostrado. De otro modo, no tendría ningún sentido que en aquellas líneas, que me escribió en 1954 –se refiere a una breve carta fechada el 26.VI.54 a su hermano Vicente en la que le añadió unas líneas para él que decían–: ‘Muy contento con mi canonista. Que seas cada día más santo’, pudiera decir que estaba contento de un ‘canonista’ de veintitrés años, cuyas publicaciones se reducían a dos separatas de pocas páginas. Hablaba aquel afecto, lleno de impulso de la tarea profesional, que siempre tuvo a sus hijos y a cuantos hemos trabajado por sacar adelante la Universidad de Navarra.

»En lo que ponía el acento era en la otra frase de sus líneas, que acabo de recordar: ‘Que seas cada día más santo’. Palabras éstas que, dichas por Mons. Escrivá de

⁷ Su tesis doctoral en Derecho presentada en la Universidad de Madrid –*La Abadesa de las Huelgas*, Madrid, 1974, segunda edición– era una investigación histórica con un fino estudio teológico y jurídico. Había sido profesor de Derecho Canónico y de Derecho Romano en Zaragoza y Madrid y Consultor de la Comisión Pontificia para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico.

⁸ AA.VV., *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona, 1989.

⁹ P. LOMBARDÍA, *Acerca del sentido de dos noticias*, *IVS CANONICVM*, XV, n.30 (1975), 13-38.

Balaguer en incontables ocasiones, han sido verdaderamente fecundas en la vida de tantas almas, de las más diversas profesiones y oficios.

»Muestras de afecto análogas a las que reflejan esas líneas que me escribió en 1954, han recibido también otros canonistas, colegas en la Universidad de Navarra, especialmente cuando les recibía, con ocasión de sus viajes a Roma, con motivo de congresos y trabajos científicos. Aún recuerdo el afecto con que nos recibió al grupo de canonistas, que acudimos desde Pamplona a Roma, con motivo del ‘Conventus Internationalis Canonistarum’.

»Desde 1966 he tenido que hacer frecuentes viajes a Roma, la mayoría de ellos con motivo de mi trabajo en la ‘Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici recog-noscendo’. En casi todos ellos tuve ocasión de ver, al menos durante algún rato, a Mons. Escrivá de Balaguer.

»Me habló muchas veces de la importancia del estudio del Derecho Canónico y de la necesidad de que en el gobierno eclesiástico se procediera con sentido de justicia; le oí enjuiciar a veces situaciones y hechos de la vida de la Iglesia, de un modo que manifestaba su inmenso amor a la Esposa de Cristo y a la Sagrada Jerarquía y revelaba también su finísimo sentido de la prudentia iuris. Nunca, en cambio, me habló de cuestiones de método, de conceptos dogmático-jurídicos, de aspectos técnicos del Derecho Canónico.

»De sus palabras venían impulsos a trabajar con ilusión profesional, con un intenso amor a la Iglesia. Animaba con especial empeño a seguir con delicadeza las directrices del Magisterio de la Iglesia, a sentir con la Iglesia en el trabajo de enseñanza e investigación del Derecho Canónico. Recuerdo que el día 27 de octubre de 1973, cuando acudí a despedirme de él, al terminar unos días de estancia en Roma, se interesó por el trabajo de los canonistas de la Universidad de Navarra y, con clara conciencia de su responsabilidad de Gran Canciller, me dijo que rezaba mucho por nosotros. Después añadió: ‘En cuestiones de fe no toleraré nada; en lo demás, gran libertad’.

»Sobre todo, alentaba continuamente a buscar a Dios en el trabajo profesional; consejo éste que daba continuamente a personas de todas las profesiones y oficios: a bioquímicos y a empleadas del hogar, a estudiosos de la filosofía y a campesinos... y, por supuesto, también a los canonistas.

»Y junto al impulso al cumplimiento del deber, el aliento afectuoso de su corazón grande, del que tantos recuerdos conservo. Entre ellos, me viene a la mente ahora el cariño con que me rogó el 14 de octubre de 1971 que transmitiera su agradecimiento a Javier Hervada –entonces director de ‘Ius Canonicum’– con ocasión del envío de un ejemplar de un trabajo realizado por la redacción de la revista.

»Es de justicia que ‘Ius Canonicum’ resalte, como su importancia requiere, las enseñanzas de Mons. Escrivá de Balaguer sobre el orden, la justicia y la libertad en la Iglesia, llenas de profundidad y de sentido sobrenatural».

Más adelante, en 1978, con ocasión de cumplirse el cincuenta aniversario de la fundación del Opus Dei el 2 de octubre de 1928, será el Vicedecano de la Facultad, el Prof. de Diego Lora quien en un extenso artículo¹⁰ después de hacer referencia al conjunto de la Universidad de Navarra dirá:

«En ese contexto, científico y docente a la vez, desarrolla su vida, con diversas manifestaciones de actividad, la Facultad de Derecho Canónico, el Instituto Martín de Azpilcueta y la Revista 'Ius Canonicum', canal público tantas veces al servicio de la transmisión de los resultados de la investigación canónica llevada a cabo por sus docentes y miembros del Instituto. Los que solemos colaborar en esta Revista, nos consideramos deudores de la Universidad de Navarra, cuyo amplio y fértil campo ha permitido el cultivo y desarrollo favorable de la ciencia canónica; pero esta actitud se convierte, al mismo tiempo, en un profundo sentimiento de gratitud, dirigido al hombre cuyo poderoso espíritu inició y alentó esta tarea universitaria».

b) *Mons. Álvaro del Portillo*

Complementando lo que se ha dicho anteriormente sobre San Josemaría Escrivá, fundador de la Universidad de Navarra, parece oportuno también referirse aunque sea brevemente a la figura de Monseñor Álvaro del Portillo, su sucesor al frente del Opus Dei y, como consecuencia, también como Gran Canciller de la Universidad de Navarra hasta su fallecimiento en 1994.

Mons. Álvaro del Portillo¹¹ en el mensaje enviado a la Facultad de Derecho Canónico con motivo de sus bodas de plata¹² apoyándose en un texto

¹⁰ C. DE DIEGO-LORA, *Commemoración de una fecha jubilar*, *IVS CANONICVM*, XVIII, n. 35-36 (1978), 21-51.

¹¹ Nació en Madrid el 11.III.1914. Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y, asimismo, Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia) con Premio Extraordinario y Doctor también en Derecho Canónico. Se incorporó en 1935 al Opus Dei y permaneció junto al Fundador durante casi cuarenta años como su colaborador más próximo. Fue ordenado sacerdote el 25.VI.44. A la muerte del Fundador, fue elegido por unanimidad para sucederle el 15.IX.75; el 28.XI.82, al ser erigida la Obra en Prelatura personal, el Papa Juan Pablo II le nombró Prelado del Opus Dei y en 1991 le confirió el episcopado. Durante los pontificados de Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II ha sido Consultor de varios Dicasterios, Comisiones y Consejos (Religiosos, Concilio, Santo Oficio, Doctrina de la Fe, Clero, Causas de los Santos, Revisión del Código de Derecho Canónico, etc.). Además de formar parte de varias Comisiones preparatorias del Concilio Vaticano II, presidió la Antepreparatoria para el Laicado y luego fue Secretario de la Comisión sobre la Disciplina del Clero y del Pueblo Cristiano y Consultor de otras Comisiones Conciliares. Miembro de la Secretaría del Sínodo de los Obispos de 1983, ha participado también en calidad de miembro en las Asambleas Ordinarias de dicho Sínodo en 1987 y 1990. Falleció el 23 de marzo de 1994 y está abierta su Causa de Canonización.

¹² A. DEL PORTILLO, *IVS CANONICVM*, XXV, n.50 (1985), 455-459.

conciliar –el n. 16 del Decreto *Optatam totius*– y en un pasaje de la Alocución de Pablo VI con ocasión del II Congreso Internacional de Canonistas el 25 de mayo de 1968, subraya dos rasgos que caracterizan muy bien la orientación del trabajo de la Facultad:

«La estrecha relación que la Facultad de Derecho Canónico mantiene con la Facultad de Teología permite el contacto vivo con la investigación teológica y proporciona al Derecho Canónico la fundamentación eclesiológica auspiciada por el Concilio Vaticano II. Mientras que su íntima relación con la Facultad de Derecho facilita que se proporcione la formación jurídica unitaria deseada por el Romano Pontífice».

Estas dos características tan fundamentales, la unión estrecha y armónica de ambas, cuadran muy bien con la figura de Mons. Álvaro del Portillo. Pedro Lombardía¹³ dirá en 1975 que:

«Su condición de canonista, junto a su sólida formación teológica, es el cauce profesional, a través del cual viene prestando un servicio ininterrumpido, desde hace casi treinta años, a los diversos organismos del gobierno central de la Iglesia».

En ese mismo texto antes citado, Mons. del Portillo hacía referencia a otro rasgo de la Facultad que destaca también en la Revista:

«Ya desde sus primeros cursos, y por expresa voluntad de su Fundador, la Facultad ha contado entre sus alumnos a clérigos y laicos, adelantándose en varios años a una aspiración manifestada por el Concilio Vaticano II, al tratar de la armonía que debe existir entre fe cristiana y la cultura: ‘es de desear –son palabras de la Constitución Gaudium et spes, en su n. 62– que muchos laicos reciban una conveniente formación en las ciencias sagradas y que muchos de ellos se especialicen en estos estudios, profundizando en ellos’».

Vale la pena referirse a dos aspectos que vinculan estrechamente a Mons. del Portillo a la Revista. En primer lugar, la labor de orientación, aliento y estímulo de la Facultad de Derecho Canónico que como Gran Canciller de la Universidad de Navarra le correspondía realizar. Además, señalar que San Josemaría Escrivá de Balaguer le había nombrado Profesor Extraordinario de esta Facultad y que en varias ocasiones fue también colaborador de la Revista, como tendremos ocasión de ver.

¹³ P. LOMBARDÍA, *IVS CANONICVM*, XV, n. 30 (1975), 34.

Pedro Lombardía describe muy bien en el mismo texto antes citado algunos rasgos de la personalidad de Mons. Álvaro del Portillo que explican la magnitud y la eficacia de la tarea que ha realizado como ayuda al Fundador del Opus Dei y al servicio de la Santa Sede:

«... sabe armonizar el orden, la serenidad y la abnegación, (...) procede siempre sin prisas, acabando las cosas, cuidando los detalles y llegando siempre al fondo de los asuntos... Su servicio es sobrio, concreto. Realiza con rigor el trabajo escrito, pasando del millar los dictámenes que ha tenido que redactar para organismos de la Santa Sede. En las reuniones –he podido comprobarlo en los grupos de estudio de la Comisión para la reforma del Código en que he tenido el honor de colaborar con él– sigue con atención el fondo de los problemas y sólo toma la palabra para hacer aportaciones concretas con la máxima concisión. Jamás contribuye con observaciones innecesarias a prolongar inútilmente las reuniones. Esa actitud sencilla, profunda y eficaz, cordial y respetuosa con todos, explica el gran respeto que inspira y la atención con que siempre es tenido en cuenta su parecer».

Con independencia de la influencia que pueda haber tenido en la orientación general de la Facultad y la Revista al desempeñar los cometidos propios de su cargo –sin que tal cosa supusiera en ningún caso interferir en la libertad académica del profesorado como ya se ha señalado anteriormente–, su propio talante personal sereno, equilibrado, respetuoso y también lleno de buen humor, que caracterizaba a Mons. Álvaro del Portillo, no dejaría de influir y contagiar a sus autoridades académicas y a los responsables de la Revista.

En el plano personal, como canonista y hombre de Iglesia, tan querido y respetado por todos como ha puesto de manifiesto una vez más la oleada de gratitud y cariño que produjo su fallecimiento, quiso exponer en las páginas de *IVS CANONICVM*¹⁴ algunas de sus propias opiniones en muy contadas ocasiones. En concreto, del artículo sobre el derecho de asociación, Lombardía dice que *«constituye un dato fundamental de su visión del nuevo Derecho Canónico, que se está forjando después del Vaticano II»*, señalando también el interés de las respuestas a un cuestionario de la Revista que se reflejaron en otro texto suyo titulado *Los derechos de los fieles*.

¹⁴ *Ius associationis et associationes fidelium iuxta Concilii Vaticani II doctrinam*, VIII-I (1968), 5-28; *Dinamicidad y funcionalidad de las estructuras pastorales*, IX-2 (1969), 305-330 y *Los derechos de los fieles*, XI, n.21 (1971), 68-93. También la Colección Canónica de la Facultad publicó su importante libro *«Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos»* (cf. J. HERVADA, en *IVS CANONICVM*, IX-II [1969], 575-578).

Del artículo *Dinamicidad y funcionalidad de las estructuras pastorales*, Pedro Lombardía afirma que «*honra las páginas de 'Ius Canonicum' y llama la atención sobre la finura con que en este artículo se analizan las exigencias permanentes del Misterio de la Iglesia y los factores históricos cambiantes; y cómo se conjuga la necesidad de una sólida organización en la Iglesia-sociedad, con la flexibilidad que requiere la adaptación a las concretas circunstancias de los fieles*». Refiriéndose al conjunto de sus publicaciones, Pedro Lombardía dirá también que «*permiten hacerse cargo de la profundidad de su formación, de la calidad de su quehacer científico y de su fina sensibilidad para captar los problemas y su prudencia y realismo para aportar soluciones*».

Ya en 1982, Hervada publicaba una reseña bibliográfica de la 2ª edición revisada del libro de Mons. Álvaro del Portillo *Fieles y laicos en la Iglesia*¹⁵. En ella afirma lo siguiente:

«A diez años vista –se refiere a la primera edición de 1969–, aquella efervescencia doctrinal ha pasado y casi toda esa literatura sobre los laicos apenas tiene valor, como no sea para los eruditos de la historia. Permanecen, tan sólo, algunos pocos estudios, que supieron acertar con la clave interpretativa de la enseñanza conciliar. Al reeditarse ahora el libro de Del Portillo con ligeras variaciones de contenido y puesta al día de la bibliografía, nos encontramos con una obra a la que el tiempo no ha mermado ni interés ni actualidad; el libro se ha convertido en un clásico en la materia, cuyo valor se ha aumentado, porque su misma permanencia, en contraste con la caducidad de tantos escritos sobre los laicos, indica que el autor conocía como pocos la doctrina conciliar».

Se ha hecho referencia al órgano máximo encargado de la orientación y la tutela de la Universidad –el Gran Canciller– y también, muy brevemente, al máximo órgano ejecutivo de la Universidad: el Rector con la Junta de Gobierno. Sólo se dejará constancia de quienes fueron Rectores en el período estudiado: José María Albareda (1961-66), Francisco Ponz (1966-78) y Alfonso Nieto (1978-90).

Aunque al Rectorado corresponda en muchos casos la aprobación de las propuestas de la Facultad, de ordinario se trata más bien de una confirmación y, en este sentido, no tiene especial relevancia dedicarle más atención a los efectos del objeto específico de este trabajo.

¹⁵ XXII, n. 44, 821-823.

A.2. La Facultad de Derecho Canónico y el Instituto Martín de Azpilcueta. *IVS CANONICVM* y su Consejo de Redacción.
José Orlandis, Amadeo de Fuenmayor y Carmelo de Diego

Ya en los primeros años de funcionamiento, la Facultad de Derecho Canónico puso en marcha el Instituto Martín de Azpilcueta (IMA), creado por Decreto del Gran Canciller de fecha 28.III.1967, como un centro de investigación dependiente de la Facultad para asumir, entre otras funciones, el impulso y seguimiento de la Revista y la *Colección Canónica*.

El IMA tiene como órganos de gobierno el *Presidente* (que es por razón del cargo el Decano de la Facultad, al que sustituyen en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento, por orden de prelación, el Vicedecano o el Secretario y su misión es vigilar y estimular la labor del Instituto y velar por la integridad de la doctrina), el *Pleno*, la *Junta Directiva*, el *Director*, *Vicedirector* y el *Secretario*.

Tomando como referencia los períodos de tiempo incluidos en el tiempo estudiado y fragmentándolos de acuerdo con las distintas etapas decanales, la composición de las Juntas Directivas de la Facultad y el Instituto evolucionaron de la siguiente forma:

- *Facultad:*

1959-68: *Decano:* J. Orlandis. *Vicedecano:* P. Lombardía. *D. Estudios:* J. Hervada, J. Arias (1964)*. *Secretario:* C. Lázaro, M. Arteché (1962), J. Hervada (1965).

* Año en que se incorpora a la Junta. Cuando se indica expresamente la fecha de cese es porque el cargo queda vacante hasta el siguiente nombramiento.

1968-87: *Decano:* A. Fuenmayor. *Vicedecano:* P. Lombardía, C. de Diego (1970). *D. Investig.:* E. Molano (1986). *D. Estudios:* J. Arias, E. Tejero (1971), Javier Otaduy (1986). *Secretario:* J. Hervada, P. Lombardía (1973), J. M. Zumalquero (1978).

1987-90: *Decano:* C. de Diego. *Vicedecano:* E. Molano (1988). *D. Investig.:* E. Molano, Joaquín Calvo (1988). *D. Estudios:* J. Otaduy. *Secretario:* J. M. Zumalquero.

- *Instituto Martín de Azpilcueta (IMA):*

1967-68: *Director:* P. Lombardía. *Vicedirector:* J. Hervada. *Secretario:* J. A. Souto.

1968-87: *Director*: P. Lombardía, J. Hervada (1970), P. Lombardía (1973-76 y 1979-84), E. Molano (1986). *Vicedirector*: J. Hervada (1967-70). *Vicedirector 1º*: P. J. Viladrich (1974), J. Fornés (1983). *Vicedirector 2º*: J. Arias (1980-81), T. Rincón (1981). *Secretario*: J. A. Souto (1968-70), J. M. Zumaquero (1974)

1987-90: *Director*: E. Molano. *Vicedirector 1º*: J. Fornés. *Vicedirector 2º*: T. Rincón. *Secretario*: J. M. Zumaquero

La comparación entre unos y otros órganos directivos permite conocer la interrelación entre los diferentes equipos que se sucedieron en estos años al frente de la Facultad y el IMA –y, en su caso, de la Revista– contribuyendo, cada uno desde el plano de las respectivas competencias, a impulsar la tarea de conjunto que, en una parte muy significativa refleja IVS CANONICVM.

Después de indicar los miembros de los órganos directivos de la Facultad y el IMA, es llegado el momento de indicar quienes desempeñaron de un modo inmediato las funciones más importantes de la orientación y dirección de la Revista, referidas a los mismos períodos. completando lo ya indicado. Esta evolución fue la siguiente:

1961-68: *Pres. Consejo de Redacción*: J. Orlandis, A. de Fuenmayor (1968). *Director*: P. Lombardía. *Secr. C. de Redac. y Rev.*: A. de la Hera, Juan Calvo y J. M. Ribas (1967), J. A. Souto (1968). *Vic. C. de Redac. y Rev.*: Juan Calvo (1966-67).

1968-87: *Pres. Consejo de Redacción*: A. de Fuenmayor, C. de Diego (1987). *Director*: P. Lombardía, J. Hervada (1970), P. Lombardía (1974), T. Rincón (1978). *Secr. C. de Redac. y Rev.*: J. A. Souto, G. Delgado (1972) y J. M. Zumaquero (1973).

1987-90: *Pres. Consejo de Redacción*.: C. de Diego. *Director*: T. Rincón. *Secr. C. de Redac. y Rev.*: J. M. Zumaquero.

El primer Consejo de Redacción de la Revista lo presidía el Decano y de él formaban parte todos los operarios de *la primera hora*: M. Arteché, Javier de Ayala, Amadeo de Fuenmayor, A. de la Hera (Secretario), J. Hervada, E. Lalaguna, C. Lázaro, P. Lombardía, J. Orlandis (Presidente) y W. Stetson. Así se hace constar en las primeras páginas del primer fascículo anual de la Revista entre 1961 y 1970. Ayala y Fuenmayor no residían entonces establemente en Pamplona.

A este primer equipo del Consejo de Redacción, en 1962 se sumaron V. Reina y F. Sancho. En 1966, se incorporaron J. Arias, C. de Diego, J. A. Souto y J. Calvo Otero (Vicesecretario). En 1967 se añadieron J. Herranz y J. M. Ribas (Secretario junto con J. Calvo, que pasa de Vicesecretario a Secretario).

En 1968 ocupa la presidencia A. de Fuenmayor (que sustituye a Orlandis en el Decanato) y pasa a ser Secretario J. A. Souto. Permanecen todos los demás y se incorpora P. A. Perlado. En 1970 se incorporan J. M. González del Valle, E. Tejero y P. J. Viladrich y cesa C. Lázaro.

En 1971 se cambia la presentación de esta información indicando *Director, Secretario, Colaboradores y Consejo*, sin señalar ya expresamente quién lo preside, que sigue siendo el Decano Amadeo de Fuenmayor. Dos de los antiguos *Consejeros* –J. M. González del Valle y P. J. Viladrich– pasan a ser denominados *Colaboradores*; permanecen todos los demás excepto E. Lalaguna y F. Sancho y se incorporan G. Delgado y T. Rincón. A partir del primer fascículo de este año –el tan citado y conocido n. 21– esta información se hace figurar en todos los números de la Revista.

En 1972, en el primer semestre, se incorpora al nuevo grupo de *Colaboradores* M^a D. Sánchez Guillén; en el segundo semestre Gregorio Delgado pasa de *Consejero* a *Colaborador*. A finales de 1972, con el Director (J. Hervada) y el Secretario (J. A. Souto), hay ya cuatro *Colaboradores* (Delgado, González del Valle, Sánchez Guillén y Viladrich). Es evidente que se va destacando dentro del Consejo de Redacción un grupo de consejeros más activamente implicados en la elaboración de la Revista y se hace más patente la importancia relativa del Consejo de Redacción en el *día a día*.

En el primer fascículo de 1973 (XIII, n. 25) hay varias novedades más: J. M. Zumaquero es el nuevo *Secretario* en lugar de G. Delgado, éste sustituye como *Colaborador* a M^a D. Sánchez Guillén; además, se incorpora al *Consejo* J. A. Marques. En el segundo fascículo del año, la novedad es que deja de mencionarse la composición del *Consejo* y sólo figura el equipo ejecutivo de la Revista: Director, Secretario y Colaboradores.

Así continua en 1974, con la sustitución de J. Hervada por Pedro Lombardía como Director. A partir de 1975 los *Colaboradores* serán cinco: deja de serlo J. M. González del Valle y se incorporan J. Arias, J. A. Marques y T. Rincón. Hasta junio de 1977 no se producen nuevos cambios y, en el segundo semestre, T. Rincón sustituye a Lombardía en la dirección de la Revista y cesa, por lo tanto, como *Colaborador*.

En 1978 se produce una renovación total del grupo de *Colaboradores*. Dejan de serlo Arias, Delgado, Marques y Viladrich, y se incorporan E. Tejero, J. Fornés, E. Molano y J. I. Arrieta. El nuevo equipo continúa sin cambios hasta 1981, año en el que se produce una variación significativa.

En efecto el n. 41 (XXI, 1981), que corresponde al primer semestre del año, utiliza la designación *Vocales* para los llamados hasta entonces *Colaboradores*; y el conjunto formado por el Director, Secretario y Vocales, pasa a denominarse *Consejo de Redacción*, nombre que en el origen de la Revista y hasta 1973, en que deja de mencionarse, se había reservado para el conjunto de profesores de la Facultad –presididos por su Decano– que ayudaban con su consejo al *Director* de IVS CANONICVM. El equipo de 1978 se mantendrá hasta 1985 sin otros cambios que, a partir de 1981, la ordenación alfabética de sus Vocales.

En 1986 se produce una doble variación, aunque permanezcan el Director y el Secretario. En primer lugar, desde el punto de vista formal, se recupera la vieja institución del *Consejo de Redacción* (A. Fuenmayor, C. de Diego, J. Hervada, A. de la Hera, P. J. Viladrich, J. Fornés, E. Molano, T. Rincón, E. Tejero y J. I. Arrieta) y se introduce la denominación *Comité Directivo* para el conjunto del Director, Secretario y Vocales, que ahora son J. Otaduy, A. Viana y R. Rodríguez-Ocaña, quedando los tres anteriores incluidos en el nuevo *Consejo*. Hasta el final de 1990 no se producen ya nuevos cambios y tanto el *Consejo de Redacción* como el *Comité Directivo* se mantienen invariables.

Todo este proceso de cambios en los órganos asesores y directivos –tanto en el nombre como en la composición– es suficientemente significativo de la evolución experimentada a lo largo de treinta años. Al momento inicial de la primera década sucede el período que hemos llamado *dinámico* del que van salir las líneas básicas que se acabarán imponiendo: la diversificación del órgano inicial hasta llegar a la constitución primero de hecho y luego ya de un modo más formal de un núcleo activo o ejecutivo, que acabará denominándose *Comité Directivo*, mientras la alta tutela científica con muy poca intervención en la vida ordinaria de la Revista se atribuye a quienes forman parte del *Consejo de Redacción*.

Antes de dar por cerrado este apartado, habrá que referirse a la personalidad de quienes como Decanos han presidido con más o menos formalidad –según ya hemos visto– el *Consejo de Redacción* de la Revista: José Orlandis, Amadeo de Fuenmayor y Carmelo de Diego.

Hay que apuntar en primer lugar un hecho paradójico que casi constituye un desafío a la lógica. La Facultad ha contado en estos años con un plantel excepcional de profesores de Derecho Canónico y prácticamente desde los comienzos muchos de ellos acreditaron sus méritos docentes y científicos ganando, mediante la correspondiente oposición o concurso, la condición de

Catedráticos, Agregados y, más tarde, Profesores Adjuntos o Titulares de Universidad en los respectivos cuerpos funcionariales del Estado. En el contexto de cualquier Facultad y más aún en sus comienzos lo normal hubiese sido haber elegido para presidirla como Decano a un canonista. Sin embargo, los tres primeros Decanos de la Facultad de Derecho Canónico –todos ellos doctores en Derecho Canónico– eran, por así decirlo, los menos canonistas del respectivo claustro. Eran los tres ilustres y destacados juristas pero su acreditado y reconocido prestigio profesional hacía relación a otras áreas del Derecho. José Orlandis era Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza –dedicación que mantuvo compartiéndola con la de Pamplona–, especialista en el período visigótico y en la Historia de la Iglesia de esa época. Amadeo de Fuenmayor había sido Catedrático de Derecho Civil en Santiago de Compostela y Carmelo de Diego fue durante muchos años Juez y Magistrado; ambos contaban con numerosas publicaciones pero también habían destacado y eran socialmente reconocidos por haber desempeñado profesionalmente de un modo brillante los dos oficios más típicos del ejercicio del Derecho: representaban, respectivamente, al abogado y al juez. Pero el Gran Canciller de la Universidad de Navarra, que era quien tenía la competencia final de las designaciones, les eligió a ellos sucesivamente como máximas autoridades de la Facultad y les confió por lo tanto la mayor responsabilidad, aunque por seguirse en la Universidad de Navarra un sistema de gobierno colegiado –tal como lo dispuso su fundador– se trata siempre de una responsabilidad compartida. Orlandis estuvo al frente de la Facultad primero como Director del Instituto y luego como Decano desde 1959 a 1968, aportaba a la Facultad junto con sus dotes de gobierno algo especialmente valioso para no improvisar partiendo de cero en aquellos primeros momentos iniciales: arraigo y conocimiento de la Historia de la Iglesia y de los antecedentes de las instituciones eclesíásticas, conciencia del tiempo histórico para situarse adecuadamente en las circunstancias del momento con perspectiva de futuro. Fuenmayor –que fue Decano durante el largo período comprendido entre 1968 y 1987– y de Diego –Decano entre 1987 y 1991– aportaban la experiencia práctica de la sabiduría y la prudencia jurídica y una ya acreditada capacidad de gobierno. Los tres ilustres juristas moderaron y condujeron con acierto la fuerza y el empuje de aquel grupo de jóvenes canonistas, abriéndoles perspectivas más amplias para que no se replegaran excesivamente sobre sí mismos –es decir, sobre el Derecho Canónico–, especialmente para situarse bien en el pasado, presente y futuro de la vida de la Iglesia y en el amplio mundo del Derecho.

Haremos breve referencia a cada uno de ellos en su doble faceta de autoridad académica de la Facultad –y por lo tanto de la Revista–, y como colaboradores habituales de *IVS CANONICVM*.

a) *José Orlandis (1961-1968)*

Precisamente el primer número de *IVS CANONICVM* se abre con la reproducción del texto del Discurso de apertura leído por el Prof. Orlandis el 7 de octubre de 1959, en el solemne acto inaugural del curso académico 1959-60 en el Estudio General de Navarra, que lleva por título *El Derecho Canónico y el jurista secular*. Se trata de un texto programático que después de ambientar los precedentes del momento sitúa el contexto histórico bien preciso en el que comenzaba aquella aventura de la Facultad y el propósito que les movía: *un equipo de investigadores, enraizados en una firme fidelidad doctrinal y abiertos a cuanto haya de valioso en las aportaciones del progreso del Derecho, consagrarán sus mejores esfuerzos a contribuir a la construcción de esa gran síntesis de la ciencia jurídica cristiana única*. José Orlandis¹⁶ con la colaboración de Alberto de la Hera –también historiador y Secretario de la Revista–, apoyarán sin duda aquella sección inicial que lleva por título *Vida de la Iglesia*, a la que ambos harán aportaciones y a la que son invitados, como colaboradores para tratar temas actuales, periodistas prestigiosos como Federico Alessandrini, Luka Brajnovic o Ricardo Estarriol; y, sobre todo historiadores como J. M Cuenca Toribio, A. García Gallo, J. Gaudemet, Ch. Lefebvre, Ch. Munier, P. Pinedo, A. Riesco y F. Suárez Verdeguer, que hacen valiosas aportaciones durante el primer decenio de la Revista. Además del artículo inicial de la Revista, al que ya nos hemos referido, Orlandis colabora también en otras ocasiones¹⁷.

Orlandis tenía 41 años cuando inició su andadura la Facultad pero había comenzado muy joven y era ya entonces historiador maduro. En su época

¹⁶ Nació en 1918 en Palma de Mallorca. Doctor en Derecho y Derecho Canónico (Madrid y Roma). Catedrático de Historia del Derecho (Zaragoza). Director del Instituto de Historia de la Iglesia y Profesor de Historia del Derecho Canónico (Navarra). Especialista en Historia del Derecho, miembro del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y otros organismos científicos. Autor de numerosas publicaciones.

¹⁷ *En torno a la visita del Arzobispo anglicano de Canterbury a S. S. el Papa Juan XXIII*, I-I (1961), 229-232; *La disciplina eclesiástica española sobre la vida eremítica*, IV-I (1964), 147-164, y *La «lectio divina» en el monacato visigodo*, VII-I (1967), 149-156.

se procede a la institucionalización progresiva de la Facultad, cuyos nuevos Estatutos fueron aprobados por la S. C. de Seminarios y Universidades el 29 de junio de 1964; en 1967 tuvo lugar la creación del Instituto Martín de Azpilcueta (IMA). Los tres trienios de su mandato se corresponden con el período que considerando el estilo de la presentación gráfica de la Revista se propone llamar *clásico*, denominación que cuadra por cierto muy bien al estilo y a la personalidad de quien durante la mayor parte de ese período fue Decano de la Facultad. Su conocimiento de la Historia y de la vida de la Iglesia y su oficio universitario fue sin duda muy importante para imprimir a la Facultad desde el primer momento la madurez y la solera que la caracterizaron, así como para abrir la Revista a la colaboración de muchos historiadores españoles y europeos. Por otra parte, en el contexto más amplio de la Universidad de Navarra, el Prof. Orlandis con su simultánea pertenencia a la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza contribuyó significativamente a mantener en aquellos años primeros del Estudio General y de la nueva Universidad una fraternal colaboración entre las dos Universidades, ayudando a disipar aquellos infundados recelos que había despertado la primera Universidad libre entre los celosos defensores del monopolio estatal en la enseñanza superior.

b) *Amadeo de Fuenmayor (1968-1987)*

El año 1968 es el año de la rebelión estudiantil, un año de ebullición en todo el mundo universitario. Pero, desgraciadamente, un momento también de protesta e infidelidad en la vida eclesiástica, en la que se desobedece abiertamente la autoridad del Romano Pontífice reinante, Pablo VI. En España, a la expansión marxista que se registra como un fenómeno universal se añade la agudización de las inquietudes por la entrada en lo que se adivina fase final del régimen de Franco. Un momento lleno de tensiones, especialmente agudas en Navarra que vive en posiciones de vanguardia la confusión que resulta de la crisis abierta de las estructuras eclesiásticas –que afectan especialmente a una región con un elevado número de sacerdotes, religiosos y religiosas– mezclada a veces con las corrientes marxistas y los movimientos extremos de corte nacionalista. Como la Universidad de Navarra no ha vivido nunca de espaldas a la sociedad –según decía su fundador– aquella situación tuvo también su reflejo en la vida universitaria, aunque sin consecuencias negativas para el trabajo académico, porque se tomaron las medidas oportunas.

Los veinte años en el Decanato del Prof. Amadeo de Fuenmayor¹⁸ se corresponden en su primera época con un período especialmente movido –que casualmente se viene a corresponder con el período en que calificamos de *dinámico* por el estilo de la presentación gráfica de la Revista–, también para el Derecho Canónico que entonces vive las consecuencias del Concilio Vaticano II y busca el modo de expresar sus conclusiones en el nuevo Código de Derecho Canónico. Son momentos en los que pasados los primeros tiempos de la vida de la Facultad, hay que consolidarla también en su organización ajustando las primeras normas y experiencias a la nueva etapa. El 27 de mayo de 1969 la Junta de Gobierno aprobó el proyecto de nuevos Estatutos de la Facultad elaborados teniendo en cuenta las *Normae quaedam* emanadas por la S. C. para la Educación Católica, que acusó recibo y agradeció su envío puntual con fecha 2 de setiembre de 1969 (el mismo Dicasterio en una circular remitida en junio de dicho año aconsejaba poner en práctica los nuevos Estatutos aunque todavía no hubieran sido aprobados). Los Estatutos fueron aprobados provisionalmente el 4 de diciembre de 1975.

Asimismo, el Plan de Estudios fijado por los Estatutos de 1964 fue revisado y aprobado con carácter provisional para entrar en vigor el curso 1968-69, teniendo como novedad importante que la tradicional división en asignaturas pasó a división en ramas o sectores vitales. En febrero de 1969 la Facultad aprueba el proyecto de Plan de Estudios definitivo. A partir de este momento se entra en una fase de consulta e indicaciones de la S. Congregación que acaba en mayo de 1972, ante el retraso de la terminación del nuevo Código de Derecho Canónico, con la petición de que se proponga un nuevo Plan de Estudios que la Facultad aprueba en junio de ese año y que es el que desde entonces ha estado prácticamente vigente. Todo esto, que no afecta directamente a la Revista, tiene interés como trasfondo de la vida de la Facultad y telón de fondo de su actividad ordinaria, también investigadora. En estos años tienen lugar otras actividades importantes en la Facultad de Derecho Canónico a las que no parece necesario hacer ahora referencia. En 1977 la actividad docente se traslada al nuevo Edificio de Humanidades, que se comparte con la Facultad de Teología, en el que en 1978 se instala la secretaría y la sede de los órganos de gobierno.

¹⁸ Nació en Valencia (1915). Doctor en Derecho y en Derecho Canónico. Catedrático de Derecho Civil. Académico de Número de la R. A. de Jurisprudencia y Legislación (Madrid). Profesor de Derecho Civil y Derecho Eclesiástico del Estado (Navarra). Consultor del Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos. Autor de numerosas publicaciones.

En todos los años de Decanato de este período movido y *dinámico*, el Prof. Fuenmayor tuvo ocasión de ejercitar una cualidad que sus colaboradores más inmediatos¹⁹ coinciden en afirmar que posee de modo especialísimo: el don de consejo. Desde su ordenación sacerdotal en 1949, en su investigación jurídica junto a temas estrictamente civiles abundan los que hacen relación con temas de Derecho Eclesiástico y Canónico, once²⁰ de los cuáles vieron la luz en las páginas de la Revista. Unas palabras del Prof. Orlandis²¹ nos ayudan a valorar mejor este *corrimiento* desde la estirpe originaria de civilista hasta el Derecho Canónico y su genuina aportación:

«Yo pienso que la nueva faceta del Fuenmayor canonista ha sido para bien, y no ha supuesto mengua en su dimensión de civilista, como pueden atestiguar tanto los alumnos de la Universidad de Navarra, donde enseñó durante su último período de docencia activa, como los juristas que han seguido de cerca su producción bibliográfica. Me atrevería incluso a decir –y ésta podría ser la conclusión de las presentes consideraciones– que la dedicación de Fuenmayor al Canónico ha supuesto un enriquecimiento de su personalidad científica, una preciosa ganancia. Porque Amadeo de Fuenmayor ha llegado así a ser algo más, todavía, que un insigne civilista: se ha convertido en un jurista pleno, en un maestro in utroque iure; tal vez el único maestro en ambos Derechos que ha conocido en nuestro siglo la Universidad española».

La aportación de Amadeo de Fuenmayor no solo consistió en su eficazísima contribución a la dirección de la Facultad –y también de la Universidad por su presencia en la Junta de Gobierno–, y a la supervisión en impulso del IMA y de la Revista o a sus notables aportaciones personales a *IVS CANONICVM*. Sin duda la Revista se benefició también de otras colaboraciones, pro-

¹⁹ A. DE FUENMAYOR, *Estudios de Derecho Civil*, presentación de F. Sancho Rebullida, Pamplona, 1992.

²⁰ *El matrimonio y el concordato español*, III (1963), 251-418; *La libertad religiosa y el «ius nubendi» en el ordenamiento español*, V-2 (1965), 455-462; *Problemas actuales de la confesionalidad del Estado*, VI-2 (1966), 375-402; *La libertad religiosa y el bien común temporal*, X (1970), 281-302; *El juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales*, XII, n. 24 (1972), 106-120; *Libertad religiosa y libertad de predicación*, XIV, n. 28 (1974), 354-368; *Legalidad, moralidad y cambio social*, XIX, n. 38 (1979), 39-61; *La erección del Opus Dei en Prelatura Personal*, XXIII, n. 45 (1983), 9-55; *Sobre la naturaleza de las Prelaturas personales y su inserción dentro de la estructura de la Iglesia*, XXIV, n. 47 (1984), 11-49. *Sobre el destino de los estipendios de misas binadas o trinadas*, XXVIII, n. 55 (1988), 201-211, y *El matrimonio en el Código Civil*, XXX, n. 59 (1990), 223-241;

²¹ A. DE FUENMAYOR, *Escritos sobre prelaturas personales*, prólogo de J. Orlandis, Pamplona, 1990.

cedentes de la órbita del Derecho Civil, que han contribuido a enriquecer sus páginas (A. Hernández Gil, G. García Cantero, F. Salinas Quijada, A. García-Valdecasas, etc.).

c) *Carmelo de Diego (1987-1990)*

Cuando el Prof. de Diego²² se incorporó al Decanato llevaba ya diecisiete años como Vicedecano colaborando con el Prof. de Fuenmayor y, en los últimos años, había tenido que sustituirle durante temporadas más o menos largas en las que éste tuvo que ausentarse de Pamplona. Estaba por lo tanto plenamente impuesto en la marcha de la Facultad y, por otra parte, ésta había entrado ya en una fase mucho más serena, tanto por haberse cumplido el proceso de estructuración interna –Estatutos, Plan de Estudios y órganos directivos del IMA y la Revista– como por el comienzo del período postcodicial, una vez aprobado en 1983 el nuevo Código.

Infatigable investigador, especialista en temas procesales, el Prof. de Diego es uno de los más asiduos colaboradores de la Revista, en la que totaliza unos treinta artículos y notas²³, sin contar reseñas bibliográficas.

²² Nació en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz, 1920). Doctor en Derecho (Madrid, 1949) y en Derecho Canónico (Navarra, 1963). Profesor Ordinario de Derecho Procesal Canónico (Navarra). Juez y Magistrado excedente en la judicatura española. Asesor Permanente de la Junta de Asesores Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española. Autor de numerosas publicaciones.

²³ *Ámbito de las jurisdicciones eclesiástica y civil en el Concordato español de 1953*, III (1963), 507-678; *La apreciación de las pruebas, documentos y confesión judicial en proceso de nulidad de matrimonio*, VII-II (1967), 529-574; *La jurisdicción y su ejercicio «extra territorium»: la nulidad procesal*, X (1970), 465-528; *El control judicial del gobierno central de la Iglesia*, XI, n. 22 (1971), 288-366; *La reforma del proceso matrimonial canónico*, XII, n. 23 (1972), 107-188; *Notas críticas a un comentario al M. P. «Causas matrimoniales»*, XII, n. 24 (1972), 259-280; *Del pasado al futuro de la «Res Iudicata» en el proceso canónico*, XIII, n. 25 (1973), 193-235; *Función pastoral y separación de cónyuges*, XIII, n. 26 (1973), 259-284; *Naturaleza y supuesto documental del proceso «in casibus specialibus»*, XIV, n. 27 (1974), 221-347; *Procedimiento para el examen y juicio de las doctrinas*, XIV, n. 28 (1974), 149-202; *La función de justicia en la Iglesia*, XVI, n. 31 (1976), 287-316; *Consideraciones de método en relación con la elaboración de las sentencias*, XVI, n. 32 (1976), 173-187; *Presentación de tres resoluciones del Tribunal de la Rota de la Nunciatura en España sobre temas procesales en separación de cónyuges*, XVI, n. 32 (1976), 202-226; *La tutela jurídico formal del vínculo sagrado del matrimonio*, XVII, n. 34 (1977), 15-73; *2 de octubre de 1928: conmemoración de una fecha jubilar*, XVIII, n. 35 y 36 (1978), 21-51; *La doctrina procesal de Mons. León del Amo*, XVIII, n. 35 y 36 (1978), 485-576, y *La personalidad científica de Mons. del Amo*, XXII, n. 43 (1982), 215-218; *La eficacia en el orden civil de las resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial*, XIX, n. 37 (1979), 155-228; *Indicios y certeza moral*, XVIII, n. 38 (1979), 319-339; *Consideraciones sobre el proceso «in casibus specialibus»*, XXI, n. 41 (1981), 309-383; *La función judicial, función pastoral de la Iglesia*, XXI, n. 42 (1981), 629-640; *Naturaleza jurídica de las personas morales eclesiásticas en el Derecho español vigente*, XXIII, n. 45 (1983), 237-317; *El proceso documental del nuevo «Codex Iuris Canonici»*, XXIII, n. 46 (1983), 663-677; *Jueces, abogados*,

El simple enunciado de los abundantes artículos publicados en la Revista nos muestra la variedad de los temas abordados, muchos de ellos en torno a cuestiones procesales, pero también otros que abordan temas deontológicos del mayor interés o cuestiones que tienen que ver con las competencias jurídicas y los problemas planteados a la Conferencia Episcopal, todos ello con un inmediato contenido práctico. No en vano el Prof. de Diego ha sido también en todos estos años encargado de explicar Deontología Jurídica a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, después de haber explicado años atrás Derecho Procesal. Refiriéndose expresamente a dos amplias reseñas de sendas obras de Mons. del Amo²⁴ el Prof. Fuenmayor afirma²⁵ que en sus publicaciones *«se descubre la síntesis acabada de la especulación y de la praxis, que pone de relieve la extraordinaria fecundidad que a la obra científica proporciona el contacto continuo con la realidad jurídica»*.

En ese mismo texto Fuenmayor le retrata así:

«En D. Carmelo, jurista nato, con una vocación profesional bien correspondida, la ponderación y serenidad en el juicio coadyuvan al prudente enjuiciamiento, del que procede el dictamen según justicia. Y esta virtud se ve adornada de aquellas otras que contribuyen a manifestar el perfil amable de la justicia y le dan su sentido pleno; la afabilidad en el trato, el respeto por la opinión ajena, la veracidad y la prontitud para rectificar el juicio propio cuando lo reclama la justicia. Así lo pienso, y así lo piensan también quienes han tenido ocasión de tratar a este excelente amigo».

Si en un primer momento su actividad científica se centró en el derecho procesal civil, posteriormente se centró preferentemente en el Derecho

procuradores, ante la Ley civil del divorcio, XXIII, n. 46 (1983), 753-778; *Competencias normativas de las Conferencias Episcopales: Primer Decreto General en España*, XXIV, n. 48 (1984), 527-570; *Comprobación de la libertad para contraer matrimonio de los obligados a la forma canónica y no la observaron*, XXIV, n. 48 (1984), 795-803; *Medidas pastorales previas en las causas de separación conyugal*, XXV, n. 49 (1985), 209-225; *Independencia y dependencia judiciales en el nuevo Código*, XXVIII, n. 55 (1988), 351-368; *Control de la justicia de la sentencia firme y definitiva en el proceso canónico*, XXIX, n. 57 (1989), 275-304; y *Vigilancia y control de legalidad de los tribunales eclesiásticos por el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (Desde el Código de 1917 a la Constitución Apostólica «Pastor Bonus»)*, XXX, n. 59 (1990), 133-149.

²⁴ C. DE DIEGO-LORA, *IVS CANONICVM*, XVIII, n. 35-36 (1978), 485-576 y XIX, n. 38 (1979), 319-339.

²⁵ C. DE DIEGO-LORA, *Estudios de Derecho Procesal Canónico. III. La función de justicia en la Iglesia*, Prólogo de A. de Fuenmayor, Pamplona, 1990.

Canónico y en el Derecho Eclesiástico del Estado. En las páginas de *IVS CANONICVM* el Prof. de Diego ha dejado constancia de su actividad científica con numerosos estudios de Derecho Procesal y Matrimonial Canónico y en cuestiones de Derecho Eclesiástico del Estado, desde su primera aportación sobre *Ámbito de las jurisdicciones eclesiástica y civil en el Concordato Español de 1953* en el número monográfico que la Revista dedicó al Concordato al cumplirse los diez años de vigencia en 1963 (Volumen III), hasta la lección pronunciada en la solemne apertura del curso académico 1989-90 en la Universidad de Navarra –*Hacia la plena vigencia de los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede (En la perspectiva de su décimo aniversario)*– que abordan en diferentes momentos históricos una misma preocupación por la compatibilidad del ejercicio de la potestad de la Iglesia sin menoscabo de la jurisdicción del Estado dentro del ámbito de una misma comunidad política. En otro lugar se ha hecho ya un elenco de los artículos publicados en la Revista que muestran su interés por las cuestiones de actualidad en las relaciones de la Iglesia y el Estado.

El Prof. de Diego, tanto desde su función directiva en el Decanato de la Facultad como en su labor docente e investigadora, que brevemente se ha intentado caracterizar con especial atención a aquella parte de su producción volcada en las páginas de la Revista, ha contribuido a subrayar más aun, con su rica experiencia profesional de tiempo atrás como juez y magistrado y la más reciente de su relación habitual con los problemas jurídicos planteados en el ámbito de la Conferencia Episcopal Española en los que ha intervenido como asesor, el sentido práctico y realista que debe caracterizar la enseñanza y el estudio del Derecho Canónico.

Por otra parte, su relación habitual con la Facultad de Derecho, de la que es profesor, y con sus antiguos compañeros de judicatura ha facilitado también de un modo natural y constante la estrecha relación entre las dos Facultades jurídicas de la Universidad, que constituye por decirlo así un rasgo y propósito de rango fundacional.

B. *La dirección de la Revista*

B.1. La función directiva en una publicación

Una publicación, por el mero hecho de serlo, requiere atender una serie de reglas comunes –administrativas, económicas y técnicas– que por muy

secundarias que parezcan y lo sean, son condición básica para que *exista* y *subsista* como tal. A ese mínimo secundario se añade lo primero y principal que es, en el caso de una revista universitaria, la calidad y el interés de sus contenidos científicos. Este último aspecto y muy frecuentemente también los secundarios constituyen el contenido de la función directiva de la publicación.

La Universidad –y por lo tanto cada una de sus Facultades– es una institución de naturaleza corporativa –ayuntamiento de profesores y discípulos– que tiene como gran riqueza y patrimonio la calidad intelectual de sus miembros. Pero el hecho de que en muchas Universidades sean sus propios profesores los llamados a desempeñar las tareas directivas practicando el autogobierno no deja de tener algunos inconvenientes que vale la pena apuntar brevemente. Es natural que los profesores tengan tendencia a teorizar y problematizarlo todo como parte de su mentalidad o *deformación* profesional, incluso aquellas funciones que no son ya estrictamente científicas –como son las tareas directivas– para las cuáles de ordinario no han recibido ninguna formación específica y, por lo tanto, difícilmente pueden abordarlas con la misma profesionalidad que las demás funciones docentes o investigadoras que constituyen el núcleo de su trabajo. Por eso no es extraño que, fuera de su ámbito científico, en el que resultaría inexcusable no seguir un comportamiento estrictamente racional, al ejercer la función directiva en la vida universitaria se produzcan comportamientos apasionados y poco fundamentados en datos y razones. Álvaro d’Ors en más de una ocasión ha expresado su parecer sobre este punto, reivindicando para el profesor todo el prestigio de la *auctoritas* del saber –es decir, la fuerza de la razón, la capacidad de responder a las cuestiones que se les planteen, las cuáles a su vez indicarán el nivel de inteligencia de sus discípulos– pero aconsejando, en cambio, que la *potestas* –la razón de la fuerza– sea confiada a quien pueda y sepa ejercitarla bien por contar para ello con las condiciones y la preparación profesional precisas.

La función directiva es, en todo caso, una función sumamente compleja. Incluso en el mundo empresarial, en el que existe una oferta potencial mucho más rica de presuntos expertos en tales tareas, encontrar un buen director se considera tarea difícil.

En el mundo de las publicaciones, obviamente, se ha considerado con bastante atención la figura y las funciones del director, sobre todo referidas al director de las publicaciones que tienen más repercusiones en la opinión pública, particularmente la prensa diaria y las revistas de información gene-

ral²⁶. Existe un consenso general sobre la importancia que tiene la figura del director y en la inmediata repercusión de su quehacer en la calidad y presentación de la publicación correspondiente. De él depende en buena medida que se consiga o no formar un buen equipo de trabajo, lo cuál es ya de por sí importantísimo, tanto para el presente de la publicación como también para asegurar su continuidad en el futuro. Pero, además, el talante del director acaba haciéndose presente en la publicación de muchas formas: sensibilidad en la elección de cuestiones de interés, elegancia en la presentación y cuidado de los detalles (la proliferación de erratas o las traducciones no suficientemente cuidadas tienen un efecto demoledor), oportunidad en la selección de los colaboradores, etc. Todo esto que es cierto para las publicaciones grandes lo es también para las revistas especializadas, con matices de cierto interés puesto que, en estos casos el director suele estar mucho más sólo y cuenta con muchos menos medios personales y humanos para apoyarse. En estos casos, asume realmente una función clave y sería deseable que cumpliera al menos satisfactoriamente con las tres funciones que G. Verpraet le asigna: ser *cerebro, animador y alma de la redacción*. Al director corresponde, en todo caso, coordinar todas las aportaciones y elementos –científicos, técnicos, administrativos y económicos, etc.– que son necesarios para que cada número de la publicación se edite y distribuya.

En *IVS CANONICVM* encontramos la figura de un director, que tiene una importancia decisiva en la configuración de la Revista y, junto al Director, desde el primer momento aparece la figura del Secretario del Consejo de Redacción que, más tarde, se transformará en Secretario del Comité Directivo. Mientras que el puesto de Director no sufre variaciones, siendo elemento determinante sobre el modo de desempeñarlo la personalidad de quien asuma en cada momento tal función, la figura del Secretario irá evolucionando –al igual que sucede en la Facultad– hasta convertirse en un puesto de un contenido mucho más técnico, encargado de llevar a cabo de un modo más inmediato todos los aspectos ejecutivos de la gestión.

A los tres Directores –Pedro Lombardía en sus dos épocas, Javier Hervada y Tomás Rincón– y a aquellos Secretarios que por más tiempo desempeña-

²⁶ C. SORIA, *El director de periódicos*, Pamplona, 1972. Aunque el nervio de este trabajo, como señala el autor, es el director de las publicaciones periódicas o agencias informativas españolas considerado desde una perspectiva netamente jurídica, a lo largo de la obra se hacen consideraciones de carácter general con amplias referencias a la bibliografía especializada sobre la dirección de publicaciones.

ron tal función –Alberto de la Hera y José Manuel Zumaquero– habremos de referirnos seguidamente.

B.2. Pedro Lombardía (1961-1970 y 1974-1977).

«Fue Pedro Lombardía uno de los pioneros de esta Universidad, pues ya en el año 1953 participó en tareas docentes. Entonces, la Universidad de Navarra era un manojo de esperanzas agavilladas por la fe y el trabajo generoso. Recuerdo que pasado más de un cuarto de siglo, cuando se le concedió la Medalla de Plata de esta Universidad, me comentó: ‘los años son el único aval; yo sólo hice arrimar el hombro y trabajar’. Ante semejante generosidad la mejor respuesta fue un abrazo de admirada gratitud; sobran las palabras».

Así se expresaba el Prof. Alfonso Nieto, Rector de la Universidad, en un pasaje del discurso²⁷ pronunciado en el acto académico organizado conjuntamente en Pamplona, el 14 de noviembre de 1986, por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y por las Facultades de Derecho y Derecho Canónico de la de Navarra.

Pedro Lombardía²⁸ tenía 23 años en 1953, cuando comenzó su colaboración docente con el Estudio General de Navarra, 27 cuando ganó la Cátedra de Zaragoza y 31 cuando comenzó y se hizo cargo de la dirección de *IVS CANONICVM*. Había tenido como profesores de la disciplina a J. Bernal (Granada); Bender, Berutti, Gómez, Castellano y Álvarez-Menéndez, entre otros, en el *Angelicum* y V. del Giudice en la Universidad de Roma; J. Maldonado (Madrid) y L. de Echeverría (Salamanca). De la Hera evocando sus años romanos junto a Del Giudice²⁹ lo describe así:

«Aquel hombre joven, vivaz, inteligente, agudo, inquieto, en continuo movimiento, nervioso, supo sentarse delante de sus textos y se identificó de tal modo con el maestro,

²⁷ A. NIETO, *Un leal servidor de la Universidad*, *IVS CANONICVM*, XXVI (1986), n. 52, 497-500.

²⁸ Nació en Córdoba (1930). Doctor en Derecho y en Derecho Canónico. Profesor Ordinario de Derecho Canónico (Navarra), Catedrático de Derecho Canónico (Zaragoza) y de Derecho Eclesiástico del Estado (Complutense de Madrid). Consejero Delegado de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo* desde su fundación y Presidente desde 1980. Fundador y primer director de las revistas «*Ius Canonicum*» y «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado». Consultor de la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico designado por Pablo VI en 1967 y Consultor de la Pontificia Comisión para la interpretación del Código de Derecho Canónico nombrado por Juan Pablo II.

²⁹ A. DE LA HERA, *Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía*, *IVS CANONICVM*, XXVI, n. 52 (1986), 477-483.

que la traducción, anotada, a la lengua española del manual de Del Giudice, y su artículo sobre las aportaciones de Vincenzo Del Giudice a lo estudios modernos de Derecho Canónico, han pasado a ser fuentes señeras de la bibliografía canónica moderna».

A. de la Hera describe muy bien en ese mismo texto los rasgos que tipifican la situación en la que se encontraba entonces el Derecho Canónico:

«La Ciencia del Derecho Canónico en España, durante largos años, hasta la década de los cincuenta, estuvo cultivada en la Universidad por profesores que le dieron una entonación, un estilo, un contenido mucho más moral que jurídico. Los viejos manuales de instituciones canónicas, los maestros que los tuvieron como libro habitual de trabajo en sus cátedras, trataban muy frecuentemente de realizar una labor apologética de la religión católica y de sus instituciones desde las cátedras de Derecho Canónico. Vivieron en muy buena medida disociados –aunque alcanzaran un alto nivel en la dirección elegida– del resto de las materias que componían el plan de estudios de cualquier Facultad de Derecho».

Son los Prof. Maldonado y de Echeverría quienes hacen llegar a España el nuevo Derecho Canónico que se había ido fraguando en Alemania en el s. XIX y que se había consolidado en este siglo en Italia. Y en Pedro Lombardía, como discípulo de ambos, confluye la herencia de los dos maestros.

Se refiere también De la Hera a esos rasgos más característicos del talante humano de Lombardía –hombria de bien, simpatía, humanidad y cordialidad– para subrayar tres aspectos de su capacidad personal que explican la fecundidad de su magisterio: *capacidad de convicción, capacidad de estímulo y capacidad de entusiasmo*. Efectivamente la fecundidad de Pedro Lombardía como maestro universitario resulta casi increíble y basta para probarlo la enumeración de algunos de los numerosos canonistas formados en su entorno que hoy son Catedráticos de Universidad: J. Hervada, A. de la Hera, V. Reina, J. A. Souto, P. J. Viladrich, J. Calvo, J. M. González del Valle, Sara Acuña, G. Delgado, J. Fornés, E. Molano, etc. J. Hervada, su primer discípulo en 1954 y colega durante tantos años, hacía este retrato³⁰ del maestro:

«Un rasgo principal de la personalidad científica de Lombardía hay que situarlo en el método, correspondiente a su comprensión del derecho canónico. Desde que, inaca-

³⁰ J. HERVADA, *Personalidad científica de Pedro Lombardía*, IVS CANONICVM, XXVI, n. 52 (1986), 491.

bada todavía la licenciatura en Derecho, se orientó decididamente por la especialización canónica, tuvo una convicción fundamental, enraizada en la más gloriosa tradición jurídica: ser canonista es ser jurista, porque el derecho canónico es derecho; en consecuencia, el método jurídico es el propio de la ciencia canónica.

»Desde los primeros momentos de su dedicación al derecho canónico, su fina intuición y su clarividencia le convencieron de la necesidad que tenía la ciencia canónica de una renovación metodológica».

Tanto en el texto de A. de la Hera como en el de J. Hervada se hace referencia a las *convicciones* de Pedro Lombardía. Fueron esas convicciones –otra de las cuales será que no es posible comprender el Derecho Canónico si no es vinculándolo al concepto de libertad en la Iglesia– las que junto con su personalidad humana sumamente atractiva y su inteligencia poco común le hicieron protagonista de tantas aventuras canónicas en las que ocupó un puesto de primera línea: puesta en marcha de la Facultad de Derecho Canónico, de la Colección Canónica, de *IVS CANONICVM* y del IMA en Navarra; impulso del Derecho Eclesiástico y del *Anuario de Derecho Eclesiástico* en la Universidad Complutense de Madrid; proceso de elaboración del nuevo Código en Roma; promoción en todo el mundo de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*, etc.

Importa subrayar un rasgo de su comportamiento en este orden de cosas que tiene su explicación más profunda en las enseñanzas del Fundador del Opus Dei y de la Universidad de Navarra, San Josemaría, que Pedro Lombardía se había empeñado en poner en práctica:

«Profesor: que te ilusione hacer comprender a los alumnos, en poco tiempo, lo que a ti te ha costado horas de estudio llegar a ver claro»³¹.

Porque con la ayuda del entusiasmo y su entrega a los demás, Lombardía fue lanzando a sus discípulos: mientras él iba abriendo camino, descubriendo y señalando las líneas de trabajo de mayor interés –estaba dotado de un sentido jurídico extraordinario y llegaba al núcleo de las cuestiones con rapidez y hondura ofreciendo posibles vías de solución– fueron sus colaboradores, sobre todo, quienes desarrollaron los estudios más importantes de fundamentación, sistematización y teoría general del Derecho Canónico. Además del artículo

³¹ J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Surco*, n. 229, Madrid, 1986.

que escribió con ocasión del fallecimiento del fundador de la Universidad de Navarra y de la designación de su sucesor (*Acerca del sentido de dos noticias*, XV, n. 30, 1975, 13-38. Cf. 3.1.0.), en las páginas de la Revista se publicaron veinte artículos y notas³² sin contar las reseñas bibliográficas que abordan todo tipo de cuestiones del mayor interés y de los que puede afirmarse con toda propiedad que constituyen *fuentes señeras de la bibliografía canonística moderna*.

En Pedro Lombardía se superan lo antagonismos y se entienden de un modo armonioso autoridad y libertad o fidelidad a la Iglesia y respeto al Derecho. Hay coherencia entre todos sus escritos y al mismo tiempo a lo largo de los años se produce una natural evolución de pensamiento, muy propia de su talante abierto y acogedor. Tiene particular interés el texto de la conferencia de clausura del III Congreso Internacional de Derecho Canónico³³ como expresión madura de su reflexión personal, que terminaba así:

«El ordenamiento canónico, al ser un sistema de relaciones jurídicas que se crean, modifican o extinguen por la ininterrumpida acción de los momentos del Derecho, tiende a formalizar la dimensión de justicia que hay en el designio de Cristo acerca de su Iglesia. Los dos fundamentales riesgos que hay que evitar, para lograr tal objetivo, son apartarse del designio divino, con lo que todos sus progresos serían estériles, o calificar de designio divino lo que no es más que su concreta formalización histórica; esto constituiría un freno ilegítimo de su evolución hacia otros modos de formalización más congruentes con las exigencias del momento histórico y más perfectos desde un punto de vista técnico».

³² *El derecho canónico en las Facultades de Derecho*, I-I (1961), 177-214; *La confesionalidad del Estado*, hoy, I-II (1961), 329-350; *Aportaciones de Vincenzo del Giudice al estudio sistemático del Derecho Canónico*, II-I (1962), 289-326; *La propiedad en el ordenamiento canónico*, II-II (1962), 405-424; *Los laicos en el Derecho de la Iglesia*, VI-II (1966), 339-374; *El estatuto jurídico del catecúmeno según los textos del Concilio Vaticano II*, VI-II (1966), 529-562; *La problemática conciliar en la canonística española*, VII-II (1967), 451-478; *Una ley fundamental para la Iglesia*, VIII-II (1968), 325-348; *Relevancia de los carismas personales en el ordenamiento canónico*, IX-I (1969), 101-120; *Principios y técnicas del nuevo Derecho Canónico*, XI, n. 21 (1971), 22-36; *Respuesta a la encuesta «La mujer y la función judicial»*, XII, n. 23 (1972), 208-212; *Libertad y autoridad en la Iglesia*, XIII, n. 25 (1973), 275-288; *Respuesta a la entrevista sobre el «II Congreso Internacional de Derecho canónico»*, XIV, n. 27 (1974), 428-429; *Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia*, XVI, n. 32 (1976), 61-80; *La personalidad civil de los entes eclesiásticos, según los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979*, XIX, n. 37 (1979), 79-105; *La relación entre Derecho canónico y Derecho eclesiástico*, XXII, n. 43 (1982), 11-30; *Dualismo cristiano y libertad religiosa en el Concilio Vaticano II*, XXVI, n. 51 (1986), 13-32; *Sobre prelaturas personales*, XXVII, n. 53 (1987), 11-76; y *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico (Nota preliminar de J. Hervada)*, XXIX, n. 57 (1989), 11-106.

³³ P. LOMBARDÍA, *Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia*, IVS CANONICVM, XVI, n. 32 (1976), 61-80.

Entre las muchas cualidades de Pedro Lombardía no estaban las características del hombre práctico, habilidoso y eficaz en la resolución de los aspectos más materiales y ejecutivos. Algunas de esas cualidades eran necesarias, imprescindibles para resolver muchas de las cuestiones que necesariamente se planteaban al director de la revista y más aun en sus primeros momentos. Pero contó entonces con la colaboración de un Secretario especialmente bien dotado para resolver aquellas carencias del Director: Alberto de la Hera (1961-67). Sin duda fue un apoyo muy importante y no sólo en este orden de cosas. Luego se sucedieron en este puesto Juan Calvo y José María Ribas –que entre 1967 y 1968 compartieron ese cargo–, sustituidos en 1968 por José Antonio Souto, que le acompañará en el resto de su primer período como Director que termina en 1970. En 1974, Lombardía vuelve a la dirección de la Revista, tomando de nuevo el relevo a Hervada –que le había sustituido en 1970– pero, para entonces, cuenta ya con otra colaboración en la que puede descansar, la de José Manuel Zumaquero, designado Secretario en 1973 que se incorpora a estas tareas con una dedicación y una preparación mucho más profesionalizada que los docentes hasta entonces encargados de este menester. Este nuevo período en la dirección de la Revista se extiende hasta 1978.

Ya hemos señalado que llama la atención la calidad y la madurez de la Revista desde su primer número y que cuando comienza a preparar su primer número el joven Director apenas ha cumplido los treinta años, aunque lleve ya casi diez dedicado al Derecho Canónico y un trienio como Catedrático de la asignatura. La Revista acoge desde esos primeros momentos colaboraciones de destacadas personalidades científicas de proyección internacional: Del Giudice, Munier, Lefebvre, May, Kelsen, D'Avack, Gismondi, Heimerl, Bellini, Onclin, Gaudemet, Huizing, de Lanversin, Pennington, de Luca, Brown, etc.; colaboraciones de profesores universitarios españoles de diversas disciplinas, especialmente de Derecho Canónico, entre ellas se cuentan las de Fontán, Sancho Rebullida, Suárez Verdeguer, Bernárdez, Santos, López Alarcón, Portero o Maldonado; miembros de la jerarquía o jueces eclesiásticos como Felici, Jubany, López Ortiz y del Amo; o representantes de las corrientes más tradicionales de la canonística española: Cabrerros de Anta, Fernández Regatillo, etc.

Con razón se ha escrito que en esa primera etapa de la Revista que tiene a Pedro Lombardía como Director, *IVS CANONICVM* se convierte en muy poco tiempo en una de las tres o cuatro mejores revistas de Derecho Canónico del mundo.

En la segunda etapa (1974-78), que coincide con la preparación y celebración en Pamplona del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, esa proyección universal y la presencia de personalidades destacadas en las páginas de la Revista se mantiene y se acrecienta, basta solo con citar a Finocchiaro, Moneta, Medina-Estévez, Stickler, Bonnet, Retamal, Aymans, Eid, Lesage, Corecco, Munier, Weigand, Zurowsky, Giacchi, Sobanski, etc., o Baggio y Castillo Lara.

Hay también que recordar que buena parte de la preparación del original y singular período de la Revista que coincide con la dirección de Javier Hervada se comienza en la época de Pedro Lombardía. Es superfluo decir que no se trata en ningún caso de sumar o restar méritos a ninguno de los dos porque, aun tratándose de personalidades francamente diversas, consiguieron mantener una cooperación y un trabajo en equipo que solo se explica por la común altura de miras y la generosidad con que supieron acometer tantas empresas canónicas compartidas.

No se ha dicho que Pedro Lombardía no gozó de buena salud. Tenía serios problemas bronquiales que le dificultaban la respiración por temporadas y a eso se añadió durante alguno de estos años un fuerte cansancio, que hubiese sido explicable también en quien gozara de una fortaleza física excepcional, dada la tarea desarrollada. Como consecuencia, hubo de reducir mucho su actividad universitaria incluso hasta el punto de que, siguiendo las prescripciones médicas, permaneció casi todo un curso académico relevado de sus obligaciones laborales para recuperarse un poco de su malestar. Aunque su situación física no le acompañaba, siguió luchando, estudiando y esforzándose, llevando con garbo adelante aquella empresa intelectual de la que estaba profundamente *convencido*, hasta el punto de que cuando entendió que había que crear un Derecho Eclesiástico en España se lanzó a una nueva aventura que A. de la Hera, en el texto antes citado, describe de un modo sumamente expresivo:

«... abandonó su cátedra de Pamplona, ciertamente no sin dolor se trasladó a Madrid a realizar lo que desde la Universidad del Estado se podía hacer con mucha más facilidad; dejó aquí –se refiere a Pamplona– una escuela de canonistas ya consagrada y comenzó a crear una escuela de eclesiasticistas. Hizo una primera llamada hacia el Derecho Eclesiástico a sus primeros compañeros de aventura, pero sus compañeros de aventura, canonistas más que eclesiasticistas, no poseíamos todos esa cintura ágil que Pedro Lombardía tuvo siempre para dar un quiebro a tiempo y conocer la línea que marcaba el viento. Se convirtió en pionero del Derecho Eclesiás-

tico del Estado en España, como había sido pionero del Derecho Canónico; hacía falta mucha capacidad de ilusión a los cincuenta y tres años para intentarlo. El la poseía».

Si hubiese que resumir el estilo de dirección de la Revista de Pedro Lombardía habría que destacar, sobre todo, su gran respeto por las opiniones ajenas, especialmente si eran discrepantes y minoritarias. Cuando en el Consejo de Redacción se producía una situación así, el análisis de ese parecer era lo más importante hasta llegar al fondo de la cuestión y, desde allí, tratar de conseguir establecer un acuerdo unánime. Quería que todos se sintieran escuchados, entendidos y atendidos. Esto hacía que la gestión de la Revista resultase, claro está, más trabajosa, exigía más dedicación de tiempo y prolongaba las reuniones pero los que asistían a ellas consideran que eran muy pedagógicas y que de ellas aprendieron mucho.

IUS CANONICVM acogió con estas palabras³⁴ la noticia del fallecimiento de su primer Director y animador científico:

«En las últimas horas del día 28 de abril de 1986, tras una larga y dolorosa enfermedad, fallecía en la Clínica Universitaria de Navarra Pedro Lombardía, fundador y director durante más de diez años de nuestra Revista 'Ius Canonicum', director asimismo del Instituto Martín de Azpilcueta, gran impulsor de todo el quehacer científico canónico de la Facultad de Derecho Canónico y de la Cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, y uno de los más preclaros forjadores de la moderna ciencia canónica. En 1967 fue nombrado por S. S. Pablo VI Consultor de la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico, nombramiento que fue prorrogado por S. S. Juan Pablo II hasta la promulgación del Código, de cuya Comisión de Interpretación auténtica también formó parte. En 1980 fue elegido Presidente de la Asociación Internacional para la promoción del estudio del Derecho Canónico. Cuando sobrevino su muerte ejercía la docencia como Catedrático de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, y era Director del 'Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado', revista cuya fundación promovió de forma muy directa.

»Estaban ya en la imprenta los originales del presente volumen de 'Ius Canonicum' cuando aconteció su fallecimiento. Era obligado, sin embargo, rendir a Pedro Lombardía el homenaje que merecía su persona, aunque fuera breve y a vuela pluma. Muchas razones lo hacían inexcusable: su entrañable humanidad —especialmente notoria y viva para los que tuvimos la suerte de trabajar a su lado—; su

³⁴ En memoria de Pedro Lombardía, XXVI, n. 51 (1986), 11-12.

preclara talla científica, atestiguada por su producción literaria y su indiscutible influjo en la renovación del Derecho de la Iglesia; y, quizá ante todo, el gran número de discípulos que nacieron al calor de su capacidad de enseñar y de querer; y a cuya formación dedicó incansablemente y sin medida muchas horas de su vida.

»En el próximo número de 'Ius Canonicum' dedicaremos un buen número de páginas a glosar la figura humana y científica de Pedro Lombardía. En éste, nuestro homenaje a su memoria consiste en dejar que él mismo nos dicte desde estas páginas su última lección magistral. El trabajo que publicamos en verdad lo fue. Con ocasión de celebrarse el año pasado el XXV aniversario de la fundación de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, Pedro Lombardía pronunció su última lección en nuestras aulas. Transcribimos el trabajo literalmente, tal y como fue leído en la ocasión mencionada, sin las anotaciones y retoques que le hubiera gustado hacer; de hecho emprendió esas diligencias en los últimos días de su enfermedad, pero no pudo concluir las.

»Por eso, con ser importante esta última lección magistral que publicamos con emocionado afecto, su mejor lección fue la que nos dictó desde el lecho del dolor a quienes tuvimos la fortuna de visitarle cuando el propio Pedro era consciente de su muerte inminente. Lo que fue siempre su estilo de vida, su espíritu de trabajo, de servicio y de amistad, su humor y su condición de hombre de fe vivida, se hicieron patentes de una forma ejemplar en aquellos últimos momentos.

»La redacción de esta revista se suma a ese dolor fuerte, pero sereno, que su muerte ha producido entre sus muchos discípulos y amigos. Y agradece a Dios haber contado muchas veces con la colaboración directa, y siempre con el aliento ilusionado de este gran universitario. Como tal, Pedro tuvo su mirada universal puesta siempre en un mejor servicio a la Iglesia y a los cristianos 'que peregrinamos por los caminos de la historia'.

»Persuadidos estamos de que él, desde la Patria, nos sigue ayudando».

Ya se ha hecho referencia al acto en su memoria que tuvo lugar en la Universidad de Navarra y, en las páginas de la Revista, quedó también constancia del acto académico que para conmemorar su figura y su obra organizó la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo* y que tuvo lugar en la Universidad Gregoriana de Roma el 12 de junio de 1986, reproduciendo la intervención de Mons. Julián Herranz, Secretario de la Comisión Pontificia para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico³⁵.

³⁵ J. HERRANZ, *Il Prof. Pedro Lombardia e la nuova codificazione canonica*, IVS CANONICVM, XXVI. n. 52 (1986), 507-513.

B.3. Javier Hervada (1970-74)

Javier Hervada³⁶ conoció a Pedro Lombardía en 1954, cuando tenía 20 años siendo todavía estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad de Barcelona. A partir de 1957 colaboró estrechamente con él en la empresa de renovación de la ciencia canónica y puede considerarse su primer discípulo. He tenido ocasión de convivir algunos años con Pedro Lombardía y también, años después, tuve ocasión de mantener un trato diario de amistad con Javier Hervada y puedo dar fe, como todos los que les han conocido que prácticamente sus únicos puntos de coincidencia fueron el Derecho Canónico y una salud un tanto frágil, lo que hace mucho más admirable la estima mutua que se profesaban y la estrecha cooperación que mantuvieron durante tantos años. Eran dos personalidades netamente diferenciadas si no opuestas, tanto como lo puede ser la imagen estereotipada del andaluz –en este caso Lombardía– y el catalán: Javier Hervada. Lombardía era intuitivo, ingenioso, entusiasta, brillante, dotado de una particular simpatía que ganaba en seguida a quien le trataba, pero carecía de facilidades para la organización y la sistemática. Hervada, en cambio, estaba menos dotado para las relaciones públicas y tenía menos sentido del humor, pero era reflexivo, sólido, metódico, tenaz, organizado y organizador al tiempo. Se complementaban de un modo admirable y se entendían muy bien. Pedro Lombardía, que se sentía razonablemente orgulloso de sus discípulos, alguna vez hacía bromas en torno a su presunta superación intelectual como maestro por su discípulo Hervada. Recuerdo a este respecto que fui testigo de una aparente reacción de enfado al mostrarle una ficha bibliográfica referida a la obra conjunta *El Derecho del Pueblo de Dios*, en la que bajo el nombre de Pedro Lombardía se leía escuetamente el siguiente texto: cf. *Javier Hervada*. La explicación era muy sencilla ya que se trataba de una simple prelación alfabética. Existía una relación entrañablemente cordial y amistosa entre maestro y discípulo que, por otra parte, tenían prácticamente la misma edad: Hervada era cuatro años más joven. En el Pórtico de una obra suya reciente³⁷, Hervada formula su inequívoca devoción

³⁶ Nació en Barcelona (1934). Doctor en Derecho (Madrid, 1958) y en Derecho Canónico (Navarra, 1962). Catedrático de Derecho Canónico (Zaragoza, 1964). Profesor Ordinario de Derecho Canónico (1965) y de Filosofía del Derecho y Derecho Natural (1981) de la Universidad de Navarra. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra (1973-84). Director de la revista «*Ius Canonicum*». Director del Dep. de Filosofía del Derecho y del Centro de Estudios sobre la Responsabilidad social de la iniciativa privada (CERSIP). Dir. de la revista «*Persona y Derecho*».

³⁷ J. HERVADA, *Vetera et Nova. Cuestiones de Derecho Canónico y afines*, I y II, Pamplona, 1991, p. V.

intelectual por Lombardía con las siguientes palabras: *El autor no se precia de sus trabajos; se precia, en cambio, de haber tenido por maestro a Pedro Lombardía. A él agradece que le enseñase a amar el derecho canónico y la verdad científica sin concesiones.*

Aquella pareja de jóvenes canonistas empezaban en 1957 –uno tenía 27 y el otro 23 años– la tarea de renovar profundamente el curso de la Ciencia Canónica española, dándole una proyección universal. Con independencia de las nominaciones formales –cargos académicos o intervención en el IMA y la Revista– y al margen por supuesto de las naturales discrepancias de opinión, su dedicación y colaboración conjunta resultó eficazísima, especialmente hasta 1973 momento en el que J. Hervada es nombrado Decano de la Facultad de Derecho y decide dar un giro a su dedicación docente e investigadora para orientarse hacia el Derecho Natural y la Filosofía del Derecho, promoviendo en 1974 la publicación periódica *Persona y Derecho*.

Con independencia de sus libros que se acercan a la veintena, Hervada publicó en IVS CANONICVM, un total de veinticuatro artículos y estudios³⁸ además de numerosas reseñas bibliográficas. Disponemos de una precisa descripción de las características de su labor investigadora que cuenta, en principio, con la conformidad de Hervada:

«Características de su obra investigadora son: su adhesión al magisterio de la Iglesia, el seguimiento del realismo jurídico clásico –a cuya modernización ha contribuido efi-

³⁸ *El matrimonio «in facto esse». Su estructura jurídica*, I-I (1961), 135-176; *La «salus animarum» y la «merces iniquitatis»*, I-I (1961), 263-270; *Observaciones sobre el abandono malicioso en la jurisprudencia rotal*, I-II (1961), 545-574; *Fin y características del ordenamiento canónico*, II-I (1962), 5-110; *La relación de propiedad en el ordenamiento canónico*, II-II (1962), 425-468; *La simulación total*, II-II (1962), 723-760; *El concepto de ordenamiento canónico en la doctrina contemporánea*, V-I (1965), 5-62; *El Derecho como orden humano*, V-II (1965), 401-454; *Sugerencias acerca de los componentes del Derecho*, VI-I (1966), 53-110; *En torno al Decreto «Christus Dominus» del Concilio Vaticano II*, VI-I (1966), 259-266; *La incardinación en la perspectiva conciliar*, VII-II (1967), 479-518; *La definición nominal de laico*, VIII-II (1968), 471-534; *Estructura y principios constitucionales del gobierno central*, XI, n. 22 (1971), 11-55; *Respuesta a la encuesta «La mujer y la función judicial»*, XII, n. 23 (1972), 205-208; *Notas sobre el uso del término laico en los siglos VI al XI*, XII, n. 24 (1972), 351-367; *Cuestiones varias sobre el matrimonio*, XIII, n. 25 (1973), 10-90; *Legislación fundamental y leyes ordinarias (Notas en torno al tema)*, XVI, n. 31 (1976), 169-184; *Consideraciones sobre la revocación del consentimiento matrimonial*, XVI, n. 31 (1976), 271-285; *¿Qué es el matrimonio?*, XVII, n. 33 (1977), 17-32; *La libertad de enseñanza: principio básico en una sociedad democrática*, XIX, n. 37 (1979), 233-242; *Pensamientos sobre sociedad plural y dimensión religiosa*, XIX, n. 38 (1979), 63-76; *Personalidad científica de Pedro Lombardía*, XXVI, n. 52 (1986), 491-496; *Sobre prelaturas personales*, XXVII, n. 53 (1987), 11-76. *Conversaciones propedéuticas sobre el Derecho Canónico*, XXVIII, n. 55 (1988), 11-55; y *Diálogo sobre la secularidad y el fiel común*, XXX, n. 59 (1990), 201-222.

cazmente—y la renovación metodológica de la ciencia canónica. Firmemente convencido de que ser canonista es ser jurista, porque el derecho canónico es verdadero derecho, sus escritos manifiestan, a la vez, un conocimiento indiscutido de los fundamentos filosóficos de la realidad jurídica y de las bases teológicas del derecho de la Iglesia»³⁹.

Cuando en 1960 Hervada publica en la Colección Canónica su conocida obra *Los fines del matrimonio. Su relevancia en la estructura jurídica matrimonial*, Pedro Lombardía escribe un extenso prólogo⁴⁰ en el que analiza y expone de un modo sintético, sumamente matizado pero muy claro, la sustancia de las dos posiciones metodológicas de la doctrina canónica reciente a las que denomina —justificando la razón de tal denominación— escuela sacerdotal y escuela italiana. A su juicio la posición de J. Hervada supera esas dos posturas siguiendo unos cauces rigurosamente originales pero al mismo tiempo con una base muy vieja:

«Técnica moderna, fundamentada en un sólido conocimiento de la filosofía jurídica tradicional, son las características de esta breve monografía. En ella, las conclusiones más clásicas de la escuela sacerdotal encuentran una argumentación técnica más depurada y mejor fundada —por ser más seguras sus fuentes filosóficas y teológicas de inspiración— que los más brillantes trabajos de la escuela italiana».

El Prof. Fornés en los Capítulos III y IV de una monografía excelente⁴¹ ofrece una visión panorámica muy completa, sobria y objetiva, de los antecedentes inmediatos y de la evolución reciente de la doctrina canónica, exponiendo de un modo riguroso y sistemático la posición de Hervada y su revisión crítica de la teoría del ordenamiento canónico.

Respecto de la tarea realizada al frente de la Dirección de la Revista en el cuatrienio comprendido entre los años 1970 y 1973, son muchas las cosas que ya se han dicho en los dos Capítulos anteriores. Sin embargo, habrá que volver sobre alguno de ellos para intentar dar un visión más de conjunto sobre este período corto pero, sin lugar a dudas, uno de los más interesantes del período estudiado en este trabajo.

En los mejores momentos de salud, Hervada tenía una notable energía y capacidad de trabajo. Siendo una personalidad reflexiva y sistemática, ponía

³⁹ J. HERVADA, *ibid.*, p. VII.

⁴⁰ P. LOMBARDÍA, *Observaciones sobre el método en el estudio del matrimonio canónico, Escritos de Derecho Canónico*, I, Pamplona (1973), pp. 255-278.

⁴¹ J. FORNÉS, *La ciencia canónica contemporánea (Valoración crítica)*, Pamplona, 1984.

mucha pasión y empuje en lo que hacía tanto en la materialidad del trabajo como en la exposición de las ideas. Hay algo de ferviente en su trabajo que, en el mejor de sus sentidos, da a la defensa de sus opiniones –todas ellas sólidamente cimentadas y enlazadas– un cierto aire de cruzada o de epopeya.

IVS CANONICVM en el período que tiene a Hervada como Director refleja muy bien todo su vigor y potencia creativa, tanto sólo desde el punto de vista estrictamente canónico como en la organización de las propias secciones de la Revista y su presentación gráfica, que sufrieron importantes cambios.

Con el Volumen X, el primero que tiene a Hervada como Director, que reúne en un sólo tomo los dos fascículos del año 1970, se termina el primer decenio de vida de la Revista y con él todo un estilo de hacer la Revista. A partir del Volumen XI tiene lugar la revolución *hervadiana* que, como ya hemos dicho, no supone una ruptura con los protagonistas de la etapa anterior ya que Lombardía participó activamente en la nueva orientación de IVS CANONICVM. No sólo cambiaron las secciones y la presentación de la Revista sino que su dirección empezó a hacerse presente en los textos de diversas formas. A partir del primer fascículo de 1971 –Volumen XI, n. 21– muchos de los textos que se publican van precedidos de *entradillas* o, por tratarse de entrevistas, suponen la formulación de cuestiones preparadas por la Redacción de la Revista que, en ocasiones, incluyen determinados juicios de valor, presuponen unos valores entendidos o llevan una carga intencional que nos permite adivinar, sin demasiado riesgo de error, la presencia de J. Hervada o sus colaboradores más inmediatos. En dicho número, por ejemplo, introduce así la entrevista a Pedro Lombardía:

«Uno de los canonistas que más se ha distinguido estos últimos años por sus escritos en pro de la renovación del Derecho Canónico es, sin duda, Pedro Lombardía. Al mismo tiempo ha sido el hombre cuya dedicación, talento y capacidad de arrastre han hecho posibles empresas científicas como el Instituto «Martín de Azpilcueta» y la revista «Ius Canonicum», a las que ha sabido dar una proyección internacional y de las cuales ha sido, hasta hace pocos meses, su primer Director. Por lo que atañe a la Revista, él fue su infatigable impulsor en las etapas de su comienzo y de su consolidación, siempre las más trabajosas de cualquier empresa o institución, y a él se debe también la preparación de los primeros trabajos que han conducido a las modificaciones que con este número se inauguran»⁴².

⁴² P. LOMBARDÍA, *Principios y técnicas del nuevo Derecho Canónico* (entrevista), IVS CANONICVM XI (1971), n. 21, 22-36.

O se formula a Stephan Kuttner una pregunta del siguiente tenor:

«Canon Law in the classical period owed a great part of its vitality, scientific rigor, and influence to its study and elaboration in the sphere of the University. Was this an isolated phenomenon or should one consider that there will not be a future revitalisation of Canon Law without a return to the university medium of certain important aspects of the dynamics of the formation and application of Law (doctrinal interpretation, jurisprudence, elaboration of legislative projects, etc.)? In other words, do you think it desirable that the present disparity between sources of normative production and University continue?».

Los propios textos que se entresacan de las entrevistas –en este caso se trata de un trabajo realizado por P. J. Viladrich– para colocar como titulares o ladillos en las páginas de la Revista son significativos de todo un empeño al servicio de una idea. Veamos algunos ejemplos:

«Cuando la crítica al Derecho Canónico se orienta a que sea menos científico-jurídico y más pastoral nos hallamos ante un camino que es falso desde su punto de partida» (W. Aymans, Munich).

«Decir que el canonista es un teólogo me parece la infracción metodológica más grave que puede cometerse en el terreno de la ciencia canónica» (M. Bahima, Navarra).

«Es preciso tener el coraje de responder a la protesta contra las instituciones con la reforma de las instituciones, a la crítica contra el Derecho con la tarea de profundizar en su razón de ser en la Iglesia y con la modernización de sus técnicas» (S. Berlingò, Mesina).

«Los defectos que se advierten en los trabajos de ciertos canonistas son el reflejo y la expresión de una mentalidad conservadora, hostil a toda innovación y ajena a un cuidadoso análisis de los fenómenos jurídicos» (O. Fumagalli, S. Cuore-Milán).

«La respuesta jurídica adecuada en el campo jurídico a la problemática eclesiológica será la elaboración de un Derecho Constitucional Canónico, realizado según la técnica jurídica propia de esta rama del saber» (J. M. González del Valle, Navarra).

«El Derecho Canónico puede y debe funcionar como un Derecho ejemplar con respecto al Derecho Civil. Puede y deber ser el modelo al que permanentemente deben intentar asemejarse los Derechos civiles» (D. Llamazares, Oviedo).

«El canonista es, sin ningún género de dudas, un jurista. El Derecho Canónico tiene, en el contexto de las ciencias sagradas, una autonomía que debe ser subrayada y revalorizada» (R. Maestri, S. Cuore-Milán).

«*La especulación teológica y su lenguaje son extraños por su método a las exigencias de la concreta y segura ordenación de la vida de la comunidad eclesial. Esto es función del Derecho Canónico*» (I. Pérez de Heredia, Munich)

Por primera vez en la Revista se publican, según los casos, el *Resumen*, *Summarium* o *Abstract* de algunos textos, lo que se sigue haciendo en números posteriores.

Algo semejante sucede en el fascículo siguiente –Volumen XI, n. 22, 1971– que tiene como tema principal *El Gobierno Central de la Iglesia*, cuestión planteada por entonces en un Simposio organizado por el Instituto Martín de Azpilcueta. En este número se publican entrevistas –una de ellas precisamente a Javier Hervada– y artículos precedidos de una nota explicativa del conjunto y de otra más específica de cada texto.

En el n. 23 (XII, 1972) se tratan fundamentalmente tres cuestiones –*La Signatura Apostólica*, *El Motu Proprio Causas Matrimoniales* y *Jurisprudencia de la S.R.R. sobre el consentimiento matrimonial*– y, cada una de ellas, va precedida de breve exposición sin firma. Como ejemplo de su estilo y contenido se reproduce en su literalidad la primera de ellas:

«*El presente número de Ius Canonicum está dedicado a la legislación y a la jurisprudencia, elementos imprescindibles para el teórico y el práctico del Derecho. Junto a los textos documentales se incluyen una serie de trabajos que comentan estos textos o tratan de los temas correspondientes desde distintas perspectivas.*

«*Abre el número la publicación de los textos relativos a la actividad del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica. No hace falta resaltar la importancia de la jurisprudencia de este Tribunal, llamado a desempeñar un importante papel, después de las últimas reformas de la Curia Romana. Sus resoluciones pueden llegar a ser pieza destacada para la interpretación del Derecho vigente, especialmente en lo que se refiere al Derecho administrativo. Pero mayor es todavía su interés en la vida social de la Iglesia; porque la defensa y la tutela efectivas de los derechos subjetivos de los fieles pueden depender en buena parte de sus decisiones. En definitiva, que los cauces jurídicos sustituyan eficazmente otras formas sociales de autodefensa –como la protesta– es una de las misiones de los Tribunales. Claro que para ello hace falta voluntad de justicia y técnica jurídica adecuada. La primera se da por supuesta, la segunda la demostrarán las resoluciones.*

«*Sólo diremos que esa técnica jurídica no es, ni puede ser, la vieja técnica canónica de unas únicas reglas de interpretación, que se usaban lo mismo para resolver una cuestión que afectaba al Derecho constitucional, que para interpretar una norma sobre inscripciones registrales. Cada rama del Derecho tiene unas peculiaridades y*

unos recursos técnicos propios, dentro del común método de la ciencia canónica. Esta es una cuestión metodológica básica, con la que habrán de enfrentarse los juristas al servicio de la Signatura Apostólica.

»La solución que sepan otorgarle dará la medida de su acierto y de ella dependerá, en buena parte, el papel que este alto Tribunal pueda desempeñar en una nueva ciencia canónica que, renovada en su instrumental metodológico, sepa dar respuesta adecuada a los nuevos problemas de justicia y de estructura social que la Iglesia tiene ahora planteados».

Una última nota para ilustrar esta nueva forma de hacer la Revista dándole, desde luego, una mayor incisividad. Se trata esta vez del n. 26 (XIII, 1973) en el que se publican las ponencias presentadas al III Simposio del Instituto Martín de Azpilcueta sobre el tema *Pastoral, Derecho y Organización* y una entrevista con el Prof. C. de Diego que enlaza con dicha temática. Dice así el párrafo central de la nota de presentación:

«Con la publicación de estos trabajos se pretende ofrecer al lector una serie de opiniones sobre diversos temas de indudable interés y actualidad. Lo pastoral ha sido frecuentemente presentado como el sustitutivo actual de lo jurídico; y ciertos pastoralistas, con no menos frecuencia, desean que sus soluciones y consejos ocupen el lugar que hasta hace poco ocupaban las orientaciones y los dictámenes de los canonistas. Pero, ¿hay verdaderamente una incompatibilidad entre Pastoral y Derecho?, ¿puede la acción pastoral prescindir de los cauces jurídicos?

»Desde distintas perspectivas y ciñéndose a algunos puntos, los trabajos que se publican en este número intentan responder, en parte, a estos interrogantes, o clarificar supuestos previos para contestar adecuadamente a ellos»⁴³.

Durante todo el período en el que J. Hervada es Director de la Revista, ésta se caracteriza por un tono de mayor beligerancia que, ciertamente, ha de ponerse en relación estrecha con el clima de mayor crispación del entorno: es algo así como la natural elevación de la voz humana para adecuarse a la de los interlocutores cuando éstos alzan la suya. Es un período sumamente denso e interesante, muy vigoroso, en defensa de una opinión que es, en cualquier caso, ampliamente mayoritaria en la canonística universitaria del momento.

Quizás podrá decirse que en la defensa apasionada de estas convicciones canónicas hay un punto de ingenuidad. Y es posible que sea así siempre que

⁴³ *IVS CANONICVM*, XIII, n. 26 (1973), 11.

se reconozca en ello una nota muy positiva que está en la esencia misma de la vida universitaria y que justifica en buena parte esa peculiar configuración jurídica de la corporación académica: su autonomía. Porque la sociedad –tanto la civil como la eclesiástica– ha venido reconociendo a la Universidad la autonomía de un modo bastante semejante al poder que confiere el paciente al médico o incluso al cirujano para que le diagnostique adecuadamente su situación. Y la Universidad ha de corresponder a ese estatuto privilegiado de independencia y autogobierno manifestando sencilla e ingenuamente la verdad desnuda, una verdad desinteresada, objetiva, monda y lironda, ajena al natural juego de intereses y de presiones de quienes están más inmediatamente afectados por las consecuencias de las doctrinas. A veces esas opiniones maduras al margen de la presión social –política y económica, fundamentalmente, pero también ideológica– pueden no ser certeras o, con el tiempo, habrán de ser sustituidas por otras más ajustadas, sin que ello haga desmerecer en nada el valor –intelectual y moral– que tuvo en su momento decir las. Y en este período de J. Hervada, la Revista –sin miedo al que dirán– no deja de publicar los pareceres de tantos canonistas universitarios que quisieron manifestar su leal saber y entender, *con verdad y caridad*, sobre todas las importantes cuestiones que en aquel momento se estaban ventilando en la vida de la Iglesia. Aunque a algunos pudieran no gustarles demasiado⁴⁴.

En cuanto al estilo de dirección, Javier Hervada cuidaba mucho todos los aspectos formales en la toma de decisiones y llevaba siempre la iniciativa: era celoso en observar y respetar el ámbito de competencia propio y ajeno. En consecuencia había reuniones con fecha y orden del día preestablecido, los asuntos se llevaban bien estudiados y los conocía bien. Intervenía mucho más que Lombardía en el quehacer de todos dando su opinión, respetando siempre el parecer de los demás para que cada cual en el Consejo de Redacción se manifestara libremente. Hervada estaba menos pendiente de la discrepancia, daba la impresión de tener las cosas ya muy pensadas y cuando había diferencias de opinión se resolvían de acuerdo con el sentir de la mayoría, aunque no se lograra el consenso. Tenía muchos conocimientos de artes gráficas y, con frecuencia, llegaba hasta los últimos detalles también en estos temas: elegir papel, color, tipografía, etc.

⁴⁴ J. PIEPER, *Defensa de la Filosofía*, 2ª edición, Barcelona, pp. 45-63. Las consideraciones que en esta obra se hacen son particularmente aplicables a la institución universitaria e ilustran muy bien lo que aquí se afirma.

B.4. Tomás Rincón (1977-1990)

Con la incorporación de Tomás Rincón a la dirección de la Revista se produce un relevo de sumo interés: con él se incorporaba uno de aquellos jóvenes estudiantes que habían realizado ya toda su carrera académica de cano-nista en el seno de la propia Facultad de Derecho Canónico. Aquel momento marcaba, por decirlo así, el final de la época fundacional protagonizada por dos figuras excepcionales –Lombardía y Hervada– y el comienzo de la vida ordinaria.

Tomás Rincón⁴⁵ se matriculó como alumno a la Facultad en el curso 1964-65, donde culminó sus estudios con el Doctorado. Se incorporó luego como Ayudante y más tarde Profesor y, en octubre de 1981 fue designado Vicedirector del IMA. Pedro Lombardía le incorpora a la Revista como *Colaborador* en 1975 y, en el segundo semestre de 1977, será el designado para sustituirle como Director de *IVS CANONICVM*. Con el n. 34 de la Revista (XVII, 1977) comienza su larga etapa de Director que se extiende más allá del período que estamos estudiando, puesto que finaliza en 1992.

En 1978 se lleva a cabo una profunda renovación del equipo que hace la Revista y comienza una primera etapa que se extenderá hasta finales de 1985 en la que junto a Rincón estarán el Secretario, J. M. Zumaquero, y los *Colaboradores*: J. I. Arrieta, J. Fornés, E. Molano y E. Tejero. A partir del n. 41 (XXI, 1981), la Revista vuelve a recuperar básicamente su formato clásico con alguna mínima actualización. Además, se reconstituye el Consejo de Redacción con una composición reducida integrada por el Director y el Secretario y cuatro Vocales, que hasta aquel momento eran designados *Colaboradores*.

En 1986, otra pequeña reestructuración completa la recuperación de la tradición inicial de la Revista. Se vuelve a designar un Consejo de Redacción amplio, al igual que en los primeros años, y el equipo ejecutivo que hasta entonces se denominaba así pasa a llamarse Comité Directivo. Con esta ocasión se renuevan todos los Vocales y se reduce su número de cuatro a tres, a saber, Javier Otaduy, Antonio Viana y Rafael Rodríguez-Ocaña. Comenzaba así la segunda época de la larga etapa en que *IVS CANONICVM* tiene a Tomás Rincón como Director.

⁴⁵ Nació en Abades (Segovia, 1936). Licenciado en Teología y en Derecho, Doctor en Derecho Canónico. Profesor Ordinario de Derecho Administrativo Canónico en la Universidad de Navarra.

Era todo un reto recibir la herencia del maestro Lombardía y de su primer discípulo Hervada, pero Rincón se hizo cargo del testigo y con él la Revista entró en lo que anteriormente llamamos vida ordinaria. Es natural que de las épocas normales se den menos noticias que de los momentos iniciales o de más turbulencia pero, de la nueva época, hay que apuntar unos cuantos hechos o rasgos significativos:

a) Se realiza un importante esfuerzo inicial para poner al día la Revista, que se había ido retrasando como consecuencia de la dedicación extraordinaria que había exigido la preparación y organización en Pamplona del III Congreso Internacional de Derecho Canónico y, posteriormente, la publicación de sus actas. A ello se sumó una larga enfermedad de Pedro Lombardía.

b) Llama la atención la clara conciencia del momento histórico⁴⁶ que se vive y del futuro previsible (*A partir del próximo volumen –se escribe en 1980–, Ius Canonicum iniciará un nuevo período que presumiblemente estará caracterizado por la necesidad de interpretar, aplicar y consolidar ese nuevo derecho ya codificado*) y se toman las medidas que se consideran oportunas para orientar adecuadamente la Revista (*Ante esta nueva etapa, el actual Consejo de Redacción ha considerado oportuno retornar al formato clásico en revistas de esta misma naturaleza, al tiempo que es su propósito potenciar las secciones fijas, especialmente las dedicadas a comentarios legislativos y jurisprudenciales, con el fin de contribuir desde sus páginas no sólo a la construcción técnico-jurídica de la ciencia canónica, sino a la adecuada aplicación e interpretación del nuevo derecho de la Iglesia*).

c) Quizás por su doble condición de jurista –secular y eclesiástico– y teólogo, Tomás Rincón con suavidad pero con pulso se va adaptando a la nueva situación –ya se puede considerar terminado el proceso de gestación del nuevo Derecho de la Iglesia– y cuando termine el tercer decenio de la Revista podrá decir⁴⁷ con natural satisfacción:

«La década de los años 80 ha estado marcada por importantes acontecimientos legislativos entre los cuales destaca, sin lugar a duda, la promulgación del Código de Derecho Canónico. Es asimismo digna de mención la promulgación de la Const. Apost. Pastor Bonus sobre la Curia Romana, así como la constitución y actividad de la Comisión Pontificia para la interpretación del Código, ahora denominada Pontificio

⁴⁶ IVS CANONICVM, XX, n. 40 (1980), 208.

⁴⁷ IVS CANONICVM, 60, p. 708.

Consejo para la interpretación de los textos legislativos. Durante esta etapa han sido publicadas también tres importantes Exhortaciones Apostólicas de Juan Pablo II, fruto de otros tantos Sínodos de Obispos, que, si bien no son textos legislativos, iluminan no obstante importantes aspectos del Derecho Canónico como el matrimonio y la familia (Familiaris Consortio), el Sacramento de la Penitencia (Reconciliatio et Paenitentiae) y la función eclesial de los fieles laicos (Christifideles laici).

»La revista *IVS CANONICVM*, fiel a su perspectiva científica y a su propósito de contribuir desde sus páginas a una recta interpretación y a una eficaz aplicación y consolidación del nuevo derecho, ha prestado una atención especial a todos esos acontecimientos».

Con independencia de su función directiva, Tomás Rincón ha sido uno de los más asiduos colaboradores de la Revista, en la que sin contar reseñas bibliográficas publicó en estos años diecisiete artículos y notas⁴⁸. Tiene especial interés para conocer su pensamiento su artículo *Juridicidad y pastoralidad del Derecho Canónico (Reflexiones a la luz del discurso del Papa a la Rota Romana de 1990)*, en el que sostiene posiciones sumamente equilibradas⁴⁹.

Ya ha quedado en buena parte apuntado lo que venimos llamando estilo de dirección. Quizás convenga destacar que, sobre todo en los comienzos, se encontró con una Revista atrasada y quizás con un momento algo bajo para la Facultad. Además, por su juventud, no tenía un equipo en su entorno ni la

⁴⁸ *Relevancia jurídica de la significación sacramental del matrimonio (Aportación histórica ss. IX-XIII)*, IX-II (1969), 465-488; *Indisolubilidad y consumación en los siglos IX-XIII*, XI, n. 21 (1971), 119-141; *La «qualitas» y el «error in personam»*, XII, n. 23 (1972), 347-364; *La doctrina sobre la indisolubilidad del matrimonio en el primer milenio cristiano*, XIII, n. 25 (1973), 91-136; *La jurisprudencia reciente en torno a la «exclusio boni proles» y la reforma del Derecho matrimonial*, XV, n. 30 (1975), 265-299; *Crónica del Congreso*, XVI, n. 32 (1976), 81-99; *Implicaciones doctrinales del matrimonio civil de los católicos*, XIX, n. 38 (1979), 77-158; *Las cuestiones matrimoniales abordadas por Juan Pablo II en el discurso de clausura de la V Asamblea General del Sínodo de Obispos*, XXI, n. 42 (1981), pp. 645-661; *El requisito de la fe personal para la conclusión del pacto conyugal entre bautizados según la Exh. Apost. «Familiaris Consortio»*, XXIII, n. 45 (1983), 201-236; *Comunicación en la Eucaristía y Derecho particular*, XXIV, n. 48 (1984), 675-709; *La facultad para comulgar dos veces al día a tenor del c. 917*, XXIV, n. 48 (1984), 769-781; *La aplicación del nuevo Código de Derecho Canónico en el ámbito de los Institutos de vida consagrada*, XXV, n. 49 (1985), 265-290; *Evolución histórica del concepto canónico de «secularidad consagrada»*, XXVI, n. 52 (1986), 675-717; *Derecho Administrativo y relaciones de justicia en la administración de los sacramentos*, XXVIII, n. 55 (1988), 59-84; *Libertad del seminarista para elegir el «moderador» de su vida espiritual*, XXVIII, n. 56 (1988), 451-488. *Carácter supletorio de la función de ministro extraordinario de la Comunión*, XXIX, n. 58 (1989), 589-598; *La participación de los fieles laicos en la función santificadora de la Iglesia (Reflexiones canónicas a la luz de la Ex. Ap. «Christifideles laici»)*, XXIX, n. 58 (1989), 617-662.

⁴⁹ *IVS CANONICVM*, XXX, n. 61 (1991), 232-252.

auctoritas y los recursos de Lombardía y Hervada. Es posible que también estuviese acostumbrado a trabajar más en solitario. Por eso, aunque siguiese funcionando el Consejo de Redacción, Tomás Rincón se echó encima la Revista y contando desde luego con el apoyo de los demás –los Decanos, Lombardía, Hervada y los demás colegas, especialmente con Rafael Rodríguez-Ocaña– realizó un gran esfuerzo, en primer lugar, para ponerla al día como ya se ha indicado anteriormente, lo que se consiguió prácticamente con la publicación conjunta de los números 35 y 36 (Volumen XVIII, 1978). Decidió esperar a que finalizase la década de los setenta para introducir cambios importantes en la Revista y retornar al formato clásico, atendiendo también las sugerencias frecuentes de suscriptores y colaboradores. Realizó también un importante esfuerzo para elaborar los índices del anterior decenio y estableció todo un programa editorial para llevar a cabo en la década de los ochenta que en su mayor parte se cumplió.

No es poco elogio para un período tan largo (1978-90) poder decir que, durante él, la Revista cumplió puntualmente su cita con los lectores, ya más centrada en temas específicos y concretos, una vez serenada la confrontación metodológica precodicial, y que ha mantenido y aún acrecentado el prestigio alcanzado en las etapas anteriores, así como su difusión. Una buena parte –la mayor parte– de ese mérito es de Tomás Rincón. También por haber sabido rodearse y conservar durante tanto tiempo dos buenos equipos de colaboradores.

B.5. Los Secretarios de la Revista

Ya conocemos la secuencia de las personas que desempeñaron una función importantísima de apoyo y ayuda al Director de la Revista ocupando el cargo de Secretarios: Alberto de la Hera (1961), Juan Calvo y José María Ribas (1967), José Antonio Souto (1968), Gregorio Delgado (2º semestre 1972) y José Manuel Zumaquero (1973).

A los distintos estilos de dirección corresponde también la diversidad de tareas que recaen sobre el Secretario. Es evidente que durante las etapas de Pedro Lombardía el Secretario tuvo que desempeñar un papel mucho más activo en la resolución no sólo en las cuestiones más marcadamente prácticas y materiales, sino también supliendo y complementando la labor más intuitiva, de alta dirección científica y activas relaciones sociales que caracterizan su estilo. En cambio, con Hervada precisamente por su mayor preocupación e impulso de todos los aspectos de la Revista –también los de orden práctico– el

trabajo se multiplica y la delegación de facultades en el Secretario en cierto sentido mengua.

Es interesante recordar que a lo largo de estos treinta años se produce un proceso de tecnificación creciente del cargo de Secretario, que comienza siendo desempeñado por un profesor y acaba siendo encomendado a un directivo, el mismo que desempeña los cargos de Secretario del IMA y de la propia Facultad, lo cual tiene otras ventajas no pequeñas de coordinación. Brevemente nos referiremos al primero y al último de ellos, que son los que durante más tiempo desempeñaron este cargo.

Alberto de la Hera⁵⁰ fue el primer Secretario de la Revista, desde 1961 a 1967. Fue sin duda un gran apoyo para Pedro Lombardía en los años primeros ya que De la Hera poseía la capacidad organizadora y el sentido práctico de que carecía aquel. Es muy posible que, entre otros, A. de la Hera haya tenido mucho que ver con los aspectos de la presentación gráfica de la Revista, así como el marcado interés por abordar temas históricos o resaltar el marco histórico del Derecho de la Iglesia y la especial atención a las cuestiones Iglesia-Estado –y más en concreto al Derecho Concordatario–, al que se había dedicado preferentemente. Sin hacer referencia a sus muy abundantes reseñas bibliográficas es un asiduo colaborador de la Revista, especialmente en sus primeros años, donde aparecen dieciocho artículos y notas⁵¹.

⁵⁰ Nació en Granada (1932). Doctor en Derecho, Derecho Canónico y Filosofía y Letras. Catedrático de Derecho Canónico y de Historia de América (Madrid). Vicepresidente de la «Con-sociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo». Consultor del Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos. Director del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado».

⁵¹ *Introducción al estudio del Sínodo Romano*, I-I (1961), 233-262; *El régimen de dotación de la Iglesia en Austria*, I-II (1961), 525-544; *La reforma del Colegio Cardenalicio bajo el Pontificado de Juan XXIII*, II-II (1962), 677-716; *La autonomía didáctica y científica del Derecho Concordatario*, III (1963), 9-64; *El supuesto de hecho del c. 1.082, I: «Ignorata natura matrimonii»*, IV-II (1964), 533-556; *La cohabitación en el matrimonio*, V-II (1965), 499-544; *Sobre la significación del amor en la regulación jurídica del matrimonio*, VI-II (1966), 569-582; *El carácter jurídico de la norma canónica en la visión del dogmatismo del Derecho*, VII-I (1967), 93-106; *Intentio contra bonum prolis*, VII-1 (1967), 211-234; *El futuro del sistema concordatario*, XI, n. 21 (1971), 5-21; *Respuesta a la encuesta «La mujer y la función judicial»*, XII, n. 23 (1972), 203-205; *Acerca de la condición en el matrimonio canónico*, XII, n. 23 (1972), 455-464; *Confesionalidad del Estado y libertad religiosa*, XII, n. 24 (1972), 86-104; *Comentario al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español de 28 de julio de 1976*, XVI, n. 32 (1976), 153-163; *El Derecho Canónico como «Ius Sacrum»*, XVII, n. 34 (1977), 297-309; *El Derecho de asociación de los clérigos y sus limitaciones*, XXIII, n. 45 (1983), 171-197; *Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía*, XXVI, n. 52 (1986), 477-483; y «*Ius Divinum*» matrimonial en el Código de Derecho Canónico de 1983, XXIX, n. 57 (1989), 109-122.

José Manuel Zumaquero⁵² se incorporó a la Revista como Secretario en 1973. Esta incorporación fue otro de los muchos aciertos –y no el menor– de la etapa de Javier Hervada como Director de la Revista y supuso una gran mejora. El hecho de que además concentrase en su persona durante una temporada la Secretaría de Derecho y, posteriormente, la de las otras dos Facultades de estudios eclesiásticos, ha sido también muy positiva, contribuyendo también desde un punto de vista técnico a reforzar la interrelación entre estas Facultades que tienen tantos puntos en común, con independencia de las divergencias metodológicas. Su incorporación contribuyó muy eficazmente a la consolidación de las estructuras de la Revista y aceleró el comienzo de esa nueva fase de su desarrollo que corresponde al que hemos llamado período ordinario. Por otra parte, al asumir todas las cuestiones de orden más práctico y material, se liberaron muchas energías de los profesores que antes asumían estas tareas para poder dedicarlas de lleno a la enseñanza y la investigación del Derecho Canónico.

En la Secretaría de la Revista colaboró también un grupo de personal no docente merecedor de reconocimiento, aunque su protagonismo apenas trasciende. En todo caso, la Revista no perdió ocasión de expresarle su gratitud y, al publicar los Índices de los períodos 1971-80 y 1981-90, deja constancia de *la eficaz colaboración de D.^a Belén Labuerta y D.^a María Dolores Ongay a quienes la Redacción de Ius Canonicum expresa desde aquí su agradecimiento.*

II. LOS COLABORADORES DE LA REVISTA

A. Colaboradores habituales y esporádicos

A.1. De la propia Facultad

Como ya se ha indicado, el *Apéndice C: Índice de Autores* de la tesis doctoral ofrece, además de una breve reseña biográfica de cada uno de los colaborado-

⁵² Nacido en Badajoz. Doctor en Derecho. Secretario de la Facultad de Derecho (1973), Director Técnico y posteriormente Secretario de la Facultad de Derecho Canónico (1973 y 1978), Secretario del Instituto Martín de Azpilcueta (1974). Secretario de las Facultades de Teología (1978) y eclesiástica de Filosofía (1988). En colaboración con J. Hervada ha publicado los siguientes libros: *Textos internacionales sobre derechos humanos*, Pamplona, 1978 y 1992; *Textos constitucionales españoles*, Pamplona, 1980 y *Juan Pablo II y los derechos humanos*, Pamplona, 1982 y 1983. También es autor de *Los derechos educativos en la Constitución Española de 1978*, Pamplona, 1984. Ha publicado artículos sobre estas materias en algunas obras colectivas (*Familia, educación y autoridad*, Pamplona, 1980; y *Les Droits Fondamentaux du Chrétien dans l'Eglise et dans la Société*, Fribourg-Suisse, 1981) y en la Revista *Persona y Derecho*.

res, que incluye una relación de sus principales obras, el elenco completo de las colaboraciones publicadas en *IVS CANONICVM*, con indicación de su título y del volumen, número de la Revista y páginas que ocupa. Dicho anejo se ha elaborado a partir de los datos publicados en su momento por la propia Revista en los tres índices decenales, integrándolos en uno solo y seleccionando para cada autor el apunte biográfico más reciente, tal como lo publicó *IVS CANONICVM*. Es una información sumamente interesante y útil, que refleja también en este punto el buen hacer de la Redacción de la Revista. En total se han registrado 274 personas distintas que por lo menos en una ocasión han hecho alguna aportación a la Revista, sin tomar en consideración a quienes contribuyeron solo con la redacción de reseñas bibliográficas, aunque éstos últimos estén también reflejados en el *Apéndice F: Índice Bibliográfico ordenado por autores de las reseñas* de la tesis doctoral.

De un modo necesariamente breve se hará referencia en este apartado a los colaboradores de la Revista. En primer lugar a los *habituales y esporádicos* –distinguiendo los que formaron parte de la propia Facultad o de la Universidad y los de otros Centros– y, seguidamente, se tratará de unas cuantas colaboraciones *singulares o excepcionales*, seleccionadas por considerar que, por diferentes motivos, tienen una relevancia particular en el conjunto de la Revista.

Como es lógico, entre los colaboradores *habituales y esporádicos*, el grupo más importante corresponde a quienes como Profesores y Ayudantes forman parte de la propia Facultad; o incluso, más excepcionalmente, alumnos, a los que no se hará referencia. Muchos de los nombres de estos *colaboradores habituales* ya han salido a lo largo de los Capítulos y apartados anteriores, se pueden citar los nombres de J. I. Arrieta, M. Arteche, F. X. de Ayala, M. Bahima, J. I. Bañares, E. Baura, J. Calvo Alvarez, A. Cattaneo, C. de Diego-Lora, C. J. Errázuriz, A. de Fuenmayor, J. A. Fuentes, L. M. García, V. Gómez-Iglesias, J. L. Gutiérrez, E. Labandeira, D. Le Tourneau J. Llobell, J. T. Martín de Agar, A. Marzoa, J. Miras, L. F. Navarro, J. Orlandis, Javier Otaduy, Jorge Otaduy, T. Rincón, R. Rodríguez-Ocaña, M. D. Sánchez Guillén, C. Soler, E. Tejero y A. Viana. A ellos habría que añadir J. Fornés, J. Hervada, P. Lombardía, E. Molano y P. J. Viladrich, todos ellos Catedráticos de Derecho Canónico o Eclesiástico en la Universidad del Estado.

En este grupo de colaboradores destacan por el volumen de su producción, sin contar las reseñas bibliográficas, los siguientes autores: C. de Diego, J. Hervada, P. Lombardía, A. de la Hera, T. Rincón, A. de Fuenmayor, J. Fornés, E. Labandeira y J. I. Arrieta.

Dado que son muy desiguales las edades de los colaboradores antes citados y los momentos respectivos de incorporación a la investigación canónica y, sobre todo, que la importancia de la producción científica no puede apreciarse por el número de unidades *producidas* en un determinado plazo no tendría sentido hacer comparaciones entre unos y otros en función de estos números.

Además, hay también un buen número de aportaciones de otros Doctores de la Facultad no Profesores: A. Acerbis, J. Benítez, M. J. Ciaúrriz, J. L. Díaz, S. Dubrowsky, A. Ducay, I. Ferrer, A. Giráldez, L. A. Gorostiza, A. Ledesma, E. Malumbres, A. Martínez Sagasti, M. Masats, A. Mota, J. M. Muñoz de Juana, E. Parada, P. M. Pedroso, R. Peris, J. Roggendorf, E. Saldón, R. Shunck y S. Velasco.

A.2. De otros Centros de la Universidad de Navarra

Es interesante destacar como una manifestación de la interdisciplinariedad real y la apertura de la Revista al entorno inmediato, algunas de las colaboraciones recibidas de Profesores de otros Centros: A. Fontán y F. Suárez Verdeguer (Filosofía y Letras); L. Brajnovic, C. Soria, Nieto y J. Ortego (CC. Información); S. Cervera, E. Hernández y F. Santos (Medicina); J. A. Corrientes, A. d'Ors, F. Sancho Rebullida, J. Zafra, Martínez Doral y E. Lalaguna (Derecho); G. Redondo, J. Ferrer Arellano, P. Rodríguez, J. L. Illanes, J. M. Lecea, J. Morales, J. Sancho, F. L. Mateo Seco y J. I Saranyana (Teología).

Como no podía ser de otra forma, ya se ve que la cooperación de los profesores de las Facultades de Derecho y, sobre todo, Teología es mucho más numerosa. Obviamente esta contribución a la Revista con algunas notas o artículos es sólo la pequeña parte que emerge de una colaboración mucho más intensa de carácter formal –participación en cursos y seminarios, por ejemplo– o informal y por lo tanto imposible de cuantificar, materializada en numerosísimos cambios de impresiones personales con ocasión de la elaboración de un estudio, de la dirección de un trabajo doctoral o de una conversación amistosa en medio de la convivencia diaria.

A.3. Otros colaboradores

Es interesante referirse a la acogida y al interés que la Revista suscitó más allá de la Universidad de Navarra, dato que tiene reflejo en la variedad y en la procedencia de muchos colaboradores de la Revista, algunos de los cuáles no son canonistas. En el n. 21 de la Revista se incluye una encuesta sobre el juicio

de la nueva canonística, a cargo de Pedro Juan Viladrich⁵³, que es una muestra de lo anteriormente dicho; del conjunto de las respuestas recibidas, Viladrich subrayaba unas cuantas constantes muy significativas del ambiente y la mentalidad de las nuevas generaciones canonísticas:

- renovación y modernidad en el lenguaje;
- acusada sensibilidad eclesiológica;
- estricta mentalidad de juristas;
- confianza en la misión científica del canonista;
- rigor técnico en la crítica de las estructuras y legislación actuales.

En todo caso, para un mejor examen del conjunto de estas colaboraciones, vamos a distribuirlas en diversos grupos relativamente homogéneos.

a) *Catedráticos y Titulares de Derecho Canónico*

En primer lugar haremos referencia a Catedráticos –o Profesores Agregados– y Profesores Titulares –o Adjuntos– pertenecientes a los cuerpos estatales de profesorado universitario que ocupaban plazas de Derecho Canónico o Eclesiástico del Estado en las demás Universidades, algunos de los cuáles se habían formado en la Facultad de Derecho Canónico de Pamplona o incluso habían sido o eran simultáneamente sus profesores.

Mencionándolos por orden alfabético hay que citar a S. Acuña, I. Aldanondo, A. Álvarez Cortina, J. J. Amorós, E. Bajet, A. Bernárdez, M. Blanco, J. Borrero, S. Bueno, M. E. Buqueras, J. Calvo Otero, M. Camarero, C. Corral, G. Delgado, L. de Echeverría, J. Ferrer Ortiz, A. Gómez López, J. M. González del Valle, J. Goti, A. de la Hera, I. C. Iban, M. L. Jordán, C. Larráinzar, M. López Alarcón, A. M. López Medina, P. Lorenzo, D. Llamazares, J. Maldonado, J. Mantecón, C. I. Martín, J. M. Martinell, J. Martínez-Torrón, A. Mostaza, A. Motilla, R. Navarro, J. I. Niño del Portillo, A. Panizo, J. Pérez Alhama, J. Pérez-Llantada, P. A. Perlado, P. Pinedo, L. Portero, V. Reina, L. Ruano, J. L. Santos, C. Seco, J. A. Souto y D. Tirapu. En esta relación no se incluyen los que estaban incorporados a la propia Universidad ya anteriormente citados: J. Fornés, J. Hervada, P. Lombardía, E. Molano y P. J. Viladrich.

Además, también había colaboraciones de algunos Profesores de Derecho Canónico pertenecientes a otras Facultades eclesásticas, como era el caso de M. Cabreros, E. Fernández Regatillo, T. García Barberena e I. Pérez de Heredia.

⁵³ *IVS CANONICVM*, XI, 21 (1971), 199-289.

b) *Catedráticos y Titulares de Derecho y otros juristas*

Es también significativa y relativamente numerosa la colaboración en la Revista de Catedráticos y Titulares de Facultades de Derecho de otras Universidades del Estado, aunque se tratase de algo más esporádico. En este grupo hay que citar a J. Delgado Pinto, G. García Cantero, A. García Gallo, A. García-Valdecasas, R. Gibert, A. Guaita, A. Hernández Gil, E. Lalaguna, E. Lejeune, J. Martínez Gijón, J. A. Pastor Ridruejo, E. Rubio, J. J. Rubio, L. Sánchez Agesta y C. Sánchez del Río.

También hay colaboraciones de otros juristas como Pablo García Manzano, E. Medina y L. Vacas, todos ellos Magistrados del Tribunal Supremo, o de F. Salinas, A. Pérez, M. Telo y C. Venero.

c) *Profesores de Derecho Eclesiástico y Canónico italianos*

Aunque en otro momento⁵⁴ se estudiará con más detenimiento las relaciones con la canonística italiana, es muy importante el número de aportaciones científicas procedentes de profesores universitarios italianos de Derecho Eclesiástico y Canónico, como lo pone de manifiesto su simple enumeración: P. Bellini, S. Berlingò, L. M. de Bernardis, C. S. Berutti, R. Bertolino, P. A. Bonnet, G. Catalano, P. A. d'Avack, V. del Giudice, L. de Luca, G. Feliciani, F. Finocchiaro, O. Fumagalli, O. Giacchi, P. Gismondi (+), L. Governatori, G. P. Milano, C. Mirabelli, P. Moneta, V. Perlato, P. Pellegrino, A. M. Punzi Nicolò y M. Tedeschi.

d) *Profesores de Derecho Canónico y Eclesiástico de otros países*

Además de esa fuerte vinculación con diversos representantes de la escuela italiana, hay colaboraciones de otros muchos profesores universitarios de diversos países dedicados a la ciencia canónica. Tal es el caso de A. Arregui, W. Aymans, B. F. Brown, L. de Fleurquin, G. Fransen, J. Gaudemet, L. Gerosa, H. Heimerl, P. Huizing S. J., S. G. Kuttner, G. Lesage, L. Madero, G. May, Ch. Munier, M. B. Pennington, W. M. Plöchl, F. Retamal, R. Sobanski, P. Valdrini, R. Weigand y M. A. Zurowski.

e) *Otros profesores*

Hay también colaboraciones de otros profesores –españoles y extranjeros– de otras materias más o menos afines: E. Amat, J. Andrés Gallego, J. M. Cuenca Toribio, F. Escudero, H. Kelsen, R. Maestri, L. J. Muñoz-Alonso, A. Polaino-Lorente, J. M. Poveda Ariño, A. Riesco, J. Sabater y E. Sauras.

⁵⁴ Cf. 2.2.3.

f) *Jueces Eclesiásticos*

Entre los colaboradores encontramos un número relativamente importante de jueces eclesiásticos –rotales o de las curias diocesanas o tribunales supradiocesanos– tales como: L. del Amo, J. Arias, C. Burke, B. de Lanversin, E. Eid, J. A. Fuentes Caballero, J. J. García Faílde, R. García López, F. Gil de las Heras, A. González Martín, I. Gramunt, V. Guitarte, Ch. L. Lefebvre, F. Loza, J. M. Piñero, M. F. Pompedda, V. Prieto Martínez, J. M. Ribas, A. Sabattani, V. J. Subirá, M. Terol y M. Zayas.

Algunos de ellos fueron o siguen siendo profesores de la Facultad, como se verá oportunamente.

g) *Obispos y curiales*

También han contribuido con sus aportaciones un buen número de Pastores –Cardenales, Arzobispos y Obispos– o Vicarios responsables en las curias diocesanas de variadas tareas que tienen en común la dedicación a la cura pastoral. Entre todos ellos se pueden citar: S. Baggio, N. Jubany, P. Felici, A. M. Stickler, R. J. Castillo Lara, C. Colombo, E. Corecco, M. Costalunga, J. M. Estepa, V. Fagiolo, A. Galletto, L. Gutiérrez Martín, B. Herráez, J. Herranz, J. López Ortiz, R. Llano, J. A. Marques, L. Martínez Sistach, J. Medina Estévez, W. Onclin, A. del Portillo, G. B. Re y A. M. Rouco Varela.

h) *Varios*

Además, hay otros colaboradores no encuadrables en los grandes grupos anteriores, entre los que están: F. Alessandrini, P. Biavati, R. Estarriol, N. García Balart, R. Letinier, J. Martín Regalado, J. Montañés, C. Peña Yáñez, C. Robles Muñoz, M. de Sancristóval, G. Sutton, y S. Turini.

B. *Algunos protagonistas de colaboraciones singulares*

B.1. «El mayor jurista de todos los teólogos y el mayor teólogo de todos los juristas»⁵⁵: Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro

Siguiendo criterios muy diversos, vamos a referirnos a un conjunto de nombres propios que, por distintas razones, tienen una relevancia singular en

⁵⁵ Así le llamó L. BEYERLINK en frase que repetirían todos los que escribieron sobre Martín de Azpilcueta, según indica E. TEJERO: cf. *IVS CANONICVM*, XXVII, n. 54 (1987), 442.

la Revista. En algunos casos son canonistas destacados –como José Maldonado, León del Amo o los cuatro representantes seleccionados de la canonística italiana–, en el caso de Onclin se trata de una personalidad relevante en el Derecho Canónico con un importante papel en el proceso codificador que además fue designado Doctor *honoris causa* de la Universidad de Navarra y, en los casos de D’Ors y Kelsen, se trata de juristas universitarios de particular renombre en sus respectivas disciplinas.

Más difícil de explicar podría resultar la selección como *protagonista* de Martín de Azpilcueta pero bien lo justifica el doble hecho de que su nombre se haya elegido para darle el nombre al Instituto que coordina la investigación científica de la Facultad de Derecho Canónico y promueve sus publicaciones, y que la Revista haya dedicado también atención a la significación doctrinal de su persona. Por cierto que se trata del único Centro de la Universidad de Navarra al que se le ha dado un nombre propio.

Vale la pena destacar que la Facultad de Derecho Canónico ha dedicado una particular atención a este insigne canonista y teólogo moralista navarro, sin limitarse simplemente a tomar su nombre para designar el Instituto que tiene encomendada la función investigadora. Así, en las páginas de la Revista se nos cuenta que con ocasión de la celebración del III Congreso Internacional de Derecho Canónico en Pamplona, el día 11 octubre de 1976 los congresistas se trasladaron a Barasoáin (Navarra) lugar donde nació Martín de Azpilcueta⁵⁶ para celebrar un sencillo y simpático homenaje al canonista navarro⁵⁷. Allí, junto al Alcalde, D. Julio Lezaun, y al Diputado Foral de Navarra, D. Julio Iturralde, tomaron la palabra el Presidente de la Asociación Internacional para la promoción del estudio del Derecho Canónico, Prof. P. A. d’Avack –que calificó a Martín de Azpilcueta como *invencible campeón de la justicia, como la noble gente de Navarra*–, el Prof. T. García Barberena, que hizo una glosa de su figura y el Prof. J. Fornés, que había hecho la presentación del acto. De todo ello da cuenta para la historia la lápida conmemorativa descubierta con tal ocasión:

⁵⁶ Nace en Barasoain (Navarra, 1492). Enseñó, entre otras, en las Universidades de Alcalá, Toulouse, Salamanca y Coimbra. Alcanzó gran prestigio en el ámbito del Derecho Canónico y la Moral. En Roma fue Consultor de la Sagrada Penitenciaría. Fue amigo de S. Felipe Neri y S. Carlos Borromeo y de los Papas Pío V, Gregorio XIII y Sixto V. Con fama de santidad. Autor de numerosas obras.

⁵⁷ *IVS CANONICVM*, XVI, n. 32 (1976), 87.

«En esta casa nació el 13 de diciembre de 1492 el eximio canonista Martín de Azpilcueta universalmente conocido como el Doctor Navarro. El III Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en la Universidad de Navarra acordó dedicar esta lápida a su memoria el 11 de octubre de 1976».

Años después el Prof. E. Tejero dedicó un importante y documentado artículo⁵⁸, con ocasión del IV Centenario de su muerte, en el que en ocho apartados se refiere a los siguientes aspectos: escritos sobre aspectos biográficos de Azpilcueta; la significación doctrinal atribuida al Doctor Navarro; el Doctor Navarro y la doctrina canónica de su tiempo; obras dimanantes de su docencia en Salamanca; nuevos planteamientos doctrinales surgidos en Coimbra; los escritos posteriores; la personalidad del Doctor Navarro en la historia de la doctrina canónica y, finalmente, su consideración como creador de un sistema para la teología moral. Azpilcueta durante sus años de Salamanca trata cuatro núcleos doctrinales básicos: la penitencia en las fuentes canónicas, análisis minucioso de textos y doctrinas que permitan calificar la autoridad del Papa en las cosas temporales y los fundamentos del poder político, límites para el beneficiado en la percepción y disfrute de rentas, esclarecimiento doctrinal de las normas aplicables a la actividad de cambio de moneda y la usura. Luego en Coimbra prestará particular atención a la defensa contra los abusos en materia de censuras. Feijoo y Montenegro, en el siglo XVIII, dijeron de él que fue *la mejor representación de los jurisconsultos españoles que hoy son la admiración de Europa*.

Hasta aquí la referencia a este ilustre navarro cuyo nombre campea en todas las portadas de la Revista, a partir de 1971, vinculado al nombre del Instituto que la patrocina.

B.2. La importancia del conocimiento de la Historia: José Maldonado y Fernández del Torco

El Prof. Maldonado⁵⁹ tiene una particular relevancia en la Ciencia Canónica española, como ya se dijo al tratar de la figura de Pedro Lombardía.

⁵⁸ E. TEJERO, *Martín de Azpilcueta en la historia de la doctrina canónica y moral*, *IVS CANONICVM*, XXVII, n. 54 (1987), 425-492.

⁵⁹ Nació en Madrid (1912). Doctor en Derecho (Madrid) y Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas. Catedrático de Historia del Derecho Español (Santiago de Compostela y Valladolid) y de Derecho Canónico (Complutense, Madrid). Secretario de la Sección de Historia del

Además de la condición de maestro de Lombardía, la Revista acoge dos aportaciones suyas del mayor interés: *La significación histórica del Derecho Canónico* (IX-I, 1969, 5-99) y *Los juristas ante el momento actual del Derecho Canónico* (XI, n. 21, 1971, 37-67).

La primera de dichas aportaciones es el texto del discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, pronunciado el día 5 de mayo de 1969. Se trata de un texto propio de la época de madurez del autor, en el que da a conocer su pensamiento sobre un tema de máxima actualidad, volcando en su tratamiento todo su ya dilatado magisterio. El discurso se ordena en dos partes: el valor para el jurista del Derecho Canónico del pasado y el valor del Derecho para la Iglesia del presente. Reproducamos uno de sus párrafos que ilustran muy bien los momentos que entonces se vivían:

«No hay por que presentar a la Teología y al Derecho como campos rivales, ni a lo pastoral como antagónico de lo jurídico. El Derecho canónico tiene que construirse con presupuestos no jurídicos, que recibe de la Teología, pero según una verdadera técnica jurídica; y también el Derecho, que es un instrumento de lo pastoral, puede hacerse cargo en la medida conveniente de las realidades y necesidades que la iniciativa pastoral le vaya planteando. Y siempre servirá para dar la seguridad que les es propia a los valores de la vida religiosa social en la Iglesia, sin que los desnaturalice aunque sean muy espirituales y elevados. Como bellamente ha dicho el entonces Obispo de Tuy-Vigo y hoy Arzobispo Vicario General Castrense Mons. López Ortiz ‘un campo de trigo sigue produciendo sus frutos aunque sea la dotación de un beneficio y el amor sigue siendo amor aunque se les haya dicho a los novios que al unirse para siempre sus palabras definitivas tienen la fuerza obligatoria de un contrato’ y la estabilidad jurídica, ‘que es el gran servicio y la gloria del Derecho’ es la que proporcionará la paz necesaria para aquel cultivo de la tierra y aquella familia»⁶⁰.

Tiene sin embargo para nosotros un gran valor testimonial la segunda de las colaboraciones del Prof. Maldonado que adopta la forma de entrevista⁶¹. En el índice de la Revista figura bajo el título *Los juristas ante el momento actual*

Derecho del Instituto Estudios Jurídicos y Colaborador del Instituto S. Raimundo de Peñafort (CSIC). Autor de numerosos trabajos de investigación en el campo de la Historia del Derecho y del Derecho Canónico.

⁶⁰ J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *IVS CANONICVM*, IX-I (1969), 10. La cita que se hace de Mons. López Ortiz corresponde precisamente a un texto de gran interés reproducido también en *IVS CANONICVM* (*Valoraciones y decisiones jurídicas en el Concilio Vaticano II*, VI-I (1966), 12-13).

⁶¹ *IVS CANONICVM*, XI, n. 21 (1971), 37-67.

del *Derecho Canónico* pero, en realidad, este es el primero de los tres titulares que ofrece la Revista; el segundo es *Jurisdicción eclesiástica y garantías jurídicas* y el tercero *El Derecho interconfesional*. La entrevista va introducida por un texto relativamente largo del propio autor, seguido de una entradilla preparada por la Redacción en la que se subraya la trayectoria científica y universitaria del Prof. Maldonado y la importancia de su magisterio al servicio de la renovación de la ciencia canónica; explica además el origen de la entrevista indicando que es la transcripción y reelaboración por escrito de una conversación que algunos miembros de la Redacción mantuvieron con el autor en su residencia veraniega de Fuenterrabía. Por su interés se reproduce la introducción a la entrevista hecha por el Prof. Maldonado con algunos comentarios. En primer lugar expresa su agradecimiento a la Revista y explica su aproximación al estudio del Derecho Canónico:

«Agradezco mucho a IVS CANONICVM que haya tenido la deferencia de interesarse por mi opinión acerca de alguno de los problemas planteados en la situación actual del Derecho canónico.

»Deferencia que es tanto más de agradecer por mi parte, cuanto que mi posición personal respecto al Derecho de la Iglesia no creo que esté muy de acuerdo con las tendencias que predominan actualmente en este campo, ni que agrade a los que se dedican hoy a estas materias.

»En la doble naturaleza del Derecho canónico, yo no llegué a él desde el estudio de las ciencias eclesiásticas, sino desde el cultivo de las ciencias jurídicas. No he sido un caso del hombre de Iglesia que escogiera en ella el aspecto jurídico, uno de los que puede presentar, sino una muestra del hombre de Derecho que encontró una figura especial del mismo en la esfera eclesiástica y se sintió atraído por esa figura jurídica especial. Es decir, que lo que atrajo mi atención no fue lo que el Derecho puede tener de eclesiástico, sino lo que la Iglesia puede tener de jurídico.

»Seguidamente, Maldonado se refiere al contexto reciente que se está viviendo en medios eclesiásticos en términos sumamente expresivos para establecer la conclusión a la que llega:

»Por eso, en cuanto hoy se quiera difuminar, regatear o disminuir lo que en la Iglesia haya, o pueda haber, de jurídico, en la misma medida en que esto se vaya consiguiendo efectivamente, es natural que me vaya sintiendo apartado de estos estudios.

»Lo que los juristas podemos ofrecer a la ciencia del Derecho Canónico es la aportación de nuestro sentido, nuestros materiales y nuestro modo de trabajar, y si la Iglesia lo decide, y lo consigue, atenuar o suprimir en su vida social lo jurídico, no le será de ninguna utilidad lo que podemos ofrecerle, y debemos retirarnos con nuestros

bártulos (nunca mejor aplicada la frase hecha) y dejar tranquilos a los teólogos en su labor. Pero éstos habrán de limitarse a sus construcciones teológicas; en el momento en que quieran introducir elementos jurídicos tendrán que acudir otra vez, si no quieren desorientarse, a la ciencia del Derecho, que es cosa muy distinta de la suya y que no suelen conocer bien».

Pasa luego a formular la hipótesis de que tales conductas sean debidas a ignorancia de lo que el Derecho supone, para hacer una brillante síntesis de su función social:

«Como ya he dicho alguna vez, es posible que la actual prevención con que en la Iglesia es observado lo jurídico en nuestros días no obedezca tanto a que los teólogos modernos conozcan mejor lo que es la Iglesia como a que no conocen suficientemente lo que es el Derecho. Sólo así se explica que el término 'jurídico' haya llegado a tener en el lenguaje eclesiástico un sentido peyorativo y que haya nacido la palabra 'juridismo' para designar lo que se considera un defecto, algo que todos están de acuerdo en rechazar.

»Dentro del Derecho hay ciertamente un sistema de normas obligatorias valoradoras de conductas humanas en sociedad, que puede parecer grato eludir y con las que se da figura a instituciones de autoridad, de las que puede resultar cómodo liberarse; pero también es el Derecho el único medio, dentro de las limitaciones de la naturaleza humana, para conseguir que tengan efectividad y defensa, en el grupo social de que se trate, las facultades subjetivas que, en las relaciones de unos con otros y con la comunidad, han de ser satisfechas por los demás, obligados a reconocerlas y respetarlas, dentro de un clima de seguridad.

»En lo que el sistema jurídico tiene de defensa de los derechos subjetivos resulta agradable y atractivo para el que ve así garantizada la esfera de libertad que forman los suyos, y en lo que supone de imposición de obligaciones resulta molesto y desagradable para el que se contempla sometido a esa sujeción a las libertades de los demás. Las dos cosas son humanas. Pero lo que no le es fácil comprender al jurista es cómo cuando se contemplan ambos aspectos desde una cierta altura no se advierta que se trata de dos términos correlativos y que la sujeción de todos es el precio de la libertad de todos».

Finalmente, precisa de nuevo su posición en el actual contexto y reitera la gratitud que le merecen quienes le han pedido su parecer:

«Eso es el juego de los términos y las relaciones jurídicas y el objeto de una técnica especial en la que el hombre ha venido trabajando a lo largo de los siglos y en la que ha sido muy importante, por cierto, la aportación del Derecho canónico; pero insisto

en que si en la Iglesia de estos últimos tiempos produce repugnancia y se escatima y recorta, y se mira como algo de lo que se querría prescindir, no somos los juristas los llamados a intentar imponerlo, sino que debemos echarnos a un lado con nuestros modos de enfoque y nuestras maneras de trabajar, hasta que otra vuelta de los tiempos (tantas han dado y tantas tienen que dar) haga que nuestra labor vuelva a ser deseable en la Iglesia, como lo es en los demás cuerpos sociales.

»Por todo ello pienso que mi opinión no ha de resultar ahora apreciable, ni siquiera interesante, y por tanto he de quedar especialmente agradecido a quienes me la piden».

Toda la entrevista tiene un enorme interés, especialmente por la visión histórica del autor que sitúa muy bien cada uno de los problemas abordados. La Revista en el margen de las páginas que ocupa la entrevista va poniendo unos titulares indicativos de la temática tratada, que son los siguientes: *Antijuridismo y canonística postcodicial, La nueva generación y el Derecho Canónico, Derecho canónico y ciencia jurídica, La tutela de la persona humana, El principio de legalidad, División de funciones, El ejercicio del poder eclesiástico, Derechos humanos y derechos del fiel, La Ley Fundamental, El Derecho interconfesional: técnica jurídica y relaciones interconfesionales; libertad religiosa y ordenamientos confesionales; y autonomía de las comunidades no católicas.*

Aunque, como señala la propia Revista, hay en algunas de las afirmaciones de Maldonado *una cierta actitud abandonista* y es patente el disgusto que le producen las actitudes injustificadas de los *antijuristas*, quizá hay también en ello algo de retórica ya que el autor *sigue trabajando y ofreciendo nuevas fórmulas para la vida jurídica de la Iglesia.*

En cualquier caso, se trata de un testimonio lleno de autoridad y de dos colaboraciones del mayor interés histórico y doctrinal, tanto por el mismo contenido como por el peso que su opinión ha tenido en el conjunto de los cultivadores de la ciencia canónica en España. Maldonado va a ser el principal maestro en España de Pedro Lombardía en sus momentos iniciales y se profesarán en adelante una sincera y cordial amistad.

Hay otro texto de particular interés sobre el Prof. Maldonado en las páginas de la Revista con ocasión de un comentario a su obra *Curso de Derecho canónico para juristas civiles*⁶² del que es autor el Prof. Bernárdez.

⁶² A. BERNÁRDEZ, *En torno al manual de Derecho Canónico del Profesor Maldonado*, *IVS CANONICVM*, VIII-I (1968), 215-221.

B.3. Metodología y fundamentación doctrinal en la canonística italiana: Vincenzo del Giudice, Orio Giacchi, Pietro Agostino D'Avack y Pietro Gismondi.

Al referirnos anteriormente a Pedro Lombardía se ha hecho referencia a su entronque directo en sus años romanos con Vincenzo del Giudice, además de la recepción de la canonística italiana a través de los Prof. Maldonado y Lamberto de Echevarría. También se ha hecho referencia detallada de la importante presencia de la canonística italiana en las páginas de la Revista. Orlandis describe muy bien las características de los canonistas de las Facultades italianas de Derecho secular, formados en la Escuela italiana del Derecho, pero que, al mismo tiempo, *eran hombres que habían hecho del Derecho Canónico objeto de su labor investigadora, conocían el valor jurídico de una tradición canónica milenaria y veían en el fondo de esos escritos de los canonistas eclesiásticos un panorama verdaderamente sugestivo, repleto de realidades jurídicas interesantes, prácticamente desconocido para los juristas seculares de su tiempo*⁶³. Sus posiciones se podrían resumir en dos afirmaciones fundamentales y en cierto sentido contradictorias que Orlandis resume así, de una parte *la llamada a una renovación metodológica en el campo del Derecho Canónico, con el objeto de estudiar a éste de acuerdo con el enfoque propio de la ciencia jurídica moderna*; y, de otra, *poner de relieve que el Derecho Canónico respondía a un espíritu propio y que requería para su estudio «una lógica del tutto speciale», en relación con la habitual en los cultivadores de las demás ramas del Derecho*. Vamos a referirnos a cuatro de estos hombres, quizás los que tuvieron más influencia y relación con la Facultad y la Revista.

a) Vincenzo del Giudice

D'Avack en 1956 no duda en calificar a Del Giudice y Jemolo como *nostri due maggiori Maestri*. En Del Giudice⁶⁴ confluye una doble influencia –la distinción entre historia y dogmática de Stutz y las contribuciones de Santi Romano al tema de los ordenamientos jurídicos– que llevará a la neta distinción entre el ordenamiento de la Iglesia y el Derecho eclesiástico, considerado

⁶³ J. ORLANDIS IVS, CANONICVM, I-I (1961), 22-24.

⁶⁴ Doctor en Derecho y Derecho Canónico. Ejerció su labor docente en las Universidades de Catania, Perugia, Macerata, Pisa, Florencia, Milán, Nápoles y Roma. Son muy numerosas y conocidas sus publicaciones en las que vuelca sus valiosas aportaciones a la ciencia del Derecho Canónico.

como una parte del ordenamiento secular⁶⁵. Toma posición claramente, en palabras de Lombardía, *por una concepción unitaria de las normas canónicas*, sobre la base de *la aplicación de los principios del positivismo sociológico*, según la formulación de Santi Romano. Para establecer un criterio unitario que permita hacer una consideración homogénea de todas las normas llegó a la conclusión de que –sean de derecho divino o humano–, todas proceden, *material o formalmente*, de la autoridad de los órganos competentes de la Iglesia Católica, doctrina desarrollada en su famoso ensayo *Canonizatio* (Padova, 1939), que Lombardía indica que debe estimarse *como una construcción, muy brillante, pero artificiosa*, insuficiente o insatisfactoria por sus deficientes presupuestos teológicos. De la Hera, al recordar el momento en que Pedro Lombardía conoció a Del Giudice y escuchó sus lecciones en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma, nos dirá que:

«Vincenzo del Giudice era, entonces, el máximo representante de la ciencia canónica que otros hombres anteriores a él, y sobre todo Ruffini y Scaduto, habían hecho florecer con admirable vigor»⁶⁶.

En la Revista se publican dos trabajos de Del Giudice (*«Error conditionis» e fini del matrimonio*, II-I, 1962, 111-148 y *Reflexiones sobre el problema laicológico debatido en el Concilio Ecuuménico Vaticano II*, IV-II, 1964, 335-370) y, además, el extenso trabajo de Lombardía sobre las aportaciones del maestro italiano con ocasión de la publicación de la undécima edición de sus *Nozioni di diritto canonico*, antes citado.

b) *Orio Giacchi*

Orio Giacchi⁶⁷ intervino en unas sesiones sobre *La metodología canónica en el momento actual los días 11 y 12 de marzo de 1969 organizadas por el Instituto Martín de Azpilcueta*, al que asistió también el Prof. Maldonado y al que finalmente no pudo asistir el Prof. Kuttner por el fallecimiento de un familiar.

⁶⁵ P. LOMBARDÍA, *Aportaciones de Vincenzo del Giudice al estudio sistemático del Derecho Canónico*, II-I (1962), 289-325.

⁶⁶ A. DE LA HERA, *Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía*, *IVS CANONICVM*, XXVI, n. 52 (1986), 479.

⁶⁷ Nació en Castiglione (1909). Doctor en Derecho. Profesor de las Universidades de Sassari, Siena, Macerata, Modena y Católica de Milán. Miembro del «Instituto di studi di politica internazionale». Consultor de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico. Autor de numerosas obras.

Aquella intervención de Giacchi, entonces ya profesor de la Católica de Milán, fue recogida en las páginas de la Revista y comienza con esta brillante puesta en escena:

«Il metodo nello studio del diritto può paragonarsi ad una carrozza d'affitto, la quale trasporti, un giorno un medico che vada a trovare un malato grave, un giorno un sacerdote chi si rechi a confortare gli ultimi istanti di un moribundo, un altro giorno rechi un affarista che va a concludere un affare, magari con pochi scrupoli, un altro giorno ancora un gruppo di ragazze allegre che vadano a 'consolare' un vecchio gaudente; le cose sono diverse, el contenuto e diverso, gli scopi sono molto differenti, ma la carrozza è la stessa, gli stessi cavalli, lo stesso vetturino. La risposta al problema generale, è già offerta da questa affermazione, cioè che il metodo è sempre la stessa cosa, vale per ogni diritto e vale anche per attuare ogni trasformazione dell'ordinamento giuridico canonico, qualunque sia la trasformazione che ha portato il Concilio Vaticano II: una cosa giusta ma che va approfondita»⁶⁸.

En su exposición comienza por enumerar las objeciones más típicas para ir refutándolas estableciendo una serie de relaciones entre Derecho Canónico y Derecho Romano, civilización occidental, predicación o exhortación, Derecho Particular, ecumenismo, caridad y derecho estatal.

Además de esta colaboración, la Revista publica otra aportación suya en forma de una breve entrevista en la que resumía así el ambiente general del II Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Milán del 10 al 16 de setiembre de 1973, de cuyo comité organizador fue presidente y del que fue secretaria la Prof. Ombretta Fumagalli, entonces asistente ordinario, también de la Universidad Católica milanesa. Resumía así el Prof. Giacchi las afirmaciones dominantes por su generalizada aceptación por los congresistas:

«Come era da aspettarsi, dato il clima oggi esistente nella Chiesa, l'idea dominante è stata quella del valore della persona umana. Ma si può dire con sicurezza che il Congresso, nella sua grandissima maggioranza ha riconosciuto la validità dell'ordinamento canonico anche come strumento del messaggio evangelico e pastorale della Chiesa. Non vi sono stati per la verità accenti negatori del diritto canonico, ma soltanto qualche raro accenno di diffidenza nei confronti di qualche aspetto istituzionale delle Chiese»⁶⁹

⁶⁸ O. GIACCHI, *Valor del método jurídico en la actualidad*, IVS CANONICVM, XI, n. 21 (1971), 94-100.

⁶⁹ O. GIACCHI, *Respuesta a la entrevista sobre el «II Congreso Internacional de Derecho Canónico»*, IVS CANONICVM, XIV, n. 27 (1974), 422-425.

Entre otras muchas referencias, Javier Hervada hace un resumen de la posición doctrinal de Giacchi, al igual que de la de D'Avack, el siguiente autor estudiado, en uno de sus más clásicas colaboraciones⁷⁰.

c) *Pietro Agostino D'Avack*

El Volumen V-Fascículo II de la Revista se abre con una *Nota de la Redacción* en la que se dice que: *Durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 1965, tuvo lugar en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra un ciclo de tres conferencias, a cargo del Excmo. y Revdmo. Mons. Narciso Jubany, Obispo de Gerona, y de los Profesores Pietro Agostino D'Avack, de la Universidad de Roma, y Pietro Gismondi, de la Universidad de Florencia.* El autor del presente trabajo, entonces alumno de la Facultad recuerda este ciclo al que pudo asistir y que por la personalidad destacada de los conferenciantes despertó la natural expectación. Mons. Jubany fue posteriormente designado Arzobispo de Barcelona y elevado después al cardenalato y, como se recordará⁷¹, fue llamado por Juan Pablo II, junto con los Cardenales Casaroli y Ratzinger, para revisar personalmente antes de su promulgación definitiva el texto del nuevo Código.

Fue con este motivo como tomó contacto directo con la Universidad de Navarra el Prof. D'Avack⁷². D'Avack fue junto con Pietro Gismondi protagonista de la feliz iniciativa de convocar un Congreso de Derecho Canónico en Roma, del 14 al 19 de enero de 1970, que constituyó en palabras de J. M. González del Valle *un acontecimiento de primerísimo orden para los estudiosos del Derecho canónico*⁷³ y a raíz del cual se fundó la *Consociatio Internationalis Iuris Canonici Studio Promovendo*, de la que D'Avack fue primer presidente y Lombardía consejero delegado.

En la Revista se publicó el texto de la conferencia pronunciada por D'Avack en 1965 (*La libertad religiosa en el magisterio actual de la Iglesia católica*, V-I, 1965, 365-384). De sus intervenciones en el III Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Pamplona, tanto en la sesión inicial como en la de clausura así como en el homenaje a Martín de Azpilcueta, queda constancia en la

⁷⁰ J. HERVADA, *Fin y características del ordenamiento canónico*, *IVS CANONICVM*, II-I (1962), 5-110.

⁷¹ Cf. 1.1.3.

⁷² Nació en Roma (1905). Es Doctor en Derecho y Derecho Canónico. Profesor Derecho Eclesiástico en Ferrara, Florencia y Roma, de cuya Universidad fue Rector. Abogado de Casación y de la S. Rota Romana. Director «Il Diritto Ecclesiastico». Miembro de numerosos organismos científicos y autor de abundantes publicaciones.

⁷³ *IVS CANONICVM*, XIV, n. 27 (1974), 417-420

Revista⁷⁴. Con motivo también de la preparación del Congreso, D'Avack había estado en Pamplona, en mayo de 1976, junto con Mirabelli –eran el Presidente y el Secretario de la *Consociatio*–, Onclin (Secretario adjunto de la Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico), Kuttner (Berkeley, California), Gismondi (Roma), Cruz (Coimbra) y de la Hera (Complutense, Madrid), para asistir a la reunión del Comité de Moderadores del Congreso.

d) *Pietro Gismondi*

Ya se ha hecho referencia a la cooperación de Pietro Gismondi⁷⁵ con D'Avack (ambos eran profesores de la Universidad de Roma), en la convocatoria del primer Congreso de Derecho Canónico y en los primeros pasos de la *Consociatio*; y también se ha mencionado su participación en el ciclo de conferencias de 1965. En la Revista se recogen dos textos suyos y el inicio del discurso en homenaje a Lombardía que estaba comenzando a preparar para pronunciar en el acto académico en su memoria (*Contribución del Prof. Lombardía a la promoción internacional de la ciencia canónica*, XXVI, n. 52, 1986, 485-489) y que no llegó a terminar, cuya historia relata así la Revista en una *Nota de la Redacción* que antecede a dicho texto:

«Correspondía esta intervención al Prof. Pietro Gismondi. Pero por una dolorosa coincidencia –que, sin embargo, no escapa a la providencia divina–, el Prof. Gismondi falleció inesperadamente días antes de cumplir este encargo, y sin haber podido terminar de redactar el discurso; tarea que llevó a cabo el Prof. Cesare Mirabelli. El discurso fue leído en el acto académico por el Prof. Gian Piero Milano, Secretario de la «Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo» de la que Pedro Lombardía había sido Presidente. En las primeras palabras de su intervención destacó el Prof. Milano su conmoción ante esa ausencia; conmoción que fue también la nuestra. Con estas líneas, la redacción de «Ius Canonicum» quiere unirse explícitamente y con su propia voz al testimonio de dolor por la muerte del profesor italiano, hombre ejemplar y maestro de juristas».

Del texto de la conferencia pronunciada en 1965 (*Iglesias y comunidades eclesiales acatólicas en los recientes decretos conciliares*, V-II, 1965, 385-400) nos

⁷⁴ IVS CANONICVM, XVI, n. 32 (1976), 81-99.

⁷⁵ Doctor en Derecho (Roma) y Ciencias Políticas y Sociales (Florencia). Profesor Ordinario de Derecho Canónico en Macerata, Pisa, Florencia y Roma. Autor de numerosas obras en libros y revistas.

dice la Revista que «*el Prof. Gismondi tuvo la posibilidad de reelaborarlo tomando en cuenta algunos textos del Concilio posteriores a la fecha en que la pronunció*». En esa lección aborda Gismondi el tema de la libertad religiosa en el magisterio actual de la Iglesia Católica para aclarar a su luz «*los límites dentro de los cuales un Estado Católico está autorizado a asegurar una libertad de religión a aquellos ciudadanos que profesen una fe diversa y formen parte de comunidades confesionales que existan y actúen dentro de su ordenamiento*».

En la otra aportación (*Respuesta a la entrevista sobre el «II Congreso Internacional de Derecho Canónico»*, XIV, n. 27, 1974, 25-427) Gismondi se expresa así respecto de la polémica sobre la concepción de la Iglesia –*Chiesa istituzionale/ Chiesa carismatica*– que está por entonces bastante viva:

«Chiesa carismatica e Chiesa istituzionale: questo problema è stato al centro, sia pure non espressamente, del Congresso di Milano. A me sembra che la Chiesa cattolica, dal Vaticano II chiamata sacramento della unità del genere umano, possa definirsi il popolo di Dio giuridicamente organizzato. I carismi sono i doni che lo Spirito Santo effonde nei fedeli non per la loro personale utilità ma per il bene del popolo stesso. Essi, pertanto, spettano a tutti: sia ai titolari degli 'uffici' ecclesiastici, che ai singoli fedeli. L'attuazione dei principi conciliari, a parer mio, dovrebbe dirimere la contrapposizione tra Chiesa istituzionale e Chiesa carismatica, poichè ministero e carisma operano insieme e la vera natura della Chiesa è caratterizzata dall'essere 'allo stesso tempo umana e divina, visibile ma dotata di realtà invisibili, fervente nell'azione e dedita alla contemplazione, presente nel mondo e, tuttavia, pellegrina; tutto questo in modo che ciò che in essa è umano sia ordinato e subordinato al divino, il visibile all'invisibile, l'azione alla contemplazione, la realtà presente alla futura Città verso la quale siamo incamminati' (Sacrosanctum Concilium, 2). Le recenti, polemiche posizioni assunte da chi ritiene di prendere le distanze dalla Chiesa istituzionale mi sembrano, per questo, del tutto inammissibili secondo la dottrina cattolica».

En otro momento de la entrevista hace una referencia interesante sobre otro tema tan especialmente candente como el de las relaciones entre el Derecho Canónico y la Teología:

«Evidentemente il diritto canonico ha un suo ambito culturale e tecnico ben definito, che non può essere confuso con quello della teologia. Per superare il contrasto tra teologia e diritto, questione assai attuale e dibattuta, io credo che il canonista non debba sostituirsi al teologo ma limitarsi a prendere atto dell'intima connessione tra le due discipline e tenere presenti i principi elaborati dalla dottrina teologica per renderli efficacemente e fedelmente nella norma giuridica».

B.4. El servicio a la Iglesia de un juez eclesiástico

Mons. León del Amo⁷⁶ es uno de los más asiduos colaboradores de la Revista⁷⁷. Cuando se publicó su importante obra *Sentencias, Casos y Cuestiones en la Rota Española* (Pamplona, 1977), el Prof. de Diego-Lora le dedicó una extensa *nota bibliográfica*⁷⁸, cuyo primer párrafo vale la pena reseñar porque es sumamente expresivo del carácter y del valor científico de la obra de León del Amo:

«*La labor constante y fecunda, meritísima, de Mons. León del Amo, al servicio de la Iglesia, ejercida durante tantos años en el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid ha sido coronada brillantemente con la publicación de esta obra magna que hoy tengo el honor de reseñar. Y digo el honor, sin paliativos, por haberme ofrecido la dirección de IUS CANONICUM llevar a cabo un encargo por mí inmerecido, pues la obra que comento excede mis posibilidades críticas. Y también he utilizado intencionadamente el término verbal 'reseñar', porque la amplitud de la obra que pretendo dar a conocer (la obra tenía 1517 páginas), aunque desee comunicarla también ampliamente, sin embargo, me impide adentrarme, contra lo que hubiera sido mi deseo, en el análisis pormenorizado y crítico de las 174 'sentencias, casos y cuestiones', que constituyen el contenido de este voluminoso libro, verdadero corpus del Derecho judicial matrimonial canónico, tanto en su aspecto material como procesal.*».

Con ocasión de su muerte, el 25 de enero de 1982, la Revista quiso rendir homenaje a uno de sus colaboradores más destacados⁷⁹ y lo hizo con dos trabajos agrupados bajo la denominación común de *Semblanza de Mons. León del*

⁷⁶ Nació en Sahelices de Mallorca (Valladolid, 1905). Doctor en Teología y Derecho Canónico (Gregoriana, Roma) y Licenciado en Derecho (Valladolid). Decano del Tribunal de la Rota Española, a la que se incorporó en 1947. Autor de numerosas monografías.

⁷⁷ *La excepción de pleito acabado y la revisión de causa*, VI-II (1966), 441-506; *La cohabitación de los cónyuges*, VII-I (1967), 157-166; *Reflexión acerca de las causas matrimoniales en España*, XIV, n. 27 (1974), 169-217; *La ratificación de la nulidad del matrimonio por el tribunal de apelación, ¿es acto judicial o ejecutivo?*, XIV, n. 27 (1974), 351-370; *El proceso de rato según la instrucción «Dispensationis matrimonii»*, XIV, n. 28 (1974), 53-12.; *El escrito de alegaciones en el proceso matrimonial*, XVII, n. 33 (1977), 135-155. *El amor conyugal y la nulidad de matrimonio en la jurisprudencia*, XVII, n. 34 (1977), 75-104; *Mentalidad divorcista y nulidad del matrimonio*, XX, n. 39 (1980), 255-271; *Iniciativa de parte y oposición a la demanda en las causas matrimoniales. Consideraciones morales ante el futuro contexto legislativo español*, XXI, n. 41 (1981), 217-276; *Sentencias eclesiásticas de nulidad de matrimonio y sus efectos civiles*, XXII, n. 43 (1982), 115-164; y *Valoración jurídica del peritaje psiquiátrico sobre neurosis, psicopatías y trastornos de la sexualidad*, XXII, n. 44 (1982), 651-706.

⁷⁸ C. DE DIEGO-LORA, *IUS CANONICVM*, XVIII, n. 35-36 (1978), 485-576.

⁷⁹ *IUS CANONICVM*, XXII, n. 43 (1982), 209-218.

Amo, firmados el primero de ellos por Feliciano Gil de las Heras, Auditor del Tribunal de la Rota Española y también asiduo colaborador de la Revista (*La personalidad humana y sacerdotal de Mons. del Amo*); y el segundo por Carmelo de Diego (*La personalidad científica de Mons. León del Amo*). Gil de las Heras nos dice de él que «consideró la justicia como misión sacerdotal y a ella se entregó con su ya conocida generosidad, con el rigor de la imparcialidad que tanto le caracterizó, en busca siempre de la verdad. Para él servir a la justicia era servir a la verdad. El verum et iustum fue la línea en su actividad judicial. En mantener limpia esta misión puso el mismo empeño que en conservar íntegro su sacerdocio».

Carmelo de Diego, gran conocedor y admirador de su obra, analiza las dos vertientes de su magna actividad –jurisprudencial e investigadora– destacando como la armonía de una ciencia bien asimilada y una larga praxis proporcionan esa síntesis acabada de lo que es el Derecho cuando se pone al servicio desinteresado de la justicia. A la obra jurisprudencial ya había dedicado una notable *nota bibliográfica* a la que nos hemos referido y ofrece un elenco de su obra científica para concluir diciendo que:

«Su doctrina sobre el matrimonio siempre fue conforme –de la mayor justeza– con el Magisterio eclesiástico; concebía el proceso al servicio de la verdad y de la justicia; defensor del Derecho procesal en cuanto garante de los derechos de la parte y de la independencia del tribunal eclesiástico; fiel observante de la ley canónica; crítico ante las corruptelas procesales y frente a las maniobras de los leguleyos que se sirven del proceso para satisfacer sus particulares fines».

IVS CANONICVM publicó con posterioridad⁸⁰ un artículo de Mons. del Amo (*Valoración jurídica del peritaje psiquiátrico y sobre neurosis, psicopatías y trastornos de la sexualidad*) acompañado del siguiente texto:

«Nota de la redacción

»Mons. León del Amo entregó este artículo para su publicación con ocasión de su presencia, tan ilustradora y activa como siempre, en el curso de Actualización en Derecho Canónico organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en el otoño de 1981.

*»Aunque *IVS CANONICVM* ya dedicó en su número anterior un emocionado recuerdo para quien fue su colaborador, aprovecha de nuevo esta ocasión post-mor-*

⁸⁰ L. DEL AMO, *IVS CANONICVM*, XXII, n. 44 (1982), 651-706.

tem para recordar la cimera figura científica del autor de este trabajo y rogar al lector que eleve a Dios una plegaria por su alma.

»De otro lado, en el momento en que se nos entregó este trabajo, aún no había sido publicada la monografía de Ezequiel Belenchón, *La prueba pericial en los procesos de nulidad de matrimonio. Especial estudio de la jurisprudencia del Tribunal de la Sagrada Rota Romana, EUNSA, Pamplona, 1982. Esta referencia bibliográfica nos parece necesaria con el fin de completar para el lector de nuestra Revista el cuadro del trabajo que hoy publicamos*»⁸¹.

Sumamente expresivas de su espíritu son las palabras finales con las que cierra una colaboración de carácter muy técnico:

*«Así terminaremos estas nuestras consideraciones sobre la prueba pericial en materia de neurosis, psicopatías y trastornos sexuales. Ojalá valgan algo para que tribunales y peritos se animen más a amar la justicia sirviendo a la verdad. ¡Cristo es la Verdad! (Jn. 14, 6)»*⁸²

B.5. Un universitario en el proceso codificador: Willy Onclin

Monseñor Willy Onclin⁸³ publicó en *IVS CANONICVM* una sola colaboración⁸⁴ cuyo texto corresponde a una ponencia presentada al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en Uppsala en agosto de 1966, cuya traducción realizó A. de la Hera. En ella propone una definición de la ley eclesiástica, analizando y precisando brevemente los elementos que la integran, cuya formulación es la siguiente:

«En consecuencia, debe llamarse ley canónica a toda prescripción de carácter general dictada por el legislador competente con el fin de asegurar el bien común religioso y dotada de un carácter de permanencia, de aquel tipo de permanencia que según las circunstancias venga exigido por el bien común.

⁸¹ *Ibid.*, p. 651.

⁸² *Ibid.*, p. 706.

⁸³ Nació en Hamont (Bélgica, 1905). Doctor en Derecho civil y Derecho Canónico (Lovaina) y Doctor *Honoris Causa* (Navarra). Profesor de Derecho Canónico y Decano de la Facultad (Sección flamenca, Lovaina) y Profesor extraordinario de Nijmegen (Holanda). Experto en el Concilio Vaticano II y Secretario Adjunto de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico. Ha publicado numerosos artículos.

⁸⁴ W. ONCLIN, *La noción de ley canónica*, VII-I (1967), 25-40.

Con ocasión de su muerte la Revista dedicó unas páginas especiales a glosar su figura bajo el título de *Homenaje a Mons. Onclin* que la Redacción presenta con un texto amplio que, por su interés, se reproduce íntegramente:

«Tras una larga vida de servicio a la Iglesia, el día 15 de julio de 1989 moría en la paz de Dios Mons. Willy Onclin, Doctor ‘Honoris Causa’ de la Universidad de Navarra. Por tal motivo la revista ‘Ius Canonicum’ se siente en el honroso y gozoso deber de rendir en sus páginas un cálido homenaje a la memoria del ilustre canonista de Lovaina, incorporado al claustro de Doctores de la Universidad de Navarra el 7 de octubre de 1967.

»En el solemne Acto académico en que fueron investidos del grado de Doctor ‘Honoris Causa’ otros cinco profesores universitarios, el entonces Gran Canciller de la Universidad, Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Josemaría Escrivá de Balaguer, se refirió al Prof. Onclin con estas palabras: ‘Un maestro de la Ciencia Canónica, ilustre Profesor y Decano de la preclara Universidad de Lovaina, se acaba de incorporar asimismo a nuestro claustro de Doctores: Monseñor Guillermo Onclin. Todos conocéis su relevante personalidad, acreditada por las más importantes publicaciones científicas de las que es autor y por su docencia en las Facultades lovanienses de ambos derechos. No puede, por tanto, sorprender que el Profesor Onclin haya sido uno de los juristas que más eficazmente ha contribuido a los trabajos del Concilio Vaticano II. Su historial universitario y su valiosa cooperación en las tareas conciliares han recibido el más solemne reconocimiento con su designación como Secretario de la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho Canónico, que está llamada a realizar una obra de histórica trascendencia en la renovada vida de la Iglesia de Cristo’.

»En las páginas que siguen, tras una breve semblanza escrita por el Dr. L. De Fleurquin, actual Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Lovaina, nos complace rememorar dos de los discursos pronunciados en el Acto académico de investidura del grado de Doctor ‘Honoris Causa’: el del Prof. D. Pedro Lombardía, padrino de la investidura, y el del propio Dr. Willy Onclin».

De los textos que la Revista publicó con tal motivo reproduciremos unas palabras de Mons. Onclin⁸⁵ referidas a la Facultad de Derecho Canónico y más en concreto a *IVS CANONICVM*, que pertenecen al discurso pronunciado con ocasión de su investidura como Doctor *Honoris Causa*:

«Les maîtres de cette Faculté défendent la réelle valeur que constitue le droit canonique dans l’Église, communauté de foi, d’espérance et de charité, mais aussi société

⁸⁵ W. ONCLIN, *IVS CANONICVM*, XXX, n. 59 (1990), 22.

organisée en cette terre, qui, au service de la foi et de la charité, doit être, comme toute société organisée humaine, gouvernée par un droit. Ces mêmes maîtres ont contribué dans une large mesure à l'essor de la science canonique par les travaux qu'ils ont publiés, en particulier dans l'excellente Revue Ius Canonicum, dirigée par le Professeur Pedro Lombardía».

B.6. La grandeza del oficio universitario: Álvaro d'Ors

Prácticamente la incorporación del Prof. Álvaro d'Ors⁸⁶ a la Universidad de Navarra coincide con los comienzos de la Facultad de Derecho Canónico y en ella impartió durante su dilatada vida académica la asignatura de Derecho Romano. Para los que han sido sus alumnos resulta difícil olvidar la calidad de la docencia que durante muchos años impartió conjuntamente en una parte de la materia a los alumnos de la Facultad de Derecho y Derecho Canónico.

En el Capítulo II de la tesis doctoral, nos servimos del magisterio universitario de Álvaro d'Ors para analizar los géneros propios de las publicaciones periódicas científicas. Romanista de prestigio internacional, sorprende su vasta cultura que le permite a través de ensayos, artículos y conferencias expresar sus sugestivas aportaciones sobre temas muy variados con un lenguaje de gran belleza y sobriedad, plenas de vigor racional, fuerza retórica e independencia de espíritu que, aun sin proponérselo, dan a muchas de sus obras un estimulante perfil polémico.

Personalidad de fuertes convicciones expresadas siempre con sumo respeto para quienes defienden opiniones diversas a la suya, representa la figura paradigmática del maestro humanista universitario y sus interesantes y fundados puntos de vista, aun cuando no se compartan, son siempre ayuda eficaz para profundizar en las cuestiones que plantea.

En la Revista se recogen dos colaboraciones bastante representativas de su personalidad científica e intelectual. La primera de ellas fue una comunicación para el III Congreso Internacional de Derecho Canónico que debió sumir en la mayor perplejidad –como así fue– a los responsables del Congreso que tenía como tema precisamente *La norma en el Derecho Canónico*, ya que el cuerpo articulado de su breve texto, que constaba de siete párrafos numerados,

⁸⁶ Nació en Barcelona (1915). Doctor en Derecho (Madrid). Catedrático de Derecho Romano (Santiago de Compostela y Navarra). Medalla de Oro de la Universidad de Navarra. Autor de numerosas publicaciones.

sobre el uso del término *norma* en el Derecho Canónico, era algo así como una *enmienda a la totalidad* puesto que su discurso racional culminaba en su punto 7 juzgando inadecuada su utilización en el ámbito canónico:

«Pero la penetración del término no ha sido tan general y profunda como para considerar irreversible la recepción. Así, pese a lo muy difundido que se encuentra en el lenguaje jurídico de hoy –observo incidentalmente que algunas leyes de deliberada inspiración tradicional, como es el Fuero Nuevo de Navarra, parecen haberlo evitado–, la persistencia de su uso entre los canonistas es desaconsejable, pues, existiendo otros términos útiles, éste parece falsear esencialmente el más profundo sentido del Derecho Canónico.

»La duda podría presentarse también de este otro modo: ¿Puede consistir el Derecho Canónico en un ordenamiento pleno y cerrado de convivencia social, o es más propiamente un conjunto de principios de recto criterio, de juicio justo?

»En efecto, al referirse la norma a una medición de ángulos y no de rectas, parece presuponer un sistema cerrado de ordenación, sea éste concebido a modo de un deber ser o como normalidad social. ¿Debe concebirse, pues, el Derecho Canónico como un ordenamiento cerrado de convivencia social?

»En fin, si tenemos en cuenta que la ‘piedra angular’ de la edificación de la Iglesia es el mismo Cristo, parece del todo inadecuado fundar aquélla en un especial ajuste de sus disposiciones legales al ángulo recto»⁸⁷.

Muchos otros hubiesen renunciado a escribir una comunicación así, sobre todo tratándose de una materia que no entraba directamente en su campo más específico y que, además, pudiera no tener particular buena acogida. Pero hubiese sido una falta de lealtad con unos compañeros de claustro.

La segunda aportación va acompañada de una aclaración del autor cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se reproduce aquí un artículo publicado en ‘Verbo’ (enero-febrero de 1988), revista que, aunque principalmente dedicada a difundir y comentar la doctrina social de la Iglesia, y ser por ello de especial interés para teólogos y canonistas, no parece, inexplicablemente, ser muy regularmente leída por ellos; acaso podrían éstos, por ello, no tener conocimiento, si no lo encuentran en la principal revista de su especialidad, de cuanto he deseado ofrecerles para resolver una grave cuestión que no puede resultarles indiferente»⁸⁸.

⁸⁷ A. D’ORS, *Sobre la palabra «norma» en Derecho Canónico*, *IVS CANONICVM*, XVI, n. 32 (1976), 103-107

⁸⁸ A. D’ORS, *Iglesia universal e Iglesia particular*, *IVS CANONICVM*, XXVIII, n. 55 (1988), 295-303.

La nota tiene en sí misma un gran interés y refleja muy bien a su autor. Quienes no le conozcan podrían llegar a pensar que hay en esas palabras un cierto deseo subjetivo de difundir su pensamiento y se equivocarían plenamente. Hay siempre en los escritos de Álvaro d'Ors, junto con un evidente sello personal y una nunca hurtada responsabilidad personal una enorme generosidad –es decir, objetividad y ausencia de propio interés–, un neto afán de contribuir a esclarecer la verdad de las cosas. En este caso se ha subrayado el elogioso juicio que hace implícitamente de *IVS CANONICVM*.

Las conclusiones del artículo, en el que se aplica la distinción entre autoridad y potestad a las relaciones del Papa y los Obispos como una posible forma de alcanzar *una aceptable solución jurídico-canónica para esta cuestión fundamental de la relación entre la Iglesia universal e iglesias particulares*, son a efectos de este trabajo de menor interés.

B.7. Entre el positivismo puro y el iusnaturalismo: Hans Kelsen

Hans Kelsen⁸⁹ constituye todo un mito y un símbolo del positivismo jurídico. En la sección de *Notas* de la Revista se publicó un texto suyo titulado *Bases de la teoría del Derecho Natural* que va acompañado de la siguiente *Nota de la Redacción*:

«*N. de la R.: Los días 1 a 5 de agosto del presente año se han celebrado en la 'Edmundsburg', actual sede del 'Internationales Forschungs Zentrun (sic) für Grundfragen der Wissenschaften', adscrito a la Universidad de Salzburgo, unos coloquios científicos sobre el tema 'El Derecho natural en la teoría política', a los cuales fue invitado un selecto grupo de especialistas por el Director del Institut für politische Wissenschaften, P. Francisco M. Schmölz, O. P. Publicamos en estas páginas una traducción castellana del Dr. José Zafra del texto de la exposición oral del Prof. Hans Kelsen en estos coloquios.*

»*No es necesario subrayar el interés de este texto que IVS CANONICVM ofrece a los juristas de habla hispánica. La revista agradece vivamente a los Profesores Schmölz y Kelsen las facilidades dadas para la rápida publicación de esta versión.*

»*IVS CANONICVM, sin tomar partido en la polémica sobre la significación de este texto, se honra en publicar en este mismo fascículo, un comentario del Dr. Enrique*

⁸⁹ Nació en Praga (1881). Profesor de Derecho público en Viena, Colonia, Ginebra y más tarde *visiting professor* en Berkeley (California). Fundador de la Teoría pura del Derecho. Autor de numerosas obras

Lalaguna en el que se estudian algunos aspectos del pensamiento kelsesiano sobre el Derecho natural, teniendo en cuenta esta reciente formulación»⁹⁰.

No pretende la referencia en el ámbito de este trabajo otra cosa que dejar constancia de la presencia de este texto y la correspondiente observación de la Redacción de la Revista. Como información y síntesis del contenido de esta polémica se transcriben dos párrafos del texto de Lalaguna:

«La ponencia de Kelsen es algo más que una síntesis de las ideas que ya conocíamos. Su posición, ahora, se encuadra dentro de una perspectiva iusnaturalista, aunque destacándose en un contraste muy fuerte con la doctrina clásica. Antes de la reunión de Salzburg no se hubiera podido decir que Kelsen era iusnaturalista. Después de esta reunión, no se podrá decir que Kelsen es un positivista puro».

Y, ya al final de su artículo añadía:

«En Kelsen, el Derecho natural se asienta sobre una base más emocional que óptica. Su conocimiento se sitúa en el plano de la fe, pero una fe un tanto desvitalizada que busca su objeto (la Voluntad divina) fuera del orden natural. En este alejamiento de la filosofía tradicional, se aproxima Kelsen al planteamiento teológico de los 'dos reinos'».

Años después, Kelsen vuelve a ser objeto de atención en las páginas de la Revista⁹¹ en una colaboración de Carlos J. Errázuriz, más tarde Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Romano de la Santa Cruz. El artículo expone la visión *kelnesiana* del Derecho Canónico y hace una valoración crítica de ella enjuiciando también la validez de la metodología *pura* en sede canónica, para intentar responder a una cuestión que apunta a temas muy capitales para la canonística actual: «¿cuál es la razón última por la que una perspectiva positivista es inadecuada para la captación integral del ius del Pueblo de Dios?». Una vieja cuestión que aparece y reaparece una y otra vez a lo largo de las páginas de la Revista porque, efectivamente, afecta al núcleo substancial del problema.

En estas como en otras colaboraciones se refleja, una vez más, la apertura y la sensibilidad del Director y el Consejo de Redacción de la Revista para

⁹⁰ Cf. *IVS CANONICVM*, II-II (1962), 577-584.

⁹¹ C. J. ERRÁZURIZ, *El Derecho Canónico en clave positivista*, *IVS CANONICVM*, XXV, n. 49 (1985), 29-56.

acoger cuestiones de particular interés, aunque en ocasiones pudiesen parecer temas no tan inmediatamente canónicos; el aprecio por el diálogo intelectual y el reconocimiento del valor de la confrontación respetuosa de opiniones fundadas, así como la convicción de que la justicia obliga a acoger el parecer discrepante cuando se expresan respetuosamente los puntos de vista. Y de esto hay también otros ejemplos en la Revista.

C. *Sociología de los colaboradores*

C.1. El perfil sociológico de los colaboradores de *IVS CANONICVM*

Tiene más interés del que a primera vista pudiera suponerse, un examen de los rasgos que definen el perfil que hemos llamado sociológico de los doscientos setenta colaboradores de la Revista a lo largo de estos treinta años. No se tienen en cuenta para este estudio a los autores de las reseñas bibliográficas, si bien muchos de ellos son coincidentes.

Es importante reparar en la distribución de los colaboradores en función del número de artículos publicado por cada uno de ellos, que se resume en el siguiente cuadro:

Nº de colaboradores	Nº de artículos	Nº artículos totales	Nº de colaboradores	Nº de artículos	Nº artículos totales
1	30	30	1	8	8
1	24	24	5	7	35
1	21	21	6	5	30
1	18	18	10	4	40
1	17	17	19	3	57
2	14	28	49	2	98
1	13	13	(...)	(...)	(...)
1	12	12	106	—	502
2	11	22	168	1	168
4	10	40	(...)	(...)	(...)
1	9	9	274	—	670

De acuerdo con estos datos, el 61% de los colaboradores han escrito en la Revista una sola vez y su contribución supone un 25% de los artículos y estudios publicados. Se puede señalar que el nivel de renovación o dispersión de los colaboradores es bastante alto. Un 18% publica dos artículos y solo el

21% restante publica tres o más colaboraciones en el conjunto de los treinta años. En general, estos porcentajes son significativos de la amplia receptividad de la Revista, que se puede apreciar también en una consideración puramente cuantitativa y que, en todo caso, parece un dato muy positivo. El promedio de colaboraciones por autor a lo largo de los treinta años se sitúa en 2,5.

En concreto, parece interesante prestar atención a otros indicadores que reflejan la proyección internacional de los colaboradores; su perfil profesional, tomando en consideración su actividad principal; también se examinan otras dos condiciones personales de los colaboradores de singular interés: su condición femenina o masculina y, desde el punto de vista eclesial, su condición de clérigos o laicos.

C.2. Origen geográfico y proyección internacional

Desde todos los puntos de vista y muy especialmente en los últimos años, también como consecuencia del proceso de universalización impulsado por la mejora constante de las comunicaciones y, sobre todo, por el importante papel de los medios de comunicación social, se ha producido una riqueza en los intercambios y relaciones científicas de unas dimensiones no imaginables hace todavía unos pocos años.

Con todo, llama la atención en *IVS CANONICVM* la numerosa presencia de colaboradores de otros países en sus páginas desde sus mismos comienzos, muchas veces conservando los textos en su versión original (italiana, alemana, inglesa o francesa). A partir de 1971 se utiliza, aunque no de forma sistemática, la técnica de publicar un resumen o sumario de los trabajos.

En concreto, de los 274 colaboradores de la Revista, 86 son de otras nacionalidades distintas de la española, lo que supone que prácticamente uno de cada tres artículos está firmado por un autor de otro país. Esta proporción es muy elevada y el hecho ha de considerarse evidentemente muy positivo. Refleja, desde otro punto de vista, tanto la apertura de *IVS CANONICVM* como su proyección internacional, no sólo desde el punto de vista de los suscriptores, sino también de quienes expresan en ella sus opiniones científicas.

C.3. Los colaboradores y su origen profesional.

Se ha analizado también la actividad profesional de los colaboradores de la Revista, tomando en consideración para aquellos que desempeñan simultá-

neamente varias tareas, aquella que puede considerarse para cada uno de ellos su profesión *principal*, es decir, aquella por la que es socialmente identificado en primer lugar. Así, en el caso de Obispos o otros cargos de las Curia Romana o de las Curias Diocesanas, incluyendo a los Jueces eclesiásticos, aunque de hecho hayan sido profesores destacados o sigan manteniendo todavía alguna colaboración docente, a estos efectos no se les ha considerado profesores.

El resumen de los datos obtenidos es el siguiente:

Profesores y doctores de la propia Facultad* 53. Otros Profesores de la Universidad de Navarra 24. S/s (28%) 77

Catedráticos y Titulares DC* y DEE* españoles_58. Catedr. y Titul. de Derecho y juristas españoles 24. Profesores DC y DE italianos 23. Profesores DC y DE de otros países 22. Otros profesores_12. S/s (79%) 215

Jueces eclesiásticos 22. Obispos y curiales 24. Varios 12

Total (100%) 274

* *Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado.*

Los datos anteriores aportan una información de bastante interés que permite establecer algunas conclusiones o valoraciones:

a) En primer lugar se puede destacar el carácter netamente universitario de la Revista, ya que el 79% de sus colaboradores son profesores universitarios.

b) Llama también la atención el elevado nivel de interdisciplinariedad, puesto que un 28% de esos colaboradores son profesores universitarios de otras materias. De ellos la mayor parte son especialistas en otras materias jurídicas y teológicas.

c) Es también significativo que más del 20% de los profesores que colaboran sean de otros países, lo que subraya el alto nivel de cooperación internacional interuniversitaria de la Facultad de Derecho Canónico, cooperación considerada tan deseable y que se está intentando fomentar de tantas formas, especialmente en el espacio comunitario europeo.

d) Es asimismo muy positivo que un 17% de los colaboradores sean miembros de la jerarquía eclesiástica, de sus estructuras de apoyo en la función de gobierno o de miembros de tribunales eclesiásticos, ya que esa intercomunicación asegura un buen nivel de presencia en el ámbito universitario de aquellas cuestiones sentidas como más vivas por quienes tienen importantes responsabilidades y experiencias pastorales.

e) Es llamativo el elevado número de colaboradores ajenos al Claustro de profesores de la propia Facultad, ya que suponen un 80% del total.

C.4. Condición personal de los colaboradores

Desde el punto de vista personal de los colaboradores, como ya se ha indicado, hemos examinado dos circunstancias que consideramos de particular interés: la condición masculina o femenina y, desde otro punto de vista, la condición clerical o laical.

En cuanto a la primera nos parece un hecho muy notable que en la Revista colaboren un total de 23 mujeres, muchas de ellas canonistas formadas en la propia Facultad. Esta presencia femenina que representa casi un 9% de los colaboradores no es un fenómeno surgido en los últimos años, sino que se da desde casi los comienzos, refleja una sensibilidad y una valoración de la condición femenina que es importante subrayar. En parte se debe a la encuesta⁹² que se realiza a mujeres canonistas, Catedráticos de Derecho Canónico y juristas españoles, además de un cuestionario a tres mujeres juristas –dos jueces, una española y otra francesa, y la presidenta de una asociación de mujeres juristas–, y un artículo sobre *Los laicos y la función judicial* del Prof. González del Valle⁹³. En la presentación de la encuesta y el cuestionario, englobados bajo el título común de *Documento* la Redacción de la Revista se expresaba así:

Las normas contenidas en el motu proprio «Causas matrimoniales» admiten que los laicos varones participen en la función judicial; no así las mujeres, que sólo pueden intervenir en oficios secundarios como el de notario. En verdad llama la atención esta diferencia de tratamiento. Si la capacidad para ser juez –con potestad ordinaria vicaria– no se basa en la condición de clérigo, la diferencia de trato entre varones y mujeres no tiene, por lo menos a primera vista, una explicación evidente e incuestionable. Puesto que la Iglesia se rige –como uno de sus pilares constitucionales– por el principio de igualdad, en lo que atañe a la condición de cristiano (vocación bautismal) y en todo aquel conjunto de derechos, deberes, capacidades, funciones, etc. cuya titularidad no proviene del sacramento del orden (en general, de la condición de clérigo), es por lo menos cuestionable –es, en todo caso, un tema que debe ser objeto de estudio y valoración– el hecho de establecer diferencias de capacidad jurídica entre los laicos por el hecho de ser varones o mujeres. Es ésta una cuestión que plantea la reforma de los procesos matrimoniales –los laicos varones pueden ser jueces, las mujeres no–, en torno a la cual las páginas que siguen recogen diversas opiniones.

⁹² *La mujer y la función judicial*, *IVS CANONICVM*, XII, n. 23 (1972), 189-238.

⁹³ *Ibid.*, 239-255.

Es interesante dejar constancia de la sensibilidad de la Revista hacia un tema que, en los años posteriores y en la actualidad ha tenido una importancia creciente y todavía no ha sido definitivamente resuelto en todas sus implicaciones.

En cuanto a la otra condición, el 52% de los colaboradores de la Revista son clérigos y el 48% laicos. Es también altamente significativa y muy característica de IVS CANONICVM esta elevada proporción de colaboradores laicos.

C.5. Endogamia universitaria

De un tiempo a esta parte se ha suscitado una gran preocupación por lo que se ha dado en llamar endogamia en la vida universitaria, es decir, por el replegamiento de las instituciones sobre sí mismas en todos los órdenes, aunque más especialmente se haya referido a la selección del profesorado.

En este contexto resulta especialmente oportuno subrayar que, desde el punto de vista de esta publicación científica, los datos aportados en los anteriores epígrafes son una buena prueba de los criterios de pluralismo y la apertura al entorno científico internacional aplicados desde sus comienzos por IVS CANONICVM. Que sólo un 20% de los colaboradores de la Revista sean profesores y doctorandos de la Facultad –o un 28% si cuentan también a los profesores de otros Centros de la Universidad de Navarra– es, en este orden de cosas, un dato absolutamente concluyente.

Este pluralismo es mucho más significativo cuando pasando de una pura consideración cuantitativa se examina el prestigio de los colaboradores y la calidad científica de las aportaciones acogidas. Ello explica que la Revista se haya convertido en una referencia imprescindible para cualquiera que seriamente se dedique a la Ciencia Canónica.

III. IVS CANONICVM: ESCUELA DE CANONISTAS

A. *Los que llegaron de fuera para comenzar*

A.1. 1961 o la primera hora

Aunque ya se han dicho muchas cosas de los protagonistas, en este último apartado vamos a considerar muy brevemente quiénes eran aquellos jóvenes profesores –*los obreros de las primeras horas*– que llegaron de fuera para comenzar la Facultad y, posteriormente, quiénes destacaron por su dedicación a la

Ciencia Canónica, en las nuevas generaciones de canonistas formadas ya en la Facultad para hacer, finalmente, una sobria referencia al Centro Académico Romano y *Ius Ecclesiae*.

Sabemos quienes formaban el equipo de la primera hora: M. Arteche, Javier de Ayala, Amadeo de Fuenmayor, A. de la Hera, J. Hervada, E. Lalaguna, C. Lázaro, P. Lombardía, J. Orlandis y W. Stetson. Por razón de la tarea y de los cargos desempeñados nos hemos referido a Fuenmayor, de la Hera, Hervada, Lombardía, y Orlandis; vamos ahora muy brevemente a referirnos a los demás y a quienes se incorporan en los años sucesivos pero con una formación básica adquirida en otros Centros.

Manuel Arteche (Valencia, 1932), Licenciado en Derecho y Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Roma. Fue Secretario de la Facultad de Derecho Canónico. Colaboró con un artículo (*Observaciones sobre lo jurídico y lo moral en el ordenamiento canónico*, I-I, 1961, 467-478 y diversas recensiones bibliográficas). Perteneció al Consejo de Redacción de la Revista hasta 1966.

Javier de Ayala, Doctor en Derecho y Derecho Canónico. Fue Consultor de la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico y perito en el Concilio Vaticano II. Sus colaboraciones en la Revista fueron más numerosas (*Silencio y manifestación de voluntad en el Derecho Canónico*, I-I, 1961, 27-84; *La naturaleza del Derecho Canónico*, II-II, 1962, 595-632; *La senectud en el Derecho Canónico*, IV-I, 1964, 101-146 y *O Direito de reuniao no novo ordenamento canónico*, XXVI, n. 51, 1986, 359-402).

Enrique Lalaguna (1930), Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid. Desde 1955 fue encargado de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y durante dos años Profesor de *Elementa iuris civilis* en la Facultad de Derecho Canónico de dicha Universidad. Posteriormente pasó a ser Agregado de Derecho Civil (Santiago de Compostela) y Catedrático de igual materia en Valencia. Fue uno de los primeros cultivadores españoles del Derecho civil sobre materias eclesíásticas. Entre sus publicaciones se cuentan los libros *Estudios de Derecho matrimonial* (1962), *Concepto, método y fuentes del Derecho Civil* (1969), y *Jurisprudencia y fuentes del Derecho* (1969). En la Revista publicó cuatro artículos⁹⁴ y una

⁹⁴ *Función de la forma jurídica en el matrimonio canónico*, I-I (1961), 215-228; *Nulidad de matrimonio civil por confesión católica de uno de los contrayentes*, I-I (1961), 271-290; *Resolución de contrato arrendaticio urbano por actividades inmorales*, I-II (1961), 575-598; *El matrimonio civil ante el Derecho Canónico*, II-I (1962), 273-288

nota a la que ya se ha hecho referencia: *La posición de Kelsen en el renacimiento del Derecho Natural*, II-II, 1962, 585-594. Perteneció al Consejo de Redacción de la Revista hasta 1970.

También colaboraron en esta época otros dos Profesores, Cecilio Lázaro y William H. Stetson, el primero español y el segundo norteamericano, ambos juristas civiles y Doctores en Derecho Canónico, que asumieron en los comienzos de la Facultad la docencia de los Libros IV y III del Código, respectivamente. No publicaron ningún estudio en la Revista, pero sí diversas reseñas bibliográficas. Stetson permaneció en el Consejo de Redacción hasta su regreso a los Estados Unidos en 1965 y Lázaro hasta 1969.

A.2. Otras incorporaciones

En los años sucesivos se fueron incorporando a la Revista otros colaboradores: V. Reina, F. Sancho Rebullida, C. de Diego, J. A. Souto, J. Herranz y J. M. Ribas. Ya nos hemos referido a C. de Diego y sobre los demás indicamos ahora una breve información.

Víctor Reina (Alcántara, 1932) se incorpora al Consejo de Redacción de la Revista en 1962. Doctor en Derecho (Zaragoza) y en Derecho Canónico (Roma). Fue posteriormente Profesor Agregado (Complutense, Madrid) y Catedrático de Derecho Canónico (La Laguna, Autónoma de Barcelona y Barcelona). Colaborador asiduo de la Revista⁹⁵ y de otras publicaciones. Contribuyó también con abundantes reseñas bibliográficas.

Francisco de Asís Sancho Rebullida (Zaragoza, 1921), Doctor en Derecho (Madrid) y Catedrático de Derecho Civil. Decano de la Facultad de Derecho (1962-1966) y Secretario General (1966-69) de la Universidad de Navarra. Se incorporó al Consejo de Redacción de la Revista en 1962 y, ade-

⁹⁵ *La continencia periódica en el matrimonio «in fieri»*, I-I (1961), 415-466; *Propiedad eclesiástica, bienes dotales y réditos beneficios*, II-II (1962), 499-520; *Observaciones sobre el Derecho Penal Canónico*, II-II (1962), 633-662; *Acerca de la condición impropia en el consentimiento matrimonial*, V-I (1965), 255-274; *Los términos de la polémica sacerdocio-reino*, VI-I (1966), 281-310; *Forma canónica del matrimonio y autonomía sacramental*, VI-I (1966), 281-310; *La teoría de la potestad indirecta: precisiones*, VII-I (1967), 107-118; *La revisión del c. 1.083. Estado de la cuestión*, VII-I (1967), 167-186; *La cosa juzgada en el proceso ordinario canónico*, VIII-II, 1968 349-368; *La influencia romana en el Derecho canónico como cuestión metodológica*, IX-I (1969), 179-220; *Respuesta a la encuesta «La mujer y la función judicial»*, XII, n. 23 (1972), 214; *Miedo y rapto: zonas de confluencia*, XII, n. 23 (1972), 443-449; *Proceso sumario de nulidad de impotencia*, XIII, n. 26 (1973), 415-419; y *La simulación parcial en el matrimonio canónico*, XIV, n. 27 (1974), 35-60.

más de contribuir eficazmente a la cooperación entre la Facultad de Derecho y la de Derecho Canónico, colaboró frecuentemente en la Revista⁹⁶.

Julián Herranz (Baena, Córdoba, 1930), Doctor en Derecho Canónico (Santo Tomás, Roma) y en Medicina (Barcelona). Desempeñó diversos cargos en la S. C. para el Clero y la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico. Profesor Extraordinario de la Facultad de Derecho Canónico. Es actualmente Obispo titular de Vertara y Secretario del Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos, Consultor de la Congregación para los Obispos y Director de la revista «Communicationes». Ha colaborado regularmente con la Revista⁹⁷ y se incorporó al Consejo de Redacción en 1967.

Hay otros nombres importantes de la primera hora, como Juan Arias, Juan Calvo Otero, José María Ribas o José Antonio Souto. Todos ellos estuvieron en el Consejo de Redacción o fueron Secretarios de la Revista, pero formaban ya parte de otra época porque pertenecían a las primeras generaciones de canonistas formadas por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. También llegaron más tarde algunos hombres que se habían formado fuera: tal fue el caso de Eduardo Labandeira que entre 1980 y 1990 fue un asiduo colaborador y publicó en la Revista una decena de estudios.

B. *Las nuevas generaciones formadas en la Facultad de Derecho Canónico*

B.1. Las primeras promociones y las generaciones sucesivas

Entre los alumnos de la primera promoción, que corresponde al curso 1959-60, está Juan Arias. Luego se incorporaría como Profesor a la Facultad y durante muchos años formó parte del Consejo de Redacción de la Revista.

⁹⁶ *La legitimación por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos durante el ligamen –disuelto después «super rato»– del padre con tercera persona*, II-I (1962), 349-370. *Sobre el tema «patria potestad y educación religiosa de los hijos»*, V-II (1965), 463-474. *Respuesta a la encuesta «La mujer y la función judicial»*, XII, n. 23 (1972), 228. *El matrimonio canónico en el sistema matrimonial español*, XX, n. 40 (1980), 15-37.

⁹⁷ *La evolución de los Institutos Seculares*, IV-II (1964), 303-334; *Génesis del nuevo cuerpo legislativo de la Iglesia*, XXIII, n. 46 (1983), 491-526; *Il Prof. Pedro Lombardía e la nuova codificazione canonica*, XXVI, n. 52 (1986), 507-513; y *El Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos*, XXX, n. 59 (1990), 115-132.

A la promoción siguiente, curso 1960-61, pertenecen Juan Calvo Otero y Juan Fornés, ambos fueron profesores de la Facultad –y el primero Secretario de la Revista– y obtuvieron plaza de Catedrático de Derecho Canónico en el escalafón estatal. También se incorporó a la Facultad en ese curso Ernesto Caparrós, con el tiempo Profesor de Derecho Canónico de la Universidad de Ottawa.

En el curso 1962-63 se incorporó José María González del Valle, que colaboró intensamente en la Revista formando parte del grupo de Colaboradores del que se rodeó J. Hervada. Obtuvo también plaza de Catedrático en la Universidad del Estado después de ejercer la docencia en la Facultad.

Entre los estudiantes que se incorporaron a la Facultad en el curso 1963-64 –a la que pertenece también el autor de este trabajo– estaba Rafael Navarro Valls, que colaboró también con la Revista y es en la actualidad Catedrático de la Universidad Complutense.

En el curso siguiente, 1964-65, se incorporaron otros tres alumnos que llegarían a ser con el tiempo colaboradores asiduos y protagonistas importantes de la Revista: Pedro A. Perlado, Tomás Rincón y Eloy Tejero.

A la promoción del curso 1965-66 pertenece Gregorio Delgado, que fue Secretario de la Revista, colaborador asiduo y obtuvo también plaza de Catedrático en la Universidad del Estado.

Pedro J. Viladrich, otro Colaborador del equipo de J. Hervada y que publicó con frecuencia en la Revista, se incorporó en el curso 1967-68. Alcanzó también la condición de Catedrático de la Universidad estatal.

En fin, a la promoción que inició la carrera en el curso 1968-69, pertenecían dos mujeres canonistas –Matilde Bahima y Ana María Ledesma, ambas colaboradoras de la Revista– y Eduardo Molano, también Catedrático de la Universidad del Estado, colaborador habitual y más tarde Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

No figura en esta enumeración ni en las de los apartados anteriores el nombre de José Antonio Souto, que fue también Profesor de la Facultad, Secretario y asiduo colaborador de la Revista y, con el tiempo, Catedrático de Derecho Canónico. Se explica porque aunque realizó el Doctorado en la Facultad de Derecho, el correspondiente grado de Canónico lo obtuvo en la Universidad de Santo Tomás de Roma.

La simple enumeración de estos datos –prescindiendo de tantos otros nombres que han servido o sirven a la Iglesia como canonistas en tareas y oficios muy variados, curias diocesanas y tribunales eclesiásticos, en otros oficios

pastorales o en el ámbito civil— da una idea de la profundidad y amplitud de la labor docente y formativa desarrollada, especialmente de la leva continuada — año tras año— de jóvenes estudiosos universitarios que acabaron interesándose y dedicándose al Derecho Canónico cuando tan solo se cumplían diez años de funcionamiento de la Facultad.

A partir de entonces se ha mantenido un ritmo semejante como se puede ilustrar con algunos datos de alumnos que posteriormente se han dedicado al estudio del Derecho Canónico y han publicado en la Revista. Son puramente indicativos y no pretenden, en ningún caso, ser exhaustivos: en el curso 1969-70 (Sara Acuña, Carlos Larráinzar y María Dolores Sánchez Guillén), en el curso 1972-73 (J. A. Fuentes Caballero, A. J. Gomes Marques, Dominique le Tourneau), en 1973-74 (J. T. Martín de Agar y Javier Otaduy), en el curso 1974-75 (Enrique Parada), en 1975-76 (J. Llobell, A. Marzoa, J. R. Niño del Portillo y R. Schunck), en el 1976-77 (J. I. Arrieta, J. I. Bañares, J. A. Fuentes Alonso, L. Madero y B. Vanegas), en el 1977-78 (M. Isabel Barral y V. Gómez-Iglesias), en el curso 1978-79 (A. Cattaneo, B. L. Orfila y L. F. Navarro), en el 1979-80 (J. Calvo Álvarez), en el curso 1981-82 (María J. Ciaúrriz, J. Escrivá, María D. García Hervás, J. Martínez Torrón y Jorge Otaduy), en el curso 1982-83 (C. J. Errázuriz, L. M. García García y A. Viana, posteriormente Director de la Revista), en el curso 1983-84 (R. Rodríguez Ocaña y C. Soler), en el curso 1984-85 (E. Baura, María Blanco y J. Miras) y, finalmente, en el curso 1986-87 (D. Cenalmor).

En esta larga relación hay Catedráticos y Titulares de varias Universidades españolas y Profesores Ordinarios, Extraordinarios, Agregados y Adjuntos en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y en otros Centros, precisamente a alguno de ellos se hará referencia muy brevemente en el siguiente apartado.

B.2. *Ius Ecclesiae* y la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Romano de la Santa Cruz

La Congregación para la Educación Católica con Decreto Prot. N. 253/83/25, del 9 de enero de 1985, instituyó canónicamente las Secciones Romanas de las Facultades de Derecho Canónico y Teología de la Universidad de Navarra, que constituyeron el Centro Académico Romano de la Santa Cruz. La historia se volvía a repetir casi exactamente igual a lo que sucedió en el curso 1959-60 sólo que esta vez en sentido inverso.

Entonces, el 12 de junio de 1959, un Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades erigió el Instituto de Derecho Canónico del Estudio General de Navarra, como agregado al *Institutum Utriusque Iuris* de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma. Ahora aquel Estudio General de Navarra, convertido ya en Universidad desde 1960, ponía en marcha en Roma dos Secciones de las Facultades de Derecho Canónico y Teología.

Se cumplía así el deseo expresado por San Josemaría Escrivá de Balaguer muchos años antes de promover, junto a la Sede de Pedro, un Centro de Estudios Universitarios que en estrecha colaboración con los demás Ateneos de la Urbe, llevase a cabo un amplio y profundo trabajo de investigación y formación en las diversas ciencias eclesíásticas al servicio de la Iglesia. También a los profesores del Estudio General les había indicado desde los comienzos que habían de trabajar *codo a codo* con las demás Universidades españolas.

Aquel núcleo incipiente en el curso 1984-85 de la Sección Romana de Derecho Canónico pasó a convertirse en Facultad de Derecho Canónico por Decreto de la Congregación para la Educación Católica del 28 de marzo de 1993, en el seno del Ateneo Romano de la Santa Cruz, erigido con anterioridad, el 9 de enero de 1990.

Desde 1989, la Sección de Derecho Canónico del Centro Académico Romano de la Santa Cruz había lanzado una nueva publicación científica periódica *Ius Ecclesiae* (Rivista Internazionale di Diritto Canonico), cuyo Director y Secretario eran precisamente Juan Ignacio Arrieta y Joaquín Llobell, ambos pertenecían a las promociones de 1976-77 y 1975-76, respectivamente, de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

Siguiendo el mismo impulso fundacional y partiendo fundamentalmente de un grupo de canonistas formados en la Facultad de Pamplona, una nueva Facultad y una nueva revista canónica iniciaban su curso histórico. Cuando dentro de algo menos de tres décadas, esta nueva aventura intelectual pueda ser objeto de un estudio semejante al presente; con toda certeza quienes lo acometan tendrán que dejar constancia en sus páginas del importante trabajo de estudio e investigación que allí se habrá realizado al servicio del Derecho de la Iglesia.

B.3. Escuela de canonistas

Por todo lo que hemos ido viendo hasta ahora ya se puede concluir que la Facultad de Derecho Canónico –y dos de sus órganos más representativos

el Instituto Martín de Azpilcueta y *IVS CANONICVM*— ha sido una auténtica *Escuela* —con mayúscula— de canonistas, hogar de intensa convivencia intelectual, de fecundo intercambio de ideas, de trabajo en equipo, de ilusiones y trabajos compartidos en común; lugar de preparación para lanzarse luego a muy diversos itinerarios científicos y doctrinales en la Ciencia Canónica. Si hubiese sido simplemente escuela —con minúscula— hubiese sido prácticamente imposible realizar una labor de tan amplio alcance capaz de integrar a personalidades tan distintas, por muy meritorias que hayan sido y sigan siendo los *canonistas de escuela*. Afirmar que no se pueda hablar en rigor de canonistas de la *Escuela de Pamplona* no equivale a considerar negativa la existencia de escuelas canónicas.

Puede ser inevitable —incluso entre juristas, es decir, personas especialmente versadas en la utilización precisa de los términos— caer en la simplificación o la comodidad de utilizar para referirse a un conjunto más o menos delimitado de personas una denominación común, como ha sucedido más de una vez: por ejemplo, *Scuola di Navarra*⁹⁸ o incluso llegar a utilizar —aunque sea en el lenguaje coloquial— la expresión, todavía más inexacta de *Escuela o canonistas del Opus Dei*. Hervada trata también de esta cuestión y escribe:

«Hablar de Escuela de Navarra es tolerable, pero genera confusión. Es confuso, porque en la Universidad de Navarra existen una Facultad de Derecho Canónico y una cátedra de esa disciplina en la Facultad de Derecho, sin que sus integrantes formen una escuela. Los hay de distintas escuelas y orientaciones. Y en la Universidad de Navarra hay ahora pocos de la llamada Escuela de Navarra, cuya mayoría de componentes no está en esta Universidad...»

»...Es muy exacto, en cambio, hablar de la Escuela de Pedro Lombardía. Afortunadamente Lombardía fue un maestro eminente que dejó Escuela. Pero también en este punto es preciso precisar: Su gran habilidad de magisterio y su entregada capacidad de amistad, le llevaron a ser consejero profesional de muchas personas. Pero su exquisito respeto a la libertad ajena, le retrajo de pretender hacerles partícipes de

⁹⁸ A. CELEGHIN, *Origine e Natura della Potestà Sacra*, Brescia, 1987, pp. 303-324. En las propias páginas de la Revista, R. SOBANSKI, refiriéndose más directamente a De la Hera, Hervada y Lombardía, habla con cierta imprecisión de *las premisas metodológicas de canonistas reagrupados en torno a la Facultad de derecho canónico de la Universidad de Navarra aplicadas en su investigación científica y expuestas en sus prolegómenos a la ciencia del derecho canónico* (A. de la Hera, *Introducción a la ciencia del Derecho Canónico*, Madrid, 1976; J. Hervada-P. Lombardía, *Hacia un sistema de Derecho Canónico. I. Introducción. La Constitución de la Iglesia, Pamplona*, 1970), en su artículo sobre *El lugar y las funciones de la canonística en la vida de la Iglesia* (*IVS CANONICVM*, XVI, n. 32 (1976), 293-294).

sus ideas y opiniones. Un buen número de quienes sienten a Lombardía por maestro, pertenecen a distintas escuelas y corrientes...

»...A su Escuela pertenecen sólo quienes siguieron su modo de entender la ciencia canónica y el derecho canónico, y se empeñaron con él en la tarea de modernizar la ciencia canónica y mejorar sus técnicas y métodos»⁹⁹.

Pero esta opinión de Hervada no está tampoco pacíficamente admitida por los presuntos integrantes de la susodicha *Escuela*, como lo pone también de manifiesto C. Larráinzar al expresar su parecer de que, en todo caso, más que Escuela de Lombardía habría de ser Escuela *hervadiana* puesto que a J. Hervada corresponden las principales ideas conceptuales y de fundamentación mientras que las aportaciones de Pedro Lombardía fueron más de cuestiones técnicas del ordenamiento canónico¹⁰⁰.

Es cierto que Lombardía fue un maestro y que tuvo numerosos discípulos; y que, entre ellos, hay más coincidencias de carácter técnico y metodológico que sustanciales y de fundamentación, donde son evidentes las divergencias, sobre todo cuando se consideran con la perspectiva que da el tiempo, ya que entre maestro-discípulo durante los primeros años de formación y maduración necesariamente se producen grandes coincidencias.

En todo caso, no se puede hablar seriamente de Escuela de Navarra, porque es manifiesto que en la Facultad de Derecho Canónico hubo desde los primeros años otras personalidades muy relevantes que ni fueron discípulos de Lombardía –no podían serlo por evidentes razones de prioridad cronológica en la vida– ni compartieron todos sus planteamientos, aunque por su talante y trayectoria personal no alcanzaran la notoriedad merecida de Pedro Lombardía.

Es seguro que, en muy buena medida, a conseguir este ambiente amable e ilusionado de trabajo, de verdadero trabajo en equipo, contribuyó sobre todo el espíritu fundacional, como ya se ha tenido ocasión de explicar¹⁰¹, con independencia de que muchos no fuesen miembros del Opus Dei. Pero aquellas convicciones profundas que el Fundador de la Universidad había puesto en el hondón de muchos de aquellos corazones jóvenes –*Al que pueda ser sabio no le perdonamos que no lo sea; Una hora de estudio, para un apóstol moderno, es una hora*

⁹⁹ J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Pamplona, 1989, pp. 24-26.

¹⁰⁰ C. LARRÁINZAR, *Introducción al Derecho Canónico*, Santa Cruz de Tenerife, 1991, p. 261, nota 283.

¹⁰¹ Cf. 3.1.

*de oración; Si has de servir a Dios con tu inteligencia, para ti estudiar es una obligación grave*¹⁰²— de los miembros del Opus Dei que participaban en la aventura de comenzar la nueva Facultad y la Revista, fueron un fermento fecundo que movilizaron las energías de cuantos se sumaron a aquella iniciativa universitaria.

Qué duda cabe que entre quienes se formaron en Navarra se podrán encontrar muchos puntos comunes, comunes pero no exclusivos. Y sobre todo en los puntos de vista científicos, habrá también muchas coincidencias con el Prof. Maldonado o con la canonística italiana, por señalar dos referencias concretas y, en general, con cuantos por aquellos años trabajaban convencidos de la necesidad de una profunda renovación de la Ciencia Canónica.

Pero la coincidencia más general no fue tanto de metodología científica como de modo de trabajar, que tampoco era exclusivo de Pamplona pero que, en el ámbito de la Facultad se cuidó especialmente —por fidelidad al espíritu fundacional— y cuajó en un clima de estudio serio, de trabajo intenso, de enorme ilusión profesional y de afán de servir a la Iglesia, de amor a la libertad personal,... que explica todo el trabajo realizado en tan pocos años que ahora, con cierta perspectiva histórica, produce asombro. Porque la tarea realizada desde aquel punto de partida situado en 1959 para la Facultad y en 1961 para la Revista por aquel grupo de jóvenes universitarios dispuestos a trabajar con rigor y con empeño en el afán común de renovar la Ciencia Canónica es impresionante.

Hay hechos —evidencias, incluso admiradas— de los que no siempre se deducen conclusiones ciertas. Esta experiencia común puede ilustrarla el autor de este trabajo con dos hechos repetidamente observados durante sus veinticinco años de permanencia en la Universidad dedicado a los aspectos técnicos de la gestión económica y académica y también, anteriormente, como estudiante. En bastantes ocasiones he sido testigo de como algunos visitantes atribuían la armonía y el ambiente alegre y cordial que advertían y admiraban en la Universidad de Navarra, al hecho de que allí *todos compartiésemos las mismas ideas*; o trataban de explicar el orden y el buen estado de las instalaciones universitarias *por la abundancia de medios económicos* que tenía la Universidad. Ninguna de las conclusiones era acertada: ni era verdad que todos compartiesen las mismas ideas ni había muchos recursos económicos; en cambio, era cierto que había unos mismos ideales de servicio y de fraternidad

¹⁰² J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Camino*, núms. 332, 335 y 336, Madrid, 1988, 47ª ed., pp. 99-100.

cristiana que llevaban a procurar la colaboración y al respeto mutuo, dentro del marco común y amplio de la fe cristiana; y era igualmente verdadero que se alcanzaba un aprovechamiento óptimo de los muy limitados recursos disponibles por la ilusión en el trabajo que ponían todos y el interés positivo de hacerlos rendir.

Algo semejante ocurría en el orden científico de la Facultad de Derecho Canónico y de la Revista, era patente que fueron *escuela de canonistas* pero quienes allí se formaban no eran, en cambio, *canonistas de escuela*.

CONCLUSIONES

Aunque las principales conclusiones ya han quedado reflejadas en cada uno de los cuatro Capítulos de la tesis doctoral, en los párrafos siguientes se sintetizan, brevemente, aquellas que se han considerado más relevantes:

1. IVS CANONICVM surge en 1961. Los treinta primeros años de la Revista, que se extienden hasta 1990, constituyen un período histórico sumamente interesante por los momentos cruciales que vive la Iglesia en estos años, en los que tiene lugar la preparación, celebración y aplicación del Concilio Ecuménico Vaticano II y se suceden los pontificados de Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo I y Juan Pablo II, todo lo cuál repercute y tiene su reflejo en el Derecho Canónico. La Revista vive con toda intensidad el proceso de revisión codicial abierto oficialmente en 1959 con el anuncio que Juan XXIII hizo simultáneamente de su doble propósito de convocar un Concilio Ecuménico y revisar el Código de Derecho Canónico de 1917. Este texto, que había conseguido sistematizar y ordenar la legislación anterior –empeño de notable envergadura– fue escasamente innovador por lo que era cada vez más patente el desfase de la norma respecto de la vida de la Iglesia y de la misma doctrina eclesiológica.

Por lo que se refiere a España, durante estos años tiene lugar el tránsito de un Estado confesional con un régimen político autoritario a un régimen constitucional liberal democrático no confesional. El sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado establecido en el Concordato de 1953 pasa a ser regulado por los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español de 1976 y 1979.

El conjunto de los treinta primeros años de la Revista constituye un buen testimonio del esfuerzo de renovación del Derecho de la Iglesia en un momento particularmente intenso de su Historia.

2. Durante su primera década (1961-70), *IVS CANONICVM* sigue con suma atención el desarrollo conciliar y los documentos que se van promulgando, se abordan con gran intensidad cuestiones de carácter constitucional, conceptual y metodológico tratando de esclarecer la naturaleza, fin y características del propio ordenamiento canónico; en la década siguiente (1971-80), la Revista se esforzó aun más todavía en contribuir científicamente a la construcción del nuevo Derecho de la Iglesia que se estaba gestando en esos años; en la última década estudiada (1981-90), la Revista fija su atención preferentemente en la promulgación y aplicación del nuevo Código de Derecho Canónico.

3. Al analizar el desarrollo y los contenidos de *IVS CANONICVM* –sobre todo al ponerlos en relación con el contexto institucional en el que surge y la notable juventud de los primeros Directores de la Revista–, llama poderosamente la atención el rápido crecimiento y la madurez científica que la publicación alcanza en un período de tiempo extraordinariamente breve. Ha de tenerse en cuenta que los comienzos de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra datan de 1959 y que, en ese año, Pedro Lombardía y Javier Hervada tienen, respectivamente, 29 y 25 años. Sería interesante estudiar si este mismo vigor se manifiesta también en otros Centros e iniciativas de la Universidad de Navarra para ver hasta qué punto, como parece, esta vitalidad es en buena parte consecuencia del propio espíritu fundacional que le infundió San Josemaría Escrivá de Balaguer al promoverla en 1952 y de la fidelidad con que sus protagonistas en esos años supieron ponerlo en práctica con plena iniciativa y responsabilidad.

4. Es muy importante y tiene muchas consecuencias prácticas el hecho de que *IVS CANONICVM* surja y se desarrolle en un contexto universitario. Este hecho da a su orientación y contenido un carácter marcadamente interdisciplinar en el estudio de las cuestiones, que se pone de manifiesto en la variedad de los colaboradores de la Revista; en concreto resulta especialmente significativa la intensa cooperación con los profesores de las Facultades de Derecho y Teología. Desde otro punto de vista, quizás aún más importante, el carácter netamente universitario de la Revista le permite abordar las cuestiones con autonomía y objetividad, con la independencia propia del que por no estar inmediatamente involucrado en las cuestiones tratadas puede estudiarlas con más libertad que quienes lógicamente y legítimamente están mucho más condicionados por la terca presión de los hechos y de las personas implicadas en ellos. No hay

que olvidar que la peculiar configuración jurídica que la sociedad –tanto civil como eclesiástica– reconoce a la Corporación Académica tiene como justificación y fundamento la convicción de que es necesario contar con una instancia capaz de cumplir la función de ser conciencia crítica serena y responsable que pueda estudiar a fondo las cuestiones y expresar libremente su leal saber y entender. *IVS CANONICVM* es por su orientación y estilo, desde este punto de vista, una publicación científica netamente universitaria.

5. *IVS CANONICVM* lleva a cabo un importante esfuerzo para contribuir a un cambio de enfoque en el estudio y la enseñanza del Derecho Canónico, dando más importancia al estudio sistemático del Derecho de la Iglesia como marco y contexto del estudio exegético de la norma canónica, que era la metodología que había prevalecido. La aportación específica de la Revista contribuye, asimismo, a prestigiar la Ciencia Canónica en el ámbito civil, especialmente en los ambientes universitarios, promoviendo el interés y la atención de muchos estudiosos por los temas canónicos.

6. *IVS CANONICVM* trata de alcanzar un punto de equilibrio, una posición de síntesis igualmente alejada de lo que pueden denominarse excesos pastoralistas y del positivismo jurídico, fomentando un Derecho Canónico hecho por juristas conocedores de la Teología de la Iglesia Católica, en diálogo con los teólogos; en la evolución de la Revista parece advertirse un proceso de maduración, clarificación y convergencia de puntos de vista en esta importante cuestión.

La Revista presta una gran atención al hecho conciliar que tanta relevancia ha tenido y tiene en la vida de la Iglesia, y a toda la legislación promulgada como consecuencia de las decisiones aprobadas por el Concilio Ecuménico Vaticano II para impulsar su aplicación. Destaca su moderación en un contexto general fuertemente crispado y lleno de tensiones y, sobre todo, la atención prestada a las cuestiones más importantes y ricas en consecuencias, tales como la de los derechos y deberes fundamentales de los fieles; y, también, su fidelidad al Magisterio en el tratamiento de las cuestiones dentro de una orientación fuertemente renovadora y, más aún, innovadora respecto del Derecho de la Iglesia vigente. Por otra parte, su vibrante dinamismo y espíritu constructivo al servicio del Derecho Canónico contrasta vivamente con el retraimiento y la pasividad que en algunos provocaban las fuertes corrientes de antijuridismo presentes en la vida de la Iglesia de esos años a pesar de las reiteradas manifestaciones del Magisterio de los Papas.

7. *IVS CANONICVM* es un ejemplo práctico de la valiosa contribución que los laicos pueden realizar a la misión y al servicio de la Iglesia con su trabajo profesional, en este caso en el campo de los estudios eclesiológicos. Vista con la perspectiva actual, resulta todavía mucho más significativa la incorporación de la mujer a la docencia y al estudio del Derecho Canónico, vigorosamente defendida desde las páginas de la Revista con argumentos y, sobre todo, con los hechos.

8. Desde un punto de vista doctrinal, en el conjunto de *IVS CANONICVM* llama la atención la variedad temática abordada –correlativa con el pluralismo de los colaboradores–, siempre lógicamente condicionada por el interés y la importancia permanente de algunos temas o por el particular relieve que con carácter más ocasional o circunstancial pueden cobrar algunas materias, como son las consecuencias del hecho conciliar y de la reflexión que con tal motivo la Iglesia hace sobre Sí misma en orden a la configuración del Pueblo de Dios. En cuanto a los grandes temas de carácter permanente, desde un punto de vista cuantitativo, la mayor densidad de trabajos y aportaciones corresponde, por este orden, a las siguientes grandes cuestiones temáticas:

- Matrimoniales.
- Miembros y estructuración del Pueblo de Dios, con especial atención al laicado.
- Historia, enseñanza e investigación de la Ciencia Canónica.
- Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
- Temas procesales y penales.
- Función docente y magisterial.
- Codificación y normas generales.

Son poco significativas en el conjunto las colaboraciones sobre temas de Derecho oriental y, en menor medida, las que tratan de la vida consagrada.

9. Desde un punto de vista técnico, es significativa y merece destacarse la atención prestada a los diversos aspectos de la elaboración material de *IVS CANONICVM*:

- a) Regularidad en la aparición de la publicación a lo largo del período estudiado (secciones, contenidos, puntualidad, etc.).
- b) Constante y creciente difusión con una progresiva proyección internacional.
- c) Adaptación de los géneros y secciones de la publicación a las diversas circunstancias por las que atraviesa el Derecho Canónico en estos años.

d) Cuidado de la presentación gráfica para tratar de armonizar formas y contenidos, quizás con innecesarios cambios del formato inicial.

e) Esfuerzo por atender a los suscriptores, también mediante la elaboración periódica de índices decenales de la publicación, que tal vez deberían haberse integrado acumulativamente en las sucesivas décadas facilitando su consulta.

10. *IVS CANONICVM* en sus primeros treinta años de actividad científica ha sido una fecunda *escuela de canonistas*, aunque no en el sentido de *escuela canónica*. Ha sido casa común, hogar científico e intelectual en el que se han formado muchos futuros cultivadores de la Ciencia Canónica que hoy ejercen su magisterio o su oficio canónico en centros universitarios y curias eclesíásticas y forenses de muchos países. Algunas características o rasgos de la Revista, que merecen ser destacadas como denominador común compartido en buena parte por quienes se han formado en su entorno científico, son:

a) Conceder una gran importancia a la técnica jurídica: para que pueda considerarse como tal, el Derecho Canónico ha de ser ante todo auténtico Derecho.

b) Por otra parte, el Derecho Canónico es el Derecho de la Iglesia y, en consecuencia, ha de construirse con fidelidad al Magisterio, en plena sintonía con la doctrina eclesiológica, que es uno de sus presupuestos esenciales.

c) Actitud abierta hacia las diversas opiniones sobre el ordenamiento canónico racionalmente expuestas y fundamentadas. Las páginas de la Revista en las diversas secciones, reflejan ese talante de apertura y diálogo, de respeto y consideración hacia las opiniones discrepantes.

d) En parte como consecuencia de todo lo anterior, la Revista es una muestra de diversidad y pluralismo, no solo por los diferentes enfoques en las cuestiones tratadas sino también por la variedad de origen geográfico, cultural y la distinta condición laical y clerical de los colaboradores o su diferente actividad profesional. En todo caso, sin perjuicio de que colaboren habitualmente en sus páginas personas que se dedican al ejercicio práctico del Derecho Canónico, el enfoque predominante de la Revista es el propio del estudio teórico de las cuestiones y de la metodología científica, que sin duda viene facilitado también por el hecho de que la Revista tenga su sede en una Universidad que, además, está situada en Pamplona, lejos de los lugares donde con más intensidad se viven los problemas canónicos más acuciantes y, por lo tanto,

más libre de la presión de lo concreto y también por ello mismo, en ocasiones, circunstancial.

e) Proyección y apertura internacional, con intensas relaciones con todos los miembros de la comunidad universitaria internacional cultivadores del Derecho Canónico o de cuestiones afines, tanto por el intercambio de publicaciones como por la relación habitual que se establece con ocasión de la asistencia a congresos, seminarios y la participación en otras actividades semejantes, también de carácter docente.

f) Contribución decisiva a las principales iniciativas encaminadas al impulso del interés por el estudio del Derecho de la Iglesia, especialmente de ámbito internacional, fomentando la mutua cooperación entre los cultivadores del Derecho Canónico que en todos estos años recibe un fuerte lanzamiento.

g) Atención a los estudios de carácter histórico, a la investigación y a la docencia de la Ciencia Canónica.

h) Particular interés por las cuestiones relativas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que ha tenido la consiguiente influencia en el planteamiento y el impulso del Derecho Eclesiástico español que toma cuerpo y se desarrolla en estos años.

11. Podría ser interesante realizar en el futuro estudios monográficos sobre las aportaciones hechas desde las páginas de *IVS CANONICVM* a las principales ramas del Derecho Canónico, valorando en su caso la incidencia que han tenido en el desarrollo y la evolución de la Ciencia Canónica.

ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

VOLUMEN I. INTRODUCCIÓN. CAPÍTULO I: EL TIEMPO HISTÓRICO DE IVS CANONICVM. 1.1. La Iglesia Católica y su Derecho en el siglo XX. *A. La vida de la Iglesia*: 1.1.0. De S. Pío X a Pío XII (1903-1958). 1.1.1. De Juan XXIII a Juan Pablo II (1958-1990). *B. El Derecho Canónico*: 1.1.2. El Código de 1917 y su posterior aplicación. 1.1.3. El Código de 1983. 1.2. La Revista de la Facultad de Derecho Canónico de la primera Universidad libre en la España contemporánea. *A. Un nuevo centro universitario*: 1.2.0. El Estudio General de la Universidad de Navarra. 1.2.1. El Instituto y la Facultad de Derecho Canónico. *B. La revista IVS CANONICVM*: 1.2.2. Nacimiento y contexto de la Revista. 1.2.3. Tres decenios con características especiales. CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y PRESENTACIÓN DE LA REVISTA. 2.1. La estructura básica de IVS CANONICVM y su evolución en el tiempo. *A. El estudio de la estructura de la publicación*: 2.1.0. El interés del estudio analítico de las revistas científicas. 2.1.1. Los estudios sobre la estructura de las publicaciones. Metodología. *B. Datos estructurales que proporciona la revista*: 2.1.2. Números, páginas, regularidad, tiradas y difusión. 2.1.3. Titularidad jurídica y económica. El coste y la financiación de una Revista. *C. Géneros y secciones de la Revista*: 2.1.4. Los géneros propios de las publicaciones periódicas científicas. 2.1.5. Las secciones de IVS CANONICVM y su evolución. 2.1.6. Índices generales de la Revista. 2.2. La presentación gráfica de la Revista y su significación. *A. Presentación gráfica*: 2.2.0. Los elementos esenciales de la presentación. 2.1.1. La presentación gráfica de IVS CANONICVM. *B. El cuidado de las formas*: 2.2.2. Contenidos y formas. 2.2.3. La relación entre forma y contenido en IVS CANONICVM. CAPÍTULO III: LOS PROTAGONISTAS DE IVS CANONICVM. 3.1. La dirección y orientación de la Revista. *A. Los órganos directivos*: 3.1.0. La Cancillería y el Rectorado de la Universidad. El Beato Josemaría Escrivá de Balaguer y Mons. Álvaro del Portillo. 3.1.1. La Facultad de Derecho Canónico y el Instituto Martín de Azpilcueta. IVS CANONICVM y su Consejo de Redacción. José Orlandis, Amadeo de Fuenmayor y Carmelo de Diego-Lora. *B. La dirección de la Revista*: 3.1.2. La función directiva de una publicación. 3.1.3. Pedro Lombardía (1961-1970 y 1974-1977). 3.1.4. Javier Hervada (1970-1974). Tomás Rincón-Pérez (1977-1990). 3.1.6. Los Secretarios de la Revista. 3.2. Los colaboradores de la Revista. *A. Colaboradores habituales y esporádicos*. 3.2.0. De la propia Facultad. 3.2.1. De otros Centros de la Universidad de Navarra. 3.2.2. Otros colaboradores. *B. Algunos protagonistas de colaboraciones singulares*. 3.2.3. «El mayor jurista de todos los teólogos y el mayor teólogo de todos los juristas»: Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro. 3.2.4. La importancia del conocimiento de la Historia: José Maldonado y Fernández del Torco. 3.2.5. Metodología y fundamentación doctrinal en la canonística italiana: Vincenzo del Giudice, Orio Giacchi, Pietro Agostino D'Avack y Pietro Gismondi. 3.2.6. El servicio a la Iglesia de un juez eclesiástico: León del Amo. 3.2.7. Un universitario en el proceso codificador: Willy Onclin. 3.2.8. La grandeza del oficio universitario: Álvaro d'Ors. 3.2.9. Entre el positivismo puro y el iusnaturalismo: Hans Kelsen. *C. Sociología de los colaboradores*. 3.2.10. El perfil sociológico de los colaboradores de IVS CANONICVM. 3.2.11. Origen geográfico y proyección internacional. 3.2.12. Los colaboradores y su origen profesional. 3.2.13. Condición personal de los colaboradores. 3.2.14. Endogamia universitaria. 3.3. IVS CANONICVM:

Escuela de canonistas. *A. Los que llegaron de fuera para comenzar.* 3.3.1. 1961 o la primera hora. 3.3.2. Otras incorporaciones. *B. Las nuevas generaciones formadas en la Facultad de Derecho Canónico:* 3.3.3 Las primeras promociones y las generaciones sucesivas. 3.3.4. *Ius Ecclesiae* y la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Romano de la Santa Cruz. 3.3.5. Escuela de canonistas. CAPÍTULO IV: LOS CONTENIDOS CIENTÍFICOS Y DOCTRINALES DE *IVS CANONICVM*. 4.1. Una visión de conjunto de los grandes temas. *A. Concepto e Historia de la Ciencia Canónica:* 4.1.0. La importancia de la aportación de la Revista: cuestiones metodológicas, prioridades temáticas y evolución temporal. Índice de materias. 4.1.1. Ambientación histórica. Concepto y método de la Ciencia Canónica: Derecho, Iglesia y Ordenamiento canónico. 4.1.2. Teología y Derecho Canónico. Función Pastoral. 4.1.3. Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico (Instituciones, Fuentes, etc.). *B. Investigación y enseñanza del Derecho Canónico. El proceso codificador:* 4.1.4. Enseñanza e investigación del Derecho Canónico y la Ciencia Canónica. Congresos Internacionales de Derecho Canónico. 4.1.5. El proceso codificador. La *Lex fundamentalis*. 4.2. Normas generales y constitución del Pueblo de Dios. *A. Normas generales y bienes de la Iglesia.* 4.2.0. Norma y costumbre en el ordenamiento canónico. Leyes eclesíásticas. Decretos generales e instrucciones. 4.2.1. Actos administrativos singulares (decretos, rescriptos, privilegios, dispensas). 4.2.2. Personas y actos jurídicos. Potestad de régimen o jurisdicción. 4.2.3. Derecho patrimonial. *B. Fieles cristianos y constitución jerárquica del Pueblo de Dios. Institutos de vida consagrada:* 4.2.4. Deberes y derechos de todos los fieles. 4.2.5. Obligaciones y derechos específicos de los fieles laicos y de los ministros sagrados. Asociaciones de fieles. 4.2.6. Organización y funciones en la Iglesia. Iglesia universal, Iglesias particulares y otras estructuras jerárquicas. 4.2.7. Institutos de vida consagrada. 4.3. Las funciones docente, santificadora y de justicia en la Iglesia. *A. Las funciones docente y santificadora:* 4.3.0. Predicación, catequesis, educación y cultura. Actividad misional de la Iglesia. Ecumenismo. 4.3.1. Magisterio eclesíástico y legislación comentada. 4.3.2. Derecho y liturgia. Sacramentos de la Confirmación, Eucaristía, Penitencia y Orden. *B. Sanciones y procesos:* 4.3.3. Delitos y penas en la Iglesia. 4.3.4. Tribunales y función de justicia en la Iglesia. Sentencia y jurisprudencia. 4.3.5. Juicios en general y juicio contencioso. Recursos contra decretos administrativos y procedimiento de remoción y traslado de párrocos. *C. El sacramento del matrimonio y las causas matrimoniales:* 4.3.6. Naturaleza y aspectos esenciales del matrimonio. 4.3.7. Sacramentalidad. Forma de celebración y preparación matrimonios mixtos. 4.3.8. Consentimiento y capacidad de los contrayentes. Impedimentos. 4.3.9. Causas de nulidad, separación y demás procesos matrimoniales. Jurisprudencia. 4.4. La Iglesia y el Estado. Derecho Concordatario y Derecho Eclesíástico del Estado. 4.4.0. El tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. 4.4.1. Relaciones Iglesia-Estado. Derecho Concordatario. 4.4.2. Derecho Eclesíástico del Estado. CONCLUSIONES.

VOLUMEN II. APÉNDICE A: Cronología general. APÉNDICE B: Índice de Sumarios. APÉNDICE C: Índice de Autores. APÉNDICE D: Índice integrado de materias. APÉNDICE E: Índice bibliográfico ordenado por autores de las obras recensionadas. APÉNDICE F: Índice bibliográfico ordenado por autores de las recensiones. APÉNDICE G: Voces empleadas en los índices decenales de materias elaboradas por *IVS CANONICVM*. APÉNDICE H: Bibliografía.